

**APRUEBA INFORME DE RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS AL CONCURSO PÚBLICO QUE TIENE POR OBJETO OTORGAR CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES QUE OPEREN REDES INALÁMBRICAS DE ALTA VELOCIDAD (5G O SUPERIOR) EN 50 MHz DENTRO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 3,40 - 3,60 GHz./**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2663**

**SANTIAGO, 20 DE DICIEMBRE DE 2023.**

**VISTOS:**

- a) El decreto ley N° 1.762, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- b) La ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
- c) El decreto supremo N° 412, de 1995, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta el concurso público a que se refiere el artículo 13C de la Ley General de Telecomunicaciones, para otorgar concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones.
- d) Los avisos publicados en el Diario Oficial con fecha 02 y 16 de octubre de 2023, que llama a concurso público para el otorgamiento de concesiones de servicios de telecomunicaciones que operen redes inalámbricas de alta velocidad.
- e) La resolución exenta N° 2.175, del 13 de octubre de 2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba bases del concurso público que tiene por objeto otorgar concesiones de servicio público de telecomunicaciones que operen redes inalámbricas de alta velocidad (5G o superior) en 50 MHz dentro de la banda de frecuencias de 3,40-3,60 GHz.
- f) La resolución exenta N° 2.379, del 06 de noviembre de 2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba modificaciones a las bases del concurso público que tiene por objeto otorgar concesiones de servicio público de telecomunicaciones que operen redes inalámbricas de alta velocidad (5G o superior) en 50 MHz dentro de la banda de frecuencias de 3,40-3,60 GHz.
- g) La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



### **CONSIDERANDO:**

- a) Que, en cumplimiento del artículo 7° de las Bases del Concurso Público individualizado en el literal e) y modificado conforme al literal f) de los VISTOS, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante “la Subsecretaría”, ha recepcionado dentro del plazo previsto para ello un importante número total de preguntas o requerimientos de aclaración respecto a las Bases del Concurso y sus Anexos.
- b) Que, de conformidad con el artículo 8° de las anotadas Bases, la Subsecretaría debe proceder a dar respuesta a las preguntas pertinentes que los interesados hayan debidamente formulado, para lo cual se dictará la correspondiente resolución que aprueba el Informe de Respuesta a las Consultas. Este informe será puesto a disposición de todos los interesados a través del sitio web respectivo y sus respuestas se considerarán como parte integrante de las Bases para todos los efectos del Concurso.
- c) Que, sin perjuicio del Informe de Respuesta a las Consultas que es materia del presente acto administrativo, resulta oportuno manifestar que las mencionadas Bases serán objeto de algunas enmiendas con la finalidad de ajustar de mejor modo algunas disposiciones del proceso al interés público que se encuentra comprometido en una iniciativa de esta envergadura. Estas enmiendas se materializarán en los próximos días a través de la dictación de una resolución exenta de la Subsecretaría y su publicación en el sitio web del Concurso, según previene el artículo 9° de las citadas Bases. Además, la medida irá acompañada de una prórroga del plazo previsto para la presentación de las propuestas por parte de los postulantes, quienes podrán ingresarlas dentro del plazo comprendido entre los días 12 de febrero y 19 de febrero de 2024 hasta las 23:59 horas de este último día.

### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Apruébase el Informe de Respuesta a las Consultas formuladas al concurso público que tiene por objeto otorgar concesiones de servicio público de telecomunicaciones que operen redes inalámbricas de alta velocidad (5G o superior) en 50 MHz dentro de la banda de frecuencias de 3,40-3,60 GHz., cuyas Bases y Anexos respectivos fueron aprobados mediante la resolución exenta N° 2.175, del 13 de octubre de 2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El referido Informe de Respuesta a la Consultas se encontrará a disposición de los interesados en el plazo previsto en el artículo 8° de las citadas Bases, mediante la inserción de éste en el sitio web del Concurso ([www.subtel.gob.cl/concursobanda3500/](http://www.subtel.gob.cl/concursobanda3500/)).

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB INSTITUCIONAL**

**CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN  
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES**

**INFORME DE RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS AL CONCURSO PÚBLICO QUE TIENE POR OBJETO OTORGAR CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES QUE OPEREN REDES INALÁMBRICAS DE ALTA VELOCIDAD (5G O SUPERIOR) EN 50 MHz DENTRO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 3,40 - 3,60 GHz.**

Nº	Artículo	Consulta	Respuesta
1	General	Favor aclarar a qué medida complementaria del fallo de la Excma. Corte Suprema de 13 de julio de 2020, recaído en la causa rol N° 181-2020, se refiere el considerando N° 4. Favor aclarar la base de cálculo del cap de espectro vigente para la macro banda media al momento del Concurso, indicando el total de espectro en MHz que corresponde al 100% del espectro para efectos de dicho cálculo.	La mención consultada del considerando N°4 no se refiere, en particular, a ninguna de las medidas dispuestas en el fallo de la Corte Suprema. En lo relativo a la base de cálculo del cap, de acuerdo a lo establecido en las Bases, se consideran para el cálculo de caps en la macrobanda media, las bandas reguladas por la Resolución Exenta N° 1.498 de 1999 y sus modificaciones posteriores (banda de 3.400 – 3.600 MHz), y por la Resolución Exenta N° 547 de 2020 (bandas de 3.300 – 3.400 MHz y de 3.600 – 3.650 MHz).
2	General	Al parecer en los considerando se señala que se haría reordenamiento de espectro de la porción 3.300 a 3.650 sin embargo el espectro desordenado va únicamente entre 3.400- 3.600 MHz. Por lo que quiero preguntar si eso es un error o se pretende reordenar obligatoriamente de 3.300 a 3.650 aunque el operador no participe en el concurso. Creo que se debería repensar esto. Puesto que podría judicializarse por parte de operadores como Movistar que está hoy entre la porción 3.350 a 3.400 o también Wom que está 3.600 a 3.650.	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, el objetivo es que los bloques que se adjudiquen en el presente concurso sean bloques continuos y que el resto de los bloques concesionados en dicha banda queden con la menor dispersión y mayor continuidad posible.
3	Artículo 1	En virtud de las condiciones establecidas en las bases del concurso, se solicita favor aclarar con respecto a la posibilidad de emplear tecnología adicional, como 4G, en el caso de que se cumpla con el requisito de mantener una tecnología estándar 5G o superior.	Se puede emplear tecnología 4G para la operación de la red 5G NSA (para el plano de control), o bien para dar servicio a las localidades complementarias o rutas obligatorias.
4	Artículo 1	Se solicita confirmar que, una vez publicado en el Diario Oficial el decreto que otorga la concesión no habrá impedimento para que el adjudicatario pueda ejercer el derecho del artículo 21 de Ley General de Telecomunicaciones, esto es, ceder, arrendar u otorgar el derecho de uso a cualquier título la concesión, con la previa autorización de Subtel.	Efectivamente, el adjudicatario podrá, ceder arrendar u otorgar el derecho de uso. Sin embargo, se transfieren también los compromisos adquiridos en el concurso, es decir, los plazos, coberturas y estaciones base asociadas a los puntajes comunal y complementario, además de todas las obligaciones adquiridas.
5	Artículo 1	Se solicita confirmar que el adquirente deberá cumplir con el proyecto técnico de la concesión adquirida y asumir la totalidad de las obligaciones, garantías y compromisos del adjudicatario original del proyecto.	Remítase a la respuesta 4.
6	Artículo 1	Se solicita confirmar que el adquirente deberá reemplazar las boletas de garantía por	Remítase a la respuesta 4.

		instrumentos tomados por ella, cumpliendo los requisitos que establecen las bases en cuanto a monto, vigencia, glosa, beneficiario.	
7	Artículo 1	Se solicita aclarar si, ¿los servicios objeto del concurso, a la luz de lo dispuesto en la Sección II del Plan General de Uso del Espectro Radioeléctrico, se consideran servicios “primarios”?	De acuerdo al inciso cuarto del artículo 2° de las bases del concurso, se debe asegurar la provisión de servicios móviles de gran capacidad. Por lo anterior, el servicio otorgado será móvil. Adicionalmente, de conformidad con el Plan General de Uso del Espectro Radioeléctrico y la norma técnica del uso de la banda 3.400-3.600 MHz, esta porción de espectro radioeléctrico se encuentra atribuida por Subtel a título primario al servicio móvil, sin descartar el uso fijo en forma complementaria.
8	Artículo 1	Por razones de certeza, se solicita precisar ¿cuál es el rango específico de cada uno de los 5 bloques de 10 MHz que serán objeto del concurso?	El ancho de banda disponible de 50 MHz no se ubica en un bloque continuo, encontrándose actualmente dividido en distintos segmentos de 5, 10 y 15 MHz dentro del bloque de 3.400 - 3.600 MHz, específicamente en los segmentos: 3.425-3.430 MHz, 3.440-3.450 MHz, 3.495-3.500 MHz, 3.525-3.530 MHz, 3.540-3.550 MHz y 3.585-3.600 MHz.
9	Artículo 1	Aclarar cómo se justifica, en términos de política pública destinada a fomentar la competencia mediante la entrada de un cuarto operador en el mercado, que el sistema de puntaje diseñado para beneficiar potencialmente a nuevos actores pueda ser satisfactoriamente cumplido por los operadores incumbentes a través de sus propios despliegues de estaciones base comerciales proyectados para el año 2024.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
10	Artículo 1	Aclarar cómo se justifica en términos de política pública destinada a fomentar la competencia mediante la entrada de un cuarto operador en el mercado que las condiciones y obligaciones exigidas a los nuevos operadores en el concurso sean tan onerosas y discriminatorias en comparación con los requisitos más leves que se aplicaron a los operadores incumbentes en los concursos para las bandas AWS, 700 y 3,5 MHz.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
11	Artículo 1	Se solicita aclarar, que la Norma Técnica que regula el uso de la banda de frecuencia 3.400. - 3.600 MHz que habilita el otorgamiento de 1 a 5 concesiones objeto del presente concurso, corresponde a la Resolución Exenta N° 1.498 actualizada a su última modificación, esto es la Resolución Exenta N° 770 de 12 de abril de 2023.	Efectivamente.
12	Artículo 2	En relación al inciso tercero, las bases establecen que la Subsecretaría, de oficio, realizará un reordenamiento de la banda de	Entendiendo que su consulta se refiere al inciso segundo del Artículo 2°: 1) Remítase a lo establecido en las Bases del

	<p>3.300 a 3.650 MHz. Ello no se condice con lo señalado en el proceso de consulta ciudadana que realizó la propia Subsecretaría en diciembre de 2021 denominado “Reordenamiento de Espectro Radioeléctrico en la banda 3.400 – 3.600 MHz”. El objetivo de dicho proceso de consulta fue “conocer la opinión de la ciudadanía, incluyendo empresas, organizaciones y personas naturales, involucradas o interesadas en participar en los temas de telecomunicaciones de nuestro país. Se plantea la problemática de la actual distribución del espectro y se desea conocer las implicancias que conllevaría realizar un reordenamiento de la banda 3.400-3.600 MHz. Cabe señalar que en esta banda, para cumplir con un fallo judicial, se realizó una devolución parcial de espectro de tres operadores. Además, para cumplir con el límite de tenencia máxima de espectro, se realizó la transferencia de una concesión entre operadores, por lo que, y como resultado de ambos eventos, dicha banda quedó bastante dispersa, lo que dificulta introducir en ella servicios modernos como 5G”.</p> <p>Por su parte, en el proceso de consulta ciudadana denominado “Aspectos fundamentales del Modelo Técnico para asignar Concesiones de servicios de telecomunicaciones que operen redes 5G” realizado por la Subsecretaría en enero de 2020, se consideró un reordenamiento voluntario de los 15 bloques de 10 MHz correspondientes a las bandas 3.300 – 3.400 MHz y 3.600 – 3.650 MHz. En concordancia con lo anterior, las bases del concurso público para otorgar concesiones de servicio de telecomunicaciones que operen redes inalámbricas de alta velocidad (5G o superior) en las bandas de frecuencias de 3,30 - 3,40 GHz y 3,60 - 3,65 GHz establecieron el derecho de la licitante que haya efectuado la mayor oferta de elegir el bloque espectral de 50 MHz de su preferencia. A mayor abundamiento, Telefónica Móviles Chile S.A. fue quien realizó la mayor oferta, razón por la cual la Subsecretaría, a través de Ord. N° 2279 de 16 de febrero de 2021, solicitó que le comunicara el bloque de su preferencia. El espectro elegido por Telefónica Móviles Chile S.A. fue 3,35 - 3,40 GHz lo cual fue informado a través de carta N° 115 de 19 de febrero de 2021.</p> <p>A su vez, la Excma. Corte Suprema mediante sentencia de 7 de septiembre de 2023 – causa rol N° 119.432-2023 – resolvió que los concesionarios de servicio público de telefonía local inalámbrica que operan en la banda 3400 – 3600 MHz no pueden suministrar servicios móviles en dicho espectro, salvo que concursen en igualdad de condiciones, como tampoco, la Subsecretaría</p>	<p>Concurso.</p> <p>2) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>3) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>4) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>5) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>6) La renovación de la concesión queda sujeta a la normativa sectorial.</p> <p>7) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>8) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>9) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>10) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>11) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
--	--	--

	<p>puede modificar administrativamente sus decretos de concesión pues, de hacerlo, habría una vulneración a la normativa de telecomunicaciones.</p> <p>De lo expuesto anteriormente se concluye:</p> <p>a) Que el espectro 3.400 – 3.600 MHz, se encuentra disperso en bloques de distintos anchos de bandas asignados a operadores concesionarios de servicio de telefonía fija inalámbrica;</p> <p>b) Que el espectro 3.400 – 3.600 MHz no puede ser utilizado para proveer servicios móviles 5G, salvo el rango que se señala en la letra c) siguiente.</p> <p>c) Que la Subsecretaría dispone de 50 MHz para realizar este nuevo concurso 5G que considera los siguientes rangos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 3.440 – 3.450 MHz</li> <li>• 3.540 – 3.550 MHz</li> <li>• 3.495 – 3.500 MHz</li> <li>• 3.585 – 3.600 MHz</li> <li>• 3.425 – 3.430 MHz</li> <li>• 3.525 – 3.530 MHz</li> </ul> <p>d) El reordenamiento espectral del bloque 3.400 – 3.600 MHz se justifica en la medida que dicho rango completo se encuentre disponible para 5G. En la actualidad, ello no es posible, ya que existe un ancho de banda de 150 MHz que no puede ser utilizado para servicios móviles de quinta generación.</p> <p>e) Que los rangos 3,3 GHz – 3,4 GHz y 3,6 GHz – 3,65 GHz se encuentran ordenados en bloques de 50 MHz continuos, por lo que no se justifica su reordenamiento, máxime si se tiene en consideración que Telefónica Móviles Chile S.A. eligió su actual bloque por haber realizado la mayor oferta de licitación en el concurso anterior, por lo que, de haber un reordenamiento de oficio por la Subsecretaría, se podría vulnerar el derecho de opción antes señalado, como también, producirse un enorme perjuicio económico por las limitaciones técnicas de las unidades de radio 5G que sólo permiten transmitir en un rango máximo de 200 MHz.</p> <p>Consultas</p> <p>1) ¿cómo se justifica el reordenamiento del bloque 3.400 – 3.600 MHz, si en la actualidad sólo existen 50 MHz disponibles para 5G y el resto de ancho de banda (150 MHz) no puede ser utilizado para servicios móviles?</p> <p>2) ¿el reordenamiento “de oficio” significa que la Subsecretaría lo realizará sin contar con la autorización de los actuales asignatarios de espectro?</p> <p>3) ¿El reordenamiento considerará las limitaciones técnicas de ancho de banda de las unidades de radio (antenas) que actualmente pueden transmitir en un rango máximo de 200 MHz, por lo que cualquier reordenamiento debe considerar ese rango máximo respecto de la frecuencia</p>	
--	---	--

		<p>actualmente usada por el operador para 5G?</p> <p>4) ¿él o los adjudicatarios que se asignen los bloques de frecuencias del actual concurso tendrán la obligación de asumir los costos ocasionados por el reordenamiento? ¿De no ser así, el Estado asumirá dicha carga?</p> <p>5) Se solicita precisar en qué consiste el “reordenamiento de oficio”, indicando las etapas de este proceso, si contemplan oportunidades para que los concesionarios del bloque 3.400 – 3.600 MHz formulen consultas y puedan impugnar la decisión, así como los plazos involucrados.</p> <p>En relación al inciso cuarto:</p> <p>6) Se solicita aclarar ¿la duración de treinta (30) años de la concesión, según se indica en el artículo 8° de la Ley General de Telecomunicaciones, es renovable por períodos iguales? ¿Para solicitar la renovación es necesario presentar la solicitud a que se refiere el artículo 9 bis de la Ley General de Telecomunicaciones? ¿Dicha renovación se realizará a través del mecanismo de concurso público o bastará la sola solicitud de renovación?,</p> <p>7) Se solicita aclarar ¿la obligatoriedad de prestación del servicio, a cualquier interesado que lo solicite, rige sólo respecto del área de servicio que comprende la zona de cobertura de las estaciones base comprometidas en el proyecto técnico del presente concurso, ya sea para dar la cobertura comunal, la cobertura complementaria en localidades y la cobertura obligatoria en rutas.</p> <p>8) Las bases señalan que la zona de servicio corresponderá al área de cobertura total de las estaciones base comprometidas por el postulante en su proyecto técnico. Se solicita aclarar: ¿es posible modificar el proyecto técnico comprometido, una vez publicado en el Diario Oficial el Decreto que otorga la concesión, en el sentido de modificar la ubicación y cantidad de estaciones base en la medida que se mantenga el área de cobertura comprometida? Se hace ver que esto es indispensable, ya que no es posible asegurar a priori el éxito de la negociación para alquilar o comprar los terrenos donde se instalarán las radio bases, sobre todo si no se ha declarado con anterioridad que el servicio móvil es imprescindible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, y se pueda solicitar constituir servidumbres legales.</p> <p>En relación al inciso quinto:</p> <p>9) A la luz de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General de Telecomunicaciones, se solicita confirmar ¿para adjudicarse una concesión de este concurso que asigna espectro en la banda de frecuencia de 3,4 – 3,6 GHz, el postulante deberá presentar un proyecto técnico en que los elementos activos de red de acceso que usan espectro</p>	
--	--	---	--

		<p>radioeléctrico y/o los nodos conmutadores de datos podrán ser de dicho postulante y/o de terceros?</p> <p>10) Se solicita confirmar ¿para los efectos de la ejecución del proyecto técnico se permitirá modelos de compartición de infraestructura activa y/o pasiva o desarrollo conjunto de infraestructura entre postulantes o entre competidores o terceros que no participen en el concurso?</p> <p>11) De ser posible la compartición de infraestructura activa y/o pasiva, ¿la Subsecretaría dictará un protocolo de recepción de obras ad hoc para estos efectos?</p>	
13	Artículo 2	<p>¿Cómo se justifica dentro de las bases del concurso la decisión de imponer un reordenamiento obligatorio del espectro en la porción de 3.300 a 3.650 MHz, que no solo afectaría a los operadores presentes entre 3.400 y 3.600 MHz sino también a Movistar, ubicado entre 3.350 y 3.400 MHz, y a WOM entre 3.600 y 3.650 MHz, independientemente de su participación en el concurso, sobre todo porque ello pareciera beneficiar la continuidad de espectro de un operador específico?</p>	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
14	Artículo 2	<p>¿Qué se entiende por la frase "reordenamiento de oficio"?</p>	La Subsecretaría actuará de conformidad a sus facultades legales.
15	Artículo 2	<p>Se solicita confirmar que la duración de treinta (30) años de la concesión, según se indica en el artículo 8° de la Ley General de Telecomunicaciones, es renovable por períodos iguales.</p>	La renovación de la concesión queda sujeta a la normativa sectorial.
16	Artículo 2	<p>A la luz de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General de Telecomunicaciones, se solicita confirmar ¿para adjudicarse la concesión de este concurso que asigna espectro en la banda de frecuencia de 3,5 GHz, el postulante deberá presentar un proyecto técnico en que los elementos activos de la red de acceso que usan espectro radioeléctrico y/o los nodos conmutadores de datos podrán ser propiedad de dicho postulante y/o de terceros?</p>	Remítase al artículo 26° de la Ley General de Telecomunicaciones y al inciso final del artículo 42 de las Bases del Concurso.
17		<p>Se solicita confirmar ¿para los efectos de la ejecución del proyecto técnico se permitirá modelos de compartición de infraestructura o desarrollo conjunto de infraestructura entre postulantes o entre competidores o terceros que no participen en el concurso?</p>	Remítase al artículo 26° de la Ley General de Telecomunicaciones y al inciso final del artículo 42 de las Bases del Concurso.
18	Artículo 2	<p>¿Cómo se asegurará SUBTEL que el espectro asignado tras el ordenamiento sea compatible con las especificaciones técnicas del Hardware (HW) 5G, para aquellos participantes que ya tienen asignado espectro 5G 3,5 GHz por licitación anterior?</p>	El reordenamiento considerará las limitaciones técnicas de ancho de banda de las unidades de radio (antenas) que actualmente pueden transmitir en un rango máximo de 200 MHz, y para ello se tomará en cuenta la ubicación espectral específica asignada a los operadores incumbentes.

19	Artículo 2	¿Dado que los proyectos comprometen plazos de ejecución y que se traducen en puntaje, tomando en consideración lo indicado en el segundo párrafo, en caso que el reordenamiento impacte en estos plazos, es correcto entonces que se descontarán los atrasos que se generen por este motivo?	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. El reordenamiento comenzará su ejecución una vez adjudicado el concurso.
20	Artículo 2	Favor aclarar si el reordenamiento referido recaído en espectro radioeléctrico no concursado será obligatorio o voluntario para las concesionarias.	La Subsecretaría actuará de conformidad a sus facultades legales.
21	Artículo 2	En relación con el reordenamiento del espectro, se solicita precisar cuáles son las consideraciones para su realización en los espectros ya concedidos durante la licitación de 2022.	Remítase a la respuesta 20.
22	Artículo 2	Por favor aclarar el mecanismo regulatorio que se propone para materializar el reordenamiento, el cual, en ningún caso, debe privar, entorpecer o dificultar la operación de los concesionarios actuales.	Remítase a la respuesta 20.
23	Artículo 2	Por favor confirmar si el mecanismo regulatorio que se propone para materializar el reordenamiento ha sido validado por la Contraloría General de la República, en consideración a que considera potenciales cambios en concesiones otorgadas por términos y condiciones de concurso público.	Remítase a la respuesta 20.
24	Artículo 2	En el contexto de negocios del tipo B2B, considerando que se diferenciarán mediante la técnica de slicing, ¿será posible ofrecer servicios con condiciones de calidad específicas? ¿Cómo conversa la Ley de Neutralidad de red con esta práctica al permitir la oferta de servicios de baja latencia a un precio diferenciado en comparación con servicios de alta velocidad a otro precio?	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
25	Artículo 3	El fundamento legal del concurso se contiene en el artículo 13C de la Ley General de Telecomunicaciones, cuyo inciso 1° dispone: "El Ministerio, además, deberá llamar a concurso público para otorgar concesiones o permisos para servicios de telecomunicaciones en caso que exista una norma técnica, publicada en el Diario Oficial, que sólo permita otorgar un número limitado de concesiones o permisos a su respecto." Cabe señalar que en todos los concursos de espectro anteriores se ha dado cumplimiento a esta disposición legal. A modo de ejemplo, r. exenta N° 547/2000 (para el uso de las bandas de frecuencias 3,30 - 3,40 GHz Y 3,60 - 3,65 GHz), r. exenta N° 265/2013 (para el uso de las bandas de frecuencias 700 MHz), r. exenta N° 479/2005 (para el uso de las bandas de frecuencias 2.500 - 2.572 MHz; 2.572 - 2.620 MHz y 2.620 - 2.690 MHz),	1) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. 2) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. 3) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. 4) En este caso prevalece el artículo 16° bis de la Ley General de Telecomunicaciones, cuyo literal b) precisa a este respecto que "Sin perjuicio de lo anterior, las notificaciones que deban realizarse en el marco del procedimiento de otorgamiento de permisos o concesiones o de sus modificaciones se podrán realizar por

	<p>etc. En este concurso, la Subsecretaría no ha dictado ninguna norma técnica. Por el contrario, hace referencia en su artículo 3, letra d), a la “Resolución Exenta N° 1.498, de 1999, y sus modificaciones, todas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que regula el uso de la banda de frecuencias 3.400 - 3.600 MHz”. En este sentido, la citada resolución exenta N° 1.498 de 1999, y sus modificaciones, no es aplicable a este concurso, toda vez que:</p> <p>Sus efectos jurídicos se encuentran agotados, al haberse ya otorgado el número limitado de concesiones que fueron objeto del(os) concurso(s) respectivo(s).</p> <p>La banda de frecuencias 3.400 – 3.600 MHz se encuentra destinada para la prestación de servicios fijos, de conformidad con lo resuelto por la Excm. Corte Suprema mediante sentencia de 7 de septiembre de 2023, causa rol N° 119.432-2023. De esta manera, es incompatible con la adjudicación de concesiones para la prestación de servicios móviles 5G del presente concurso.</p> <p>Como se señaló en la pregunta 2, en la banda 3.400 – 3.600 MHz, la Subsecretaría dispone sólo de 50 MHz para la realización del concurso 5G, que corresponde al espectro que fue devuelto al Estado por parte de las concesionarias Entel, Claro y Claro/VTR. Cabe señalar que, respecto de este espectro de 50 MHz, la Subsecretaría no ha dictado ninguna norma técnica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13C de la Ley.</p> <p>Si bien la Norma Técnica contenida en la Resolución Exenta N° 1.498, de 1999 y sus modificaciones fue modificada mediante resolución exenta 770/2023, esta última modificación no resuelve los problemas precedentemente identificados y, en todo caso, fue objeto de una reposición administrativa interpuesta por Movistar que a la fecha se encuentra pendiente de resolución.</p> <p>Consistente con lo expuesto, cuando en el pasado ciertos bloques de las bandas de frecuencia reguladas por la Norma Técnica contenida en la Resolución Exenta N° 1.498, de 1999 y sus modificaciones han sido destinados a la prestación otros servicios que requieren el otorgamiento de nuevas concesiones, Subtel redujo el ancho de banda de la norma técnica para posteriormente dictar una nueva norma técnica que regule los servicios. Sobre el particular, ver resolución Exenta 901/2003 que redujo ancho de banda de la Norma Técnica en 100 MHz (desde 3.400-3.700 MHz a 3.400-3.600 MHz) y resolución exenta 547/2020 que fija norma técnica para el uso de la banda de frecuencias de 3,30 - 3,40 GHz y de 3,60 - 3,65 GHz.</p>	<p>medios electrónicos. Una norma técnica dictada por la Subsecretaría establecerá los requisitos y medios de validación de las notificaciones electrónicas. En caso de no verificarse la notificación electrónica, procederá la notificación postal, rigiendo los plazos y formas señalados en el párrafo anterior". La resolución exenta N°394/2019, de SUBTEL, pormenoriza las exigencias del citado precepto legal.</p>
--	--	---

		<p>Consultas</p> <p>1) ¿Cuál es el sustento jurídico para no haber dictado la norma técnica contemplada en el artículo 13C de la Ley General de Telecomunicaciones?</p> <p>2) ¿Cuál es el sustento jurídico para estimar que la resolución exenta N° 1.498 de 1999, y sus modificaciones, de la Subsecretaría de telecomunicaciones, es aplicable en este concurso?</p> <p>3) Adicionalmente, se solicita enmendar el último párrafo de las bases del concurso, en el sentido de incorporar la aplicación de la Resolución N° 62/2020, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, y del fallo de la Excm. Corte Suprema, de 7 de septiembre de 2023, recaído en la causa rol N° 119.432-2023, ambos que se encuentran ejecutoriados, ya que inciden directamente en el uso de la banda de frecuencias 3.400 – 3.600 MHz.</p> <p>4) Respecto de la letra f): la r. exenta N° 394/2019 regula las notificaciones por medios electrónicos en el marco del procedimiento de otorgamiento de permisos o concesiones. Por su parte, el art. 10 del Reglamento del art. 13C que las notificaciones que se practiquen dentro del concurso se harán personalmente o por carta certificada enviada al domicilio que el interesado haya señalado en su respectiva presentación. Se solicita aclarar ¿cómo se compatibilizan e interpretan ambas normas de distinta jerarquía? ¿prima alguna sobre la otra?</p>	
26	Artículo 3	Se solicita aclarar el procedimiento cuando hay oposición de terceros a la publicación de extracto y no es posible ejecutar el proyecto. ¿La Subsecretaría se comprometerá a un plazo de respuesta compatible con los plazos del proyecto? ¿Qué pasa si no se puede ejecutar el sitio?	Remítase a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley General de Telecomunicaciones.
27	Artículo 3	Se solicita aclarar cómo se abordarán los casos en que una estación base sea rechazada por terceros, especialmente, cuando ese rechazo se manifieste en forma violenta e impida realizar la nueva construcción. ¿Se considerarán estos casos como fuerza mayor?	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
28	Artículo 3	Se solicita aclarar si existe un orden de prelación respecto de la normativa aplicable a este concurso y posterior ejecución.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
29	Artículo 3	Dentro de la normativa aplicable a las Bases de Concurso se menciona la Resolución Exenta N°1498 de 1999 y sus modificaciones, todas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Se solicita aclarar si dentro de la normativa aplicable está	Estese a lo dispuesto en el artículo 3°, letra e), de las Bases.

		considerada la Resolución Exenta N° 770 de 4 de abril de 2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.	
30	Artículo 3	¿Es efectivo que el reordenamiento sobre la banda 3.5 GHz, será de carácter mandatorio?	La Subsecretaría actuará de conformidad a sus facultades legales.
31	Artículo 4	Se establece que el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en las Bases se interpretarán en forma armónica y con un sentido finalista. Se solicita aclarar que dicho criterio hermenéutico no da espacio a interpretaciones extensivas que estén por sobre el principio de legalidad.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
32	Artículo 4	En caso de eventuales contradicciones entre las bases, sus anexos, las preguntas y respuestas y los demás documentos del concurso, ¿cuál será el orden de prelación para interpretar?	Remítase a lo dispuesto en el artículo 4° de las Bases del Concurso.
33	Artículo 5	Se solicita especificar las coordinaciones que se han realizado con los diversos organismos de administración del estado para que los sitios del proyecto técnico sean autorizados de manera integral y no se genere una cadena de rechazos administrativos que afecten los plazos del proyecto. Precisar si se prorrogarán los plazos del proyecto si es que existe un rechazo por parte de una entidad sectorial. ¿Puede considerarse como fuerza Mayor, el rechazo formal de algún Organismo del Estado?	Formalmente, la Subsecretaría no puede influir en los procesos de otros organismos. No obstante lo anterior, considerar que, conforme a lo establecido en el Anexo 10 de las bases concursales, se implementará la metodología general que servirá de apoyo y seguimiento a la fase de implementación de la red inalámbrica objeto del presente concurso que señala dicho artículo. En relación a la hipótesis de fuerza mayor, la consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
34	Artículo 5	Se solicita especificar si la Subsecretaría oficiará a las DOM y a los organismos sectoriales que corresponda para informar el desarrollo, prioridad e interés público del nuevo proyecto 5G y sus alcances para las tramitaciones de expedientes de aviso y/o permiso de instalaciones de sitios, ya que dichos organismos son quienes facilitan permisos o autorizaciones necesarias para el despliegue del proyecto.	Remítase a la respuesta 33.
35	Artículo 5	Entendiendo que la disponibilidad de energía eléctrica para los sitios del concurso es crítica y no tienen ninguna prioridad para los concesionarios de servicios eléctricos, se solicita ratificar o aclarar si la Subsecretaría coordinará con la SEC instruir a las concesionarias eléctricas dar prioridad a las solicitudes asociadas al desarrollo del proyecto señalando los plazos establecidos de tal manera de asegurar el cumplimiento de los plazos.	Remítase a la respuesta 33.
36	Artículo 5	Para que aclare, si SUBTEL verificó con el Ministerio de Medio Ambiente y CONAF las zonas donde no se pueda emplazar torres soporte antenas y sistemas radiantes de transmisión, de acuerdo a la ley 19.300 artículo 11.	Remítase a la respuesta 33.

37	Artículo 6	En caso de postergarse la fecha de presentación de postulaciones se solicita aclarar ¿se publicarán avisos en el Diario Oficial que den cuenta de la nueva fecha de postulación?	Remítase al artículo 9° de las Bases del Concurso.
38	Artículo 7	Se solicita aclarar ¿podrán los interesados formular y proponer enmiendas a las bases?	De conformidad al artículo consultado, se podrán formular consultas a las Bases y Anexos del Concurso, siendo el objeto de éstas aclarar el correcto sentido y alcance de las disposiciones contenidas en las mismas. En lo relativo a la facultad de realizar aclaraciones y enmiendas, estese a lo dispuesto en el artículo 9° de las respectivas Bases.
39	Artículo 7	Se solicita aclarar si la definición de la calidad de ""interesado"" en el presente certamen corresponde a aquellos sujetos que ostenten un interés o una calidad tal, que conforme a estas bases, permita ser asignatario del espectro radioeléctrico objeto de concesión, sin incluir asociaciones o personas que persigan fines ajenos a la adjudicación de la concesión objeto del concurso.	Los "interesados" señalados en el artículo 7° de las bases no se refieren exclusivamente a los participantes en el Concurso. Se recibirán consultas a las Bases de cualquier persona natural o jurídica.
40	Artículo 8	Se solicita precisar si las respuestas serán de acceso público y estarán disponibles para todos los interesados.	Las respuestas a las consultas a las Bases serán publicadas en el portal del Concurso 5G 2023 de la Subsecretaría.
41	Artículo 8	Para que aclare si ¿Se incluirá el nombre de la persona que formuló la consulta en cada respuesta proporcionada?	La información pública no contendrá el nombre de la persona que formuló la consulta.
42	Artículo 8	¿Las respuestas serán públicas y de libre acceso para todos los interesados?. ¿Se mencionará el nombre de quién formuló la consulta en cada respuesta provista?	La información pública no contendrá el nombre de la persona que formuló la consulta.
43	Artículo 8	¿Qué se entiende por ""preguntas pertinentes""? ¿Se entienden todas aquellas preguntas realizadas en relación con las reglas del concurso, o solo aquellas que la Subsecretaría estime responder discrecionalmente?	La pertinencia de una pregunta se refiere a que ella guarda una relación directa e inmediata con el contenido de las Bases del Concurso o con sus Anexos.
44	Artículo 8	¿El Informe de Respuesta hará públicas todas las consultas y respuestas involucradas en el concurso? En otras palabras, ¿la Subsecretaría dará a conocer a todos los interesados todas las preguntas formuladas por todos los posibles postulantes en el marco del concurso y sus respectivas respuestas?	Las respuestas a las consultas a las Bases serán publicadas en el portal del Concurso 5G 2023 de la Subsecretaría.
45	Artículo 8	Se solicita aclarar ¿qué se entiende por "preguntas pertinentes" y qué criterios se usarán para calificar como "impertinente" una pregunta?	La pertinencia de una pregunta se refiere a que ella guarda una relación directa e inmediata con el contenido de las Bases del Concurso o con sus Anexos.
46	Artículo 8	Conforme a lo dispuesto en la letra h) del art. 17 de la Ley 19.880, cuerpo legal que rige el Concurso, las personas tienen el derecho a "obtener información acerca de los requisitos	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. En cualquier caso, se advierte que ambas disposiciones son compatibles, en la

		jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar". Se solicita aclarar, ¿cómo se compatibiliza esta norma legal con la frase señalada en este artículo en cuanto a que "la Subsecretaría dará respuestas a las preguntas pertinentes...".	medida que el acceso a la información, en esta instancia, se refiere a solicitudes que guarden directa relación con el contenido de las Bases o sus Anexos.
47	Artículo 8	Se solicita aclarar si la expresión ""pertinentes"" se refiere concretamente a aquellas preguntas que tengan directa relación con el objeto del certamen, y que hubiesen sido formuladas por interesados en el concurso, entendiéndose por tales, potenciales asignatarios del espectro objeto del presente concurso.	La pertinencia de una pregunta se refiere a que ella guarda una relación directa e inmediata con el contenido de las Bases del Concurso o con sus Anexos.
48	Artículo 9	Por favor aclarar si Subtel no solo considerará la magnitud de las enmiendas como fundamento para prorrogar el plazo de presentación de propuestas, sino que también la oportunidad de la modificación de las bases (por ej., si se modifican las bases 4 días antes del vencimiento del plazo para postular).	En caso de que exista una eventual modificación de las Bases, la Subsecretaría evaluará si es necesario otorgar una prórroga al plazo para presentar las postulaciones, en atención a la magnitud del impacto que las enmiendas puedan tener en la elaboración del proyecto.
49	Artículo 9	Se requiere precisar si la Subsecretaría contemplará algún periodo adicional para que los interesados puedan ajustar sus postulaciones en función de las enmiendas y/o aclaraciones que la Subtel realice antes de que venza el plazo para la presentación de postulaciones.	Remítase a la respuesta 48.
50	Artículo 9	Se solicita aclarar ¿la Subsecretaría otorgará algún tiempo de holgura a los interesados para efectos de que puedan ajustar sus postulaciones en función de las enmiendas y/o aclaraciones a las bases que Subtel realizará en forma previa al vencimiento del plazo para la presentación de postulaciones?	Remítase a la respuesta 48.
51	Artículo 9	En caso afirmativo, se solicita precisar ¿cuánto tiempo de holgura otorgará para dichos ajustes?	Es una decisión íntegra y exclusiva de la Subsecretaría, en atención a la magnitud del impacto que las enmiendas puedan tener en la elaboración del proyecto, conforme a sus facultades legales.
52	Artículo 9	Se señala que Subtel podrá realizar enmiendas a las Bases "por errores o inconsistencias detectadas o bien por la necesidad de ajustar de mejor modo al interés público alguna de sus disposiciones". Se solicita aclarar, ¿Subtel enmendará las Bases en caso de que algún Tribunal lo ordene o dicte alguna resolución o sentencia que tenga incidencia en el presente concurso?	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
53	Artículo 9	Se solicita aclarar hasta qué etapa del proceso se podrán hacer aclaraciones o modificaciones a las Bases.	Remítase a lo establecido en el artículo 9° de las bases del concurso.

54	Artículo 9	Se solicita aclarar si es que, en caso de que la Subsecretaría ejerza la facultad de practicar de oficio enmiendas o correcciones que afecten o modifiquen de forma sustancial estas bases, se dará lugar a un nuevo plazo para formular solicitudes de consultas y aclaraciones específicamente respecto de dichas enmiendas	Es una decisión íntegra y exclusiva de la Subsecretaría, en atención a la magnitud del impacto que las enmiendas puedan tener en la elaboración del proyecto, conforme a sus facultades legales.
55	Artículo 9	Se solicita aclarar si se considera un plazo de anticipación mínimo antes de la presentación de propuestas, para ejercer la facultad de rectificación de oficio por la Subsecretaría a fin de considerar dichas enmiendas de forma oportuna e informada en la propuesta respectiva que formulen los interesados.	Remítase a la respuesta 54.
56	Artículo 10	<p>1) Por favor aclarar, respecto de la letra d), qué se considera adeudar el pago de derechos por uso de espectro radioeléctrico.</p> <p>2) Confirmar que adeudar el pago de derechos de uso de espectro radioeléctrico del literal d) se referiría solo a los cobros que se encuentran no solo devengados sino que también vencidos conforme con la boleta de cobro correspondiente, y aquellos que fueron impugnados por el concesionario y cuyo procedimiento se encuentra firme y ejecutoriado.</p> <p>3) Por favor aclarar cómo será el tratamiento de derechos de espectro que se encuentren sujetos a impugnación por parte del concesionario.</p> <p>4) Por favor aclarar, respecto de la letra c), que para configurarse este requisito, la resolución de caducidad de una concesión debe encontrarse firme y ejecutoriada.</p> <p>5) Rogamos aclarar la extensión aplicable a los gerentes, administradores y representantes legales de los postulantes. A nuestro juicio, debiesen ser consideradas aquellas personas que tengan, ya sea individual o conjuntamente, facultades generales y amplias de administración y representación. En otras palabras, rogamos confirmar que no se deberá considerar como gerentes, administradores o representantes legales a aquellas personas con poderes limitados o especiales para representar al postulante sólo en determinadas materias.</p>	<p>Sobre las preguntas 1), 2) y 3), en relación a lo dispuesto en el artículo 10°, letra d), se consideran derechos por uso del espectro radioeléctrico adeudados, aquellos devengados y vencidos, que no han sido pagados al momento de la postulación, o que no cuenten con un convenio de pago con Tesorería General de la República, a la misma fecha.</p> <p>Sobre la pregunta 4), en relación a lo dispuesto en el artículo 10°, letra c), estese a lo expresamente dispuesto en el artículo 8°, inciso final, de la Ley General de Telecomunicaciones.</p> <p>Sobre la pregunta 5), en relación con la extensión aplicable a gerentes, administradores y representantes legales de la postulante, los requisitos exigidos por las bases respecto de ellos, no serán exigibles respecto de aquellos que cuentan exclusivamente con poderes limitados o especiales para representar al postulante sólo en determinadas materias, no relacionadas con la administración de la concesión y la comparecencia ante este organismo público.</p>
57	Artículo 10	En la letra a): Se solicita confirmar ¿un mismo grupo empresarial o personas relacionadas de acuerdo al artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, serán consideradas como una sola persona jurídica postulante y podrá adjudicarse más de un bloque de frecuencias para una misma zona de servicio, cumpliendo el cap en la macrobanda media (entre 3 y 6 GHz)?	Sí, frente al caso consultado, se considera una sola persona jurídica postulante, y sí, puede adjudicarse más de un bloque, pero deberá hacer una única postulación.

58	Artículo 10	<p>En la letra a):</p> <p>Se solicita confirmar ¿un mismo grupo empresarial o personas relacionadas de acuerdo al artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, serán consideradas como una sola persona jurídica postulante y podrá adjudicarse más de un bloque de frecuencias para una misma zona de servicio, cumpliendo el cap en la macrobanda media (entre 3 y 6 GHz)?</p>	<p>Sí, frente al caso consultado, se considera una sola persona jurídica postulante, y sí, puede adjudicarse más de un bloque, pero deberá hacer una única postulación.</p>
59	Artículo 10	<p>En la letra d):</p> <p>El Artículo 21 de la Ley General de Telecomunicaciones establece los requisitos para ser titular de una concesión de servicios de telecomunicaciones. Por su parte, una de las obligaciones del concesionario -una vez adquirida dicha calidad- es pagar los derechos por uso del espectro radioeléctrico, bajo sanción de caducidad, si existe un atraso por más de 6 meses en el pago de los mismos.</p> <p>Por tratarse de normativa de derecho público, sus disposiciones deben interpretarse de manera restrictiva, por lo que las bases del concurso -por ser una norma de inferior jerarquía- no pueden incorporar requisitos adicionales a los previstos en la Ley, caso contrario existiría una evidente vulneración al principio de legalidad. En este sentido, el requisito establecido en la letra d) del artículo 10 de las bases “no adeudar el pago de derechos por uso de espectro radioeléctrico” no se encuentra contemplado en la normativa de telecomunicaciones.</p> <p>A mayor abundamiento, es evidente que los órganos que conforman la Administración del Estado quedan limitados en su actuar a los principios de juridicidad y legalidad consagrados en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, conforme a los cuales deben someter su acción a ésta y a las normas que se dicten conforme a ella, además de deber actuar dentro de la esfera de sus competencias y en la forma prescrita por la ley. Ello también se encuentra expresamente establecido en el artículo 2 de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se recoge en el DFL N° 1/19.653 de 2000 (en adelante e indistintamente “LOCBGAE”). Esta norma establece que cualquier abuso o exceso en el ejercicio de sus atribuciones dará lugar a las acciones y recursos correspondientes, de lo cual se</p>	<p>Respecto a las consultas 1) y 2), estas no tienen por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>Respecto a consultas 3), 4) y 5), estese a lo respondido en consulta N°56.</p>

		<p>desprende que los organismos públicos están impedidos de actuar más allá de lo estrictamente permitido por el ordenamiento jurídico.</p> <p>Acorde con estos principios, en derecho público sólo se puede hacer lo que la ley permite y los órganos públicos no tienen más competencia que la que la ley les concede. Tanto es así que los actos que se encuentren fuera de sus competencias o que se arroguen una autoridad o derechos distintos a los expresamente conferidos por la ley son nulos, y acarrearán además las responsabilidades y sanciones que en derecho procedan. En este sentido, existe abundante jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General de la República - véase, por ejemplo, Dictamen N° 5.210-2020- y doctrina administrativa - véase, por ejemplo, a De OTTO, Ignacio. Derecho Constitucional, sistema de fuentes; Ediciones Ariel; Barcelona; 1995; p. 157-158- respecto de las limitaciones que estos principios representan para la actuación de los órganos públicos.</p> <p>Por otra parte, el hecho que en concursos anteriores no se haya establecido este requisito en las bases de los concursos y se incorpore ahora, sin justificación alguna, contraría lo que la doctrina y jurisprudencia denomina el principio de confianza legítima, en virtud del cual la Administración pública no puede defraudar las expectativas que han creado sus normas y decisiones sustituyéndolas inesperadamente por otras de signo distinto. Como bien señala el profesor y actual Contralor don Jorge Bermúdez “el principio de confianza legítima se deduce desde los principios constitucionales de Estado de Derecho (arts. 5, 6 y 7 CPR) y de seguridad jurídica (art. 19 N° 26 CPR). En virtud de él se entiende que existirá una permanencia en la regulación y aplicación del ordenamiento jurídico. Se encuentra muy vinculado a la doctrina iusprivatista de los actos propios, de alcance más bien procesal, y aplicable a las partes del pleito, sean estas públicas o privadas. Por su parte, el principio de protección de la confianza legítima (Vertrauensschutz) supone el amparo que debe dar el juez al ciudadano frente a la Administración Pública, la que ha venido actuando de una determinada manera, en cuanto ésta lo seguirá haciendo de esa misma manera en lo sucesivo y bajo circunstancias</p>	
--	--	---	--

		<p>(políticas, sociales, económicas) similares.”</p> <p>La Contraloría General de la República ha dictaminado: “En efecto, la mencionada confianza legítima se traduce en que no resulta procedente que la administración pueda cambiar su práctica, ya sea con efectos retroactivos o de forma sorpresiva, cuando una actuación continuada haya generado en la persona la convicción de que se le tratará en lo sucesivo y bajo circunstancias similares, de igual manera que lo ha sido anteriormente”. Dictamen N° 22.766 de 2016.</p> <p>Consultas</p> <p>1) Se solicita enmendar las bases, en el sentido de eliminar la letra d) del artículo 10 de las bases por no ajustarse a la legislación vigente.</p> <p>2) ¿Cuál es el sustento jurídico para establecer esta exigencia en las bases?</p> <p>3) ¿una postulante que pagó una parte los derechos del espectro y que tiene en disputa, en sede administrativa o judicial, el pago de otra parte de los derechos del espectro puede participar en el concurso?</p> <p>4) La deuda del espectro es aplicable a la concesionaria respectiva y, por tanto, ella es la persona jurídica que debe cumplir exclusivamente con la obligación de pago. En tal sentido, ¿la postulante que no tenga deuda por derechos del espectro y que pertenezca a un mismo grupo empresarial, cumple con el requisito de no adeudar derechos por uso del espectro?</p> <p>5) Se solicita precisar si la referencia “adeudar el pago” requiere de una sentencia judicial ejecutoriada que establezca la existencia de la obligación.</p>	
60	Artículo 10	¿Es necesario que los postulantes presenten una sola postulación cuando solicitan más de un bloque de 10 en la entrega de 1 a 5 concesiones?	Los postulantes deberán presentar una sola postulación por persona jurídica o grupo empresarial, conforme a los artículos 11° y 26° de las Bases. En el caso de producirse una licitación, se deberá seguir el procedimiento señalado en el artículo 32°, y se podrá solicitar una cantidad menor o igual de bloques que el total de bloques solicitados en el Anexo N° 2. En cualquier caso, se entregará una única concesión, por postulante, con los bloques que corresponda.
61	Artículo 10	¿Se permite la participación en el concurso a aquellos operadores de telecomunicaciones que actualmente enfrenten sanciones o procesos sancionatorios por incumplimiento de	Remítase a los requisitos establecidos en el artículo 10° de las Bases del Concurso.

		las obligaciones establecidas en asignaciones previas de las bandas de frecuencia AWS, 700 y 3.5 MHz?	
62	Artículo 10	En caso de que el adjudicatario sea un nuevo operador o entrante, el que tiene el derecho a suscribir un acuerdo de roaming automático nacional, se solicita aclarar bajo qué tarifas se podrán tomar dichas ofertas.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
63	Artículo 11	Por favor aclarar cómo afectará individualmente a cada postulante la porción de espectro asignada al Joint Venture, en atención a los caps de espectro fijados por la Excm. Corte Suprema.	En ese caso, para efectos de la aplicación de los límites de caps de espectro se considerará la suma del espectro individual de cada uno de los integrantes del Joint Venture.
64	Artículo 11	En el inciso primero: Se solicita aclarar, ¿un joint venture puede estar conformado por 2 competidores? De ser posible lo anterior, entendemos que, esa figura, queda comprendida dentro de las causales que debe ser objeto de la aprobación de una operación de concentración por parte de la Fiscalía Nacional Económica, en la medida que se superen los umbrales fijados por la FNE. Atendido lo anterior, se solicita confirmar ¿para la postulación al concurso sólo se requiere cumplir las exigencias a que se refiere este artículo? ¿Se deberá notificar a la FNE la operación de concentración, conforme al Título IV del Decreto Ley 211, sobre Libre Competencia, sólo en la medida que el consorcio se adjudique una concesión? Lo anterior es relevante, porque el plazo que media entre gestionar la notificación ex ante a la FNE y la fecha de recepción de las postulaciones no es posible cumplirlo. En la medida que se notifique la operación de concentración una vez que el consorcio se adjudique la concesión, se solicita aclarar ¿el acto administrativo que asigna la concesión a una de las empresas que conforman el Consorcio se dictará una vez que la FNE dicte la resolución respectiva o se dictará sin esperar que la FNE resuelva dicha operación? Si la FNE rechaza la operación de concentración o establece condiciones que las empresas que conforman el consorcio no están de acuerdo, se solicita aclarar ¿Subtel dejará sin efecto la asignación y no cobrará la garantía?	El control de las operaciones de concentración en el mercado de las telecomunicaciones no se encuentra dentro de las facultades de la Subtel, toda vez que son materias de libre competencia. Con todo, los postulantes deberán dar cumplimiento a las normas de libre competencia que resulten aplicables. Ante cualquier duda, deben recurrir al procedimiento de pre-notificación ante la Fiscalía Nacional Económica. En cuanto a la modalidad de postulación al presente Concurso, remítase a los requisitos enumerados en el artículo 11° de las Bases del Concurso.
65	Artículo 11	Se solicita precisar que en caso de que dos concesionarios postulen en un consorcio o joint venture 50/50, por ejemplo, se considerará a cada concesionario el 50% del espectro total adjudicado al consorcio para efectos del cálculo del cap a cada	En ese caso, para efectos de la aplicación de los límites de espectro se considerará la suma del espectro individual de cada uno de los integrantes del Consorcio.

		concesionario.	
66	Artículo 11	Por favor aclarar cómo se aplicarán los límites de espectro si los dos integrantes del Consorcio ya tienen asignaciones de espectro.	En ese caso, para efectos de la aplicación de los límites de espectro se considerará la suma del espectro individual de cada uno de los integrantes del Consorcio.
67	Artículo 11	Por favor aclarar cómo se aplicarán los límites de espectro a los postulantes que participen a través de Joint Venture, si ambos tienen asignaciones de espectro ya otorgadas	En ese caso, para efectos de la aplicación de los límites de espectro se considerará la suma del espectro individual de cada uno de los integrantes del Consorcio.
68	Artículo 11 b)	Se solicita confirmar que la obligación incluye, entre otros, la referencia a la normativa aplicable del artículo 3.	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
69	Artículo 11 d)	En el numeral 4: Se solicita eliminar la exigencia del numeral 4 por ser injustificada, ya que frente al Regulador será la persona jurídica que conforma el Consorcio y que haya sido designada por los socios quien sea el titular de la concesión, en caso que se la adjudique, y será ella la que deberá cumplir las obligaciones, en su calidad de concesionaria, ante la Autoridad. El pacto de solidaridad es una cuestión de naturaleza absolutamente privada y que las partes que conforman el Consorcio deberán acordar de manera reservada. Se solicita, por tanto, enmendar las bases y eliminar esta exigencia.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
70	Artículo 12	1) Por favor confirmar si, en el futuro, el concesionario asignatario o adjudicatario podrá, mediante una modificación de la concesión, complementar, ampliar o sustituir las prestaciones específicas en la medida que Subtel considere que dicha complementación, ampliación o sustitución no afecta ni disminuye la operación del servicio público de telecomunicaciones ni atenta contra los usuarios del servicio.  2) Por favor aclarar el motivo por el cual, a diferencia de los concursos 5G anteriores, no se permite postular en esta ocasión a concesiones de servicios intermedios de telecomunicaciones.  3) Se solicita precisar si la elección del servicio limita al concesionario para ofrecer otros servicios en concesiones vigentes o en concurso.  4) Cuando se menciona ""destinado a satisfacer las necesidades de telecomunicaciones de la comunidad en	1) La modificación de la concesión a solicitud de parte deberá ceñirse a lo establecido en el artículo 52° de las Bases del Concurso.  2) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.  3) Las concesiones a otorgar en este concurso son exclusivamente de Servicio Público, y la posibilidad de ofrecer otros servicios, debe ceñirse a lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones y demás normativa sectorial aplicable.  4) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso y a la normativa sectorial de telecomunicaciones, aplicable al caso concreto.  5) Estese a la respuesta al numeral 3) de la presente consulta.  6) La concesión de servicio público que ofrece acceso a Internet, tiene implícito la

		<p>general", ¿Se deben incluir a los OMV's? En caso de ser afirmativo, ¿se requiere una oferta específica para OMV y RN?</p> <p>5) ¿El tipo de servicio a escoger no limita al concesionario a prestar otros servicios en el marco de otras concesiones vigentes o en concurso?</p> <p>6) Además, se solicita confirmar cómo se compatibiliza la obligación de interconexión a la Red Pública cuando el adjudicatario opta por una concesión de servicio público para prestar exclusivamente el servicio de acceso a internet o similar. "</p>	<p>conexión a la Red Pública.</p>
71	Artículo 12	<p>Se solicita aclarar ¿el adjudicatario de concesión de servicio público puede modificar su concesión a servicio intermedio?</p>	<p>No es posible modificar el tipo de servicio definido en el actual artículo 3° de la Ley General de Telecomunicaciones, por cuanto es un elemento de la esencia y, por ende, inmodificable.</p>
72	Artículo 12	<p>Se solicita aclarar si, ¿quién obtenga una concesión de servicio público en virtud de este concurso quedará facultado para prestar cualquier servicio ya sea, telefonía móvil, mensajería, transmisión de datos, sonidos e imágenes, acceso a internet y otros, actuales o futuros, que permita esta tecnología o si se otorgan dos o más concesiones por separado para prestar dichos servicios?</p>	<p>Las concesiones a otorgar en este concurso son exclusivamente de Servicio Público de Telecomunicaciones, y la posibilidad de ofrecer otros servicios, debe ceñirse a lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones y demás normativa sectorial aplicable.</p>
73	Artículo 12	<p>Se solicita aclarar qué consecuencia tendrá el hecho de que el concesionario omita especificar en el proyecto técnico alguna prestación específica. Por ejemplo, si omite señalar acceso a internet, ¿significa que no podrá prestar dicho servicio? o, en su caso, ¿con posterioridad puede prestar el servicio omitido bastando informar a Subtel? ¿se pueden especificar tantas prestaciones como defina el postulante o solo debe ser una de las enumeradas?</p>	<p>Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p>
74	Artículo 12	<p>Dentro de los tipos de servicios que el presente artículo señala que se deberán especificar en el proyecto técnico, se incluyen prestaciones de voz o telefonía. Se solicita aclarar ¿cuáles deben ser los parámetros técnicos a considerar para efectos de validar el servicio de voz en la tecnología 5G del presente Concurso?</p>	<p>La exigencia para servicio de voz aplica a localidades complementarias y rutas. En ambos casos se deberá instalar, como mínimo, tecnología asociada al Release 13 del grupo 3GPP (LTE Advanced PRO). Ahora bien, para el caso de las estaciones base 5G asociadas al proyecto de cobertura comunal, se deberá entregar las prestaciones específicas que el postulante haya solicitado en el proyecto técnico presentado, y con las cuales atenderá a sus clientes, usuarios o suscriptores dentro de la zona de servicio autorizada: prestaciones de voz o telefonía, transmisión</p>

			de datos, acceso a Internet u otra. Para el caso del servicio de voz en 5G, se deberá prestar a través de las redes 4G (para el caso de la arquitectura 5G NSA), o bien a través de VoNR (para el caso de la arquitectura 5G SA), según la normativa vigente y los estándares aplicables.
75	Artículo 13	Se solicita aclarar, ¿Subtel entregará algún recibo de recepción del documento original de la garantía de seriedad de la solicitud?	El postulante que desee recibir un comprobante de recepción, deberá mostrar una fotocopia de la garantía de seriedad de la solicitud, la cual será timbrada y devuelta en el mismo acto con el correspondiente número de ingreso de oficina de partes de Subtel.
76	Artículo 13	En la eventualidad de que el sistema electrónico de recepción de postulaciones tenga errores, se solicita aclarar ¿se podrá entregar la postulación en un medio magnético en la Oficina de Partes de Subtel?	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
77	Artículo 13	Se solicita precisar si Subtel entregará algún recibo de recepción del documento original de la garantía de seriedad de la solicitud.	Remítase a la respuesta 75.
78	Artículo 14	Se solicita confirmar ¿los Anexos de las bases que requieren firma del representante legal y del ingeniero o técnico especialista en telecomunicaciones se cumple con la presentación de un documento que contenga la firma digitalizada, firma electrónica simple o avanzada, o firma material de cada uno de ellos?	Cualquiera de las tres alternativas señaladas para la suscripción de la solicitud de los Anexos será válida.
79	Artículo 14	Se solicita aclarar que para los anexos que debe suscribir el postulante bastará que sean suscritos mediante firma electrónica, ya sea ésta simple o avanzada.	Remítase a la respuesta 78.
80	Artículo 14	Se solicita precisar la modalidad de firma que debe utilizarse para la postulación, tales como firma electrónica digital avanzada, firma electrónica simple, firma física escaneada u otro mecanismo pertinente.	Remítase a la respuesta 78.
81	Artículo 14 a)	En caso que el Consorcio esté integrado por una empresa extranjera, se solicita aclarar ¿cómo se completa el Anexo 1 si dicha empresa no tiene RUT en Chile?	De acuerdo al artículo 11° el consorcio debe constar por escritura pública, por lo que si uno de los integrantes de ese consorcio es extranjero, debe anotar en el Anexo 1 la identificación que aparece en la escritura pública.
82	Artículo 14 a)	Se solicita aclarar, ¿cómo se compatibiliza la exigencia de expresar un correo electrónico para efectos de las notificaciones si el art. 10 del Reglamento del Art. 13C establece que las notificaciones se practicarán personalmente o por carta certificada al domicilio que el	Remítase a la respuesta 25, numeral 4).

		interesado haya señalado en su respectiva presentación?	
83	Artículo 14 a)	Se solicita aclarar que en el caso que una comunicación sea notificada por la SUBTEL a un postulante en un correo electrónico distinto al formalmente indicado en el anexo N°1 por éste, dicha notificación no será válida, no será oponible, ni producirá efecto alguno en relación al postulante.	Remítase a lo establecido en el artículo 14° a) de las Bases del Concurso.
84	Artículo 14 c)	Se solicita precisar la referencia a "Declaración jurada simple" ¿esto significa que no debe estar notariada?	Efectivamente.
85	Artículo 14 e)	Se solicita confirmar ¿basta acompañar una fotocopia simple de la garantía de seriedad de la solicitud?	Además de la copia simple mencionada, debe ingresar el original de la garantía de seriedad físicamente a través de la Oficina de Partes de Subtel.
86	Artículo 14 e)	Se solicita aclarar si respecto de la copia de la boleta de garantía solicitada, es suficiente una copia simple de dicho instrumento.	Efectivamente.
87	Artículo 14 f)	Se solicita explicitar el criterio para verificar que se cumple con "asegurar la viabilidad económica de las inversiones", ¿basta que VAN >0?	Será responsabilidad de las postulantes presentar una metodología robusta y acorde al estándar de la industria para proyectos de similares características, que dé cumplimiento a las exigencias definidas en los artículos 49° y 50° de las Bases.
88	Artículo 15	Se propone que los archivos georreferenciados a ser subidos a las carpetas también puedan ser archivos del formato KMZ, esto debido a que formato KML necesita de una base de datos para que funcione, no así KMZ el cual es autónomo.	Los archivos de cobertura georreferenciada que se entreguen deben venir en formato vectorial shape para ArcGIS y en formato Google Earth. Para este último caso (formato Google Earth) es posible utilizar la extensión .kml o .kmz.
89	Artículo 15 b)	Para el numeral ii) se solicita a Subtel un ejemplo de la estructura de carpeta requerida.	Esta carpeta debe contener la cobertura digital georreferenciada, en los formatos señalados, de cada estación base que atiende a las <u>localidades comprometidas</u> . La identificación de cada estación base debe corresponder al número de ficha señalada en el Anexo N° 7. En ese caso se puede utilizar la misma estructura señalada en el numeral i).
90	Artículo 15 b)	Para el numeral iii) se solicita a Subtel un ejemplo de la estructura de carpeta requerida.	Esta carpeta debe contener la cobertura digital georreferenciada, en los formatos señalados, de cada una de las estaciones base que atienden a las <u>rutas obligatorias</u> . La identificación de cada estación base debe corresponder al número de ficha señalada en el Anexo N° 7. En ese caso se puede utilizar la misma estructura señalada en el numeral i).
91	Artículo 15 b)	Para el numeral iv) se solicita a Subtel especificar si la carpeta a la que se hace referencia corresponde al proyecto de rutas y/o complementarias localidades y/o comunal.	En esta carpeta se deberá entregar un archivo georreferenciado, en los formatos indicados, con la ubicación de todas y cada una de las estaciones base que conforman el proyecto (incluyendo las estaciones que cubren rutas,

			localidades y las asociadas al proyecto de cobertura comunal). Es importante recalcar que, en este caso, no se requiere entregar información acerca de áreas de cobertura, sino que de la ubicación de todas las estaciones bases.
92	Artículo 15 b)	Se solicita precisar acerca de los archivos con la cobertura digital georreferenciada: ¿se aceptarán formatos KMZ o únicamente archivos KML según lo especificado en las bases?	Remítase a la respuesta 88.
93	Artículo 15 c)	Se solicita confirmar ¿basta acompañar una copia simple del Anexo 5 y que no requiere ser autorizado ante Notario?	Efectivamente, no necesita estar notariada.
94	Artículo 15 c)	¿El ingeniero firmante debe estar colegiado? ¿La Declaración Jurada debe estar notariada?	El ingeniero o técnico no necesita estar colegiado. La declaración no necesita estar notariada. Debe incluir el certificado de título otorgado por la institución educacional correspondiente, o convalidado, de acuerdo a la normativa vigente.
95	Artículo 15 d)	Se solicita confirmar ¿basta acompañar copias simples del Certificado de Título y de la cédula de identidad o pasaporte vigente?	Efectivamente.
96	Artículo 15 d)	Por favor aclarar que el Certificado de título podrá ser de una antigüedad superior a 6 meses y que se podrá acompañar una copia emitida ante notario en caso de no poder acompañar el Certificado de título original.	El documento al que se refiere su consulta no necesita vigencia. Es posible acompañar certificado de título original o una copia del mismo.
97	Artículo 15 d)	Se solicita aclarar qué profesiones, o títulos universitarios, o de educación técnico superior, satisfacen concretamente el requisito de ser un “ingeniero o técnico especialista en telecomunicaciones”.	Se consideran carreras afines a las telecomunicaciones tales como las del área telemática, electrónica, electricidad.
98	Artículo 15 d)	Se solicita aclarar si el certificado de título del profesional especializado en telecomunicaciones debe tener una vigencia determinada.	Remítase a la respuesta 96.
99	Artículo 16	Por favor indicar, ¿cuáles son los documentos con vigencia y cuyo requisito es una antigüedad inferior a 60 días?	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
100	Artículo 16	En caso de postergarse la fecha de presentación de las postulaciones, se solicita aclarar ¿deberán acompañarse nuevos antecedentes legales con vigencia ajustada a la nueva fecha de postulación o servirán los antecedentes legales que, eventualmente, los postulantes hayan obtenido y que cumplan con la vigencia de la fecha original de presentación?	En caso de postergarse la fecha de presentación de las postulaciones, la documentación acompañada deberá sujetarse a la vigencia exigida en estas Bases.
101	Artículo 16	¿Confirmar si los 60 días corridos se cuentan a partir del último día de plazo de entrega de las postulaciones? Es decir, no pueden tener una antigüedad superior al 24 de noviembre de 2023	Sí, los 60 días se cuentan desde el último día del plazo dispuesto para el ingreso de las postulaciones.
102	Artículo 16 1)	Se solicita confirmar ¿basta acompañar una copia simple de los documentos individualizados en las letras a), b), c), d), e) y	Efectivamente.

		f)?	
103	Artículo 16 1)	Respecto de la letra d): Se solicita aclarar ¿qué se entiende por la frase "demás instrumentos que sean fuente de disposiciones vigentes respecto de los estatutos societarios"? ¿Puede dar ejemplos?	Se refiere a la copia de los instrumentos que modifiquen los estatutos en lo que diga relación con sus estatutos, domicilio, razón social o tipo societario, composición del directorio y facultades, poderes de actuación y plazo de duración de la sociedad.
104	Artículo 16 1)	Respecto de la letra g): Se solicita confirmar: i) ¿los certificados de antecedentes penales de los representantes legales corresponden a aquel que suscribirán los antecedentes de la postulación o de todos aquellos que tengan facultades para representar a la postulante ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones?; ii) ¿la declaración jurada de un director extranjero, ante ministro de fe, de no tener antecedentes penales corresponde a un documento autorizado ante Notario en Chile?; iii) ¿la declaración jurada de un director extranjero, ante ministro de fe, de no tener antecedentes penales puede ser otorgada por el Secretario del Directorio de la empresa postulante?	i) Remítase al artículo 21° de la Ley N°18.168 ii) En el caso de presidentes, directores, administradores, gerentes y representantes legales extranjeros la declaración jurada deberá emitirse ante Notario Público o Ministro de Fe del país de origen del declarante, dando cuenta de la identidad del declarante, y además debe encontrarse debidamente legalizado en Chile (apostilla del Convenio de la Haya o procedimiento que corresponda) iii) No, remítase al artículo 16° letra g) de las Bases y a lo señalado en el punto ii) de la presente respuesta.
105	Artículo 16 1)	Se solicita aclarar para efectos del concepto de ""gerentes, administradores y representantes legales"" del postulante, quiénes se encuentran incluidos en esta categoría. Específicamente se solicita aclarar que tienen también dicha calidad los apoderados nominativamente designados en los poderes vigentes otorgados por el Directorio u órgano superior de administración en forma directa.	Efectivamente, los apoderados nominativamente designados en los poderes vigentes otorgados por el Directorio u órgano superior de administración de la entidad postulante tienen la calidad de "gerentes, administradores y representantes legales" a los efectos de la exigencias contempladas en el artículo 16° de las Bases.
106	Artículo 16 1)	Respecto del antecedente solicitado en la letra d) del número 1 de este artículo, se solicita indicar si este se refiere específicamente a modificaciones, reformas o enmiendas de los estatutos societarios.	Remítase a la respuesta 103.
107	Artículo 16 1)	Respecto de la letra d) del número 1 de este artículo, para fines de plena certeza y claridad de los proponentes, se solicita aclarar a qué otros documentos se refieren estas Bases cuando se indica que se debe adjuntar copia de ""todos los demás instrumentos que sean fuentes de disposiciones vigentes respecto de los estatutos societarios"".	Remítase a la respuesta 103.
108	Artículo 16 1)	Se solicita aclarar que respecto de los certificados de antecedentes penales es indiferente si estos son para fines específicos o generales.	Efectivamente.
109	Artículo 16 1)	¿Los certificados de antecedentes penales otorgados en el extranjero deberán presentarse apostillados o legalizados, según sea el caso?	Efectivamente. Remítase a la respuesta 104 punto ii).
110	Artículo 16 1)	¿La declaración jurada ante ministro de fe, se refiere a un ministro de fe nacional o extranjero? De ser posible presentar una declaración jurada ante un ministro de fe extranjero, ¿deberá presentarse apostillada o	Efectivamente. Remítase a la respuesta 104 punto ii).

		legalizada, según sea el caso?	
111	Artículo 16 1)	Letra f), por favor indicar si la copia por ambos lados del documento de identidad debe ser ante Notario o se refiere a copia simple.	Remítase a la respuesta 102.
112	Artículo 16 2)	Respecto de la letra b): Se solicita aclarar ¿si una de las empresas que integra el Consorcio es una compañía extranjera, qué antecedentes legales deben acompañarse para cumplir con esta exigencia?	Todos los documentos enlistados en el artículo 16° numeral 1 de las Bases o su equivalente. En todo caso, uno de los integrantes del Consorcio debe ser persona jurídica constituida en Chile y con domicilio en el país, a efectos de asignar válidamente a ésta la concesión conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 11° de las Bases.
113	Artículo 16 2)	Considerando que los documentos corporativos de una sociedad pueden ser completamente diferentes dependiendo de la jurisdicción de origen, se ruega aclarar qué documentos deberán acompañar las personas jurídicas extranjeras que participan de un consorcio para acreditar su existencia y vigencia.	Remítase a la respuesta 104, punto ii), y respuesta 112.
114	Artículo 16 2)	Asimismo, se ruega aclarar si los documentos de las personas jurídicas extranjeras deberán estar debidamente apostillados o legalizados, según sea el caso, cuando provengan desde el exterior.	Efectivamente. Remítase a la respuesta 104, punto ii).
115	Artículo 17	El plazo otorgado para presentar propuestas es de solo 37 días hábiles, contados desde la fecha de publicación del informe de respuesta de Subtel a las Consultas, lo que representa un plazo exiguo, si se tiene en consideración todos los cambios y nuevas exigencias técnicas que contienen estas Bases respecto del Concurso anterior. Un punto muy relevante a tener en cuenta es que hay muchas consultas técnicas y no técnicas referidas a las Bases de cada concurso cuya aclaración y respuestas son fundamentales para diseñar los proyectos, y estas respuestas se obtendrán recién el 28 de noviembre, debiendo entregarse dichos proyectos el día 23 de enero de 2024, a más tardar. Atendido lo anterior, se solicita enmendar las Bases en el sentido que la fecha de recepción y apertura de las propuestas sea, al menos, 5 meses después, contados desde la fecha de publicación de las respuestas a las consultas.	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
116	Artículo 17	Se solicita enmendar las bases en el sentido que, en caso de indisponibilidad técnica del sistema electrónico de recepción de postulaciones, Subtel pueda admitir a tramitación las postulaciones tanto en formato de papel como en formato digital (pendrive, disco duro, etc.) con el fin de favorecer la digitalización del Concurso y minimizar errores por la impresión de cientos de páginas de la postulación.	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
117	Artículo 17	¿En caso de indisponibilidad técnica del	Remítase a lo establecido en las Bases del

		sistema electrónico de recepción de postulaciones, se entiende que la postulación, ósea únicamente la solicitud sea físicamente (papel) y los demás antecedentes deberán ser adjuntos en algún medio digital? tales como Pen drive, DVD.	Concurso.
118	Artículo 17	Se solicita aclarar en el evento que existiere una indisponibilidad técnica del sistema de recepción de postulaciones, que el postulante pueda presentar, ya sea en la oficina de partes de la Subsecretaria o en el domicilio del Ministro de Fe, su postulación por un medio de un dispositivo digital, o bien, si se entenderá en ese evento prorrogado el plazo al día siguiente hábil.	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
119	Artículo 17	¿En caso de indisponibilidad técnica, podrán los postulantes utilizar formatos como pendrives o discos duros en vez de papel para ingresar su postulación, como en los concursos públicos 5G pasados?	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
120	Artículo 17	Asimismo, por favor aclarar si se aplicará el mismo procedimiento para el caso de que la indisponibilidad técnica se genere el último día para presentar las postulaciones.	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
121	Artículo 18	Se solicita aclarar cuál es el organismo competente.	Estese a lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley General de Telecomunicaciones.
122	Artículo 19	<p>Confirmar que los nombres de los integrantes de la comisión no serán publicados.</p> <p>Rogamos aclarar si los asesores internos o externos de la Comisión Evaluadora estarán sujetos a causales de inhabilidad o incompatibilidad con el cargo. Consideramos que los asesores debiesen estar sujetos a las mismas obligaciones de los miembros de la Comisión Evaluadora, en lo que les sea aplicable, de acuerdo con su naturaleza.</p> <p>Asimismo, rogamos aclarar cómo se procederá en caso que alguno de los integrantes de la Comisión Evaluadora se vea imposibilitado de cumplir con sus funciones por causa sobreviniente.</p>	Los integrantes de la Comisión Evaluadora se encuentran designados por medio de resolución exenta de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la que se publicará en el sitio web del Concurso público. En los demás aspectos de su consulta, remítase a lo establecido en el artículo 19° y 20° de las Bases del Concurso. En relación a la imposibilidad sobrevenida de alguno de los integrantes de la Comisión Evaluadora para cumplir sus funciones, la Subsecretaría designará un nuevo miembro en su reemplazo.
123	Artículo 19	En el inciso primero: ¿Por “funcionario público” se entiende personal de planta y/o a contrata de la Subsecretaría de Telecomunicaciones? ¿Se excluye en consecuencia personal contratado a honorarios?	Remítase a la Ley N° 18.575 y a la jurisprudencia administrativa sobre la materia.
124	Artículo 19	En el inciso final: La jurisprudencia de la Contraloría General de la República ha señalado que las funciones propias de un Servicio Público no corresponden que sean delegadas ni realizadas por personal contratado a honorarios ni menos por personal externo. Dado lo anterior, se solicita aclarar ¿cuál es la fuente legal para	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. En caso que la Comisión resuelva solicitar la asesoría de uno o más profesionales expertos, los cuales se encuentran tratados en el inciso final del artículo 19° de las Bases, ellos tendrán solo un rol consultivo en las materias que la propia

		<p>permitir que la Comisión Evaluadora del Concurso y de la Licitación o sus asesores expertos esté integrada por miembros externos de Subtel? 63) Se solicita aclarar, ¿cómo garantizará Subtel que los miembros externos de la Comisión Evaluadora guarden confidencialidad de la información que entreguen los postulantes en el concurso, teniendo en consideración que, entre los antecedentes que se acompañarán, se encuentra, por ejemplo, el proyecto financiero que corresponde a información estratégica comercial? ¿Suscribirán los integrantes externos de dicha Comisión un Acuerdo de Confidencialidad? ¿Los profesionales expertos, externos a Subtel, que tengan un rol consultivo, suscribirán un Acuerdo de Confidencialidad o le serán aplicables las obligaciones del Art.20?</p>	<p>Comisión someta a su consulta. Además, tales profesionales suscribirán el correspondiente acuerdo de confidencialidad en su oportunidad.</p>
125	Artículo 20	<p>Rogamos aclarar que, la prohibición de evitar cualquier contacto no sólo con representantes de los postulantes, se extiende a los directores, empleados, socios o accionistas o asesores de los postulantes, y cualquier persona que tenga una relación directa o indirecta con los interesados en el concurso.</p>	<p>La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. Sin perjuicio de ello, a tales efectos, estese a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley General de Telecomunicaciones.</p>
126	Artículo 20	<p>Precisar el correcto sentido y alcance de “representante de los postulantes”.</p>	<p>Remítase a la respuesta 122.</p>
127	Artículo 21	<p>Se solicita aclarar ¿qué plataforma electrónica se utilizará para estos efectos?</p>	<p>Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p>
128	Artículo 21	<p>Respecto de la siguiente frase: "Los postulantes que deseen participar del acto de apertura deberán acreditarse en forma previa al cumplimiento del plazo máximo de recepción de las propuestas". Se solicita aclarar si el plazo máximo de recepción de las propuestas, corresponde al plazo máximo de Recepción de Postulaciones indicado en el artículo 17 de las Bases.</p>	<p>Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p>
129	Artículo 21	<p>Para el caso de que el plazo máximo de recepción de propuestas corresponda al plazo máximo de recepción de postulaciones, se solicita aclarar que dicho plazo máximo, para acreditarse previamente, correrá hasta las 23:59:58 del día 06 de Febrero de 2024.</p>	<p>Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p>
130	Artículo 21	<p>Se solicita aclarar si el público podrá participar en calidad de asistente sin derecho a intervención, considerando los principios de publicidad y transparencia de los concursos públicos.</p>	<p>Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p>
131	Artículo 22	<p>Se ruega aclarar por qué, a diferencia de los concursos 5G anteriores, se restringe la posibilidad de impugnar el acto de apertura solo a los postulantes en vez de a cualquier interesado.</p>	<p>La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
132	Artículo 22	<p>Se solicita aclarar que el plazo de 24 horas se cuenta desde que se publique el acta preliminar</p>	<p>Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p>

		en la página web de la Subsecretaría.	
133	Artículo 22	Aclarar si se puede suspender el acto de apertura en caso que haya postulado una o más concesionarias a las que se le hayan asignado bandas de frecuencia en AWS, 700 y 3.5 MHz en concursos previos y que, a pesar de haber incumplido sus obligaciones contractuales, aún no se les han cobrado las boletas de garantía entregadas para avalar el cumplimiento cabal, íntegro y oportuno de las obligaciones adquiridas.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
134	Artículo 22	<p>1) Se solicita aclarar, en base a lo señalado en el inciso tercero del artículo 4 de las presentes bases y lo indicado en el artículo 10 del Decreto 412 de 1995 del MTT, el plazo fatal de “24 horas” para realizar observaciones por parte de los interesados, por el plazo del “día hábil siguiente”.</p> <p>2) Para el caso de no acceder a lo solicitado en 1, se solicita reconsiderar el plazo de “24 horas” extendiéndolo a “48 horas” en vista a la complejidad del acta preliminar, a fin de permitir la posibilidad de formular observaciones.</p> <p>3) Se solicita aclarar que al momento de publicar el acta de apertura en la página web la Subsecretaría, ésta señalará expresamente la hora exacta (hora y minutos) de la publicación, de modo de posibilitar una clara contabilización del plazo que ahí se establece.</p> <p>4) Se solicita aclarar que el plazo de horas indicado se suspenderá en caso que su término caiga en un día inhábil, prorrogándose al día y hora hábil inmediatamente siguiente.</p> <p>5) Se solicita aclarar que las observaciones de los interesados a que alude este artículo solo se podrán efectuar por aquellos que presentaron la respectiva propuesta.</p>	<p>1) Remítase a las Bases.</p> <p>2) Remítase a las Bases.</p> <p>3) Remítase a las Bases.</p> <p>4) Estese a lo dispuesto, respecto del cómputo de los plazos, en la Ley N° 19.880.</p> <p>5) Efectivamente.</p>
135	Artículo 23	Dada la naturaleza de sanción del rechazo de la postulación, y por razones de certidumbre, se solicita precisar ¿qué otras causales de rechazo, distintas de las señaladas en las letras a) a g) de este artículo son aplicables en el concurso?	El listado de motivos de rechazo es meramente enunciativo. La Comisión puede estimar, siempre de manera fundada, que existen otros motivos que ameriten recomendar el rechazo de la postulación.
136	Artículo 23	Se solicita eliminar la letra g) por no ajustarse a la legislación vigente.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
137	Artículo 23	Se solicita aclarar y complementar conforme al principio de contradictoriedad administrativa del artículo 10 de la Ley N°19.880, en caso de que la Comisión Evaluadora proponga el rechazo de una postulación, señalar cuál será el procedimiento de reclamación o recurso	El artículo 28° letra a) de las Bases entrega la posibilidad al postulante de desvirtuar los reparos injustificados que detecte la Comisión Evaluadora.

		administrativo que procederá en contra de esa decisión, a fin de que el postulante pueda efectuar sus descargos, conforme también al principio de impugnabilidad de los actos administrativos.	
138	Artículo 23	<p>1) Por favor aclarar, respecto de la letra g) (que no se encuentra en el formato Excel), qué se considera adeudar el pago de derechos por uso de espectro radioeléctrico.</p> <p>2) Favor confirmar respecto de la letra g) (que no se encuentra en el formato Excel) se referiría solo a los cobros que se encuentran no solo devengados sino que también vencidos conforme con la boleta de cobro correspondiente, y aquellos que fueron impugnados por el concesionario y cuyo procedimiento se encuentra firme y ejecutoriado.</p> <p>3) Se solicita precisar la referencia a "adeudar el pago de derecho" del artículo 23 literal g); ¿esto hace alusión a multas impagas?</p>	Remítase a la respuesta 56.
139	Artículo 24	Se solicita confirmar ¿las eventuales aclaraciones o presentaciones adicionales serán informadas al resto de los participantes?	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
140	Artículo 24	Se solicita aclarar, ¿el hecho que se permita acompañar antecedentes que no fueron adjuntados en la oportunidad correspondiente no constituye una vulneración a los principios de sujeción estricta a las bases y de igualdad de los proponentes?	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
141	Artículo 24	Considerando la nueva redacción del artículo 24 frente a los pasados concursos 5G, la cual es amplia y sumamente relevante para las complementaciones, rectificaciones, aclaraciones, subsanaciones de los documentos presentados por los postulantes, ¿no existirán mecanismos que informen a todos los postulantes de las decisiones de la Comisión Evaluadora en estos aspectos, para los efectos de que puedan, de ser necesario, impugnar dichas decisiones por afectar los principios que rigen a las bases (igualdad de los oferentes, estricta sujeción a las bases, etc.)?	Los informes de la Comisión Evaluadora no son susceptibles de impugnación. Sin embargo, la resolución del Ministro que asigne la concesión o declare desierto el concurso es susceptible de la reclamación tratada en el artículo 33° de las Bases.
142	Artículo 25	El procedimiento concursal se rige por normas de derecho público, de interpretación restringida. En este sentido, las sanciones son de derecho estricto y deben aplicarse previo procedimiento infraccional regulado en el Título VII de la Ley General de Telecomunicaciones. El inciso final del art. 24 señala que la Subsecretaría puede cobrar la garantía de la seriedad de la solicitud en caso de verificar la falsedad o adulteración de uno o más documentos acompañados en la postulación. Se solicita aclarar: para los	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.

		efectos del cobro de la garantía, ¿la Subsecretaría previamente formulará cargo al postulante conforme al Título VII de la LGT o cobrará derechamente la garantía, sin ajustarse al procedimiento infraccional antes señalado? En caso de cobrar derechamente la garantía, ¿cómo se garantiza el principio de bilateralidad de la audiencia, toda vez que se está aplicando una sanción (cobro de la boleta), sin escuchar a la parte sancionada?	
143	Artículo 25	El Reglamento del art. 13C, en sus artículos 3° y 9° letra d), señala las causales específicas por las cuales se pueden cobrar las garantías exigidas en el concurso, no existiendo mención alguna a la posibilidad de cobro de la garantía de seriedad de la solicitud. Se solicita aclarar, ¿cuál es la fuente normativa para el cobro de dicha garantía?	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
144	Artículo 26	Precisar que un postulante será automáticamente excluido del concurso si, al momento de su postulación, tiene el carácter de empresa relacionada con una que tenga sanciones o procesos sancionatorios vigentes por el no cumplimiento cabal, íntegro u oportuno de las obligaciones adquiridas en los procesos concesionales en que se asignaron las bandas de frecuencia AWS, 700 y 3,5 mhz.	Remítase a lo dispuesto en el Título III y Título VI de las Bases del Concurso.
145	Artículo 26	Se solicita aclarar si infringe lo dispuesto en estas bases la postulación por separado a este certamen de dos competidores u operadores actuales en el mercado de telecomunicaciones que hubieren formado un joint venture no constituido con ocasión de este concurso, pero sí de manera previa al mismo ¿Están obligados a postular de manera conjunta en ese caso?	Remítase a lo dispuesto en el artículo 11° de las Bases del Concurso.
146	Artículo 26	1) Para la determinación de calidad de partes relacionadas se tendrá a la vista las declaraciones juradas de integridad y la determinación de matriz o filial, coligante o cligado, o de persona relacionada se realiza con el objeto de evitar múltiples presentaciones realizadas para el mismo concurso. En este sentido, de comprobarse un vínculo, se indica de manera facultativa que se ""podrá mantener una sola postulación vigente y proceder a renunciar a la o las otras"". Atendido a que es responsabilidad de los interesados presentarse como una sola persona jurídica y a que el monto de la garantía de seriedad que se ejecutaría, y con el objeto de evitar acciones especulativas o anticompetitivas cuyo costo económico sea bajo en relación a la consecuencia; se solicita ratificar que no sólo procederá a hacer cobro de la Garantía de Seriedad sino que además se procederá a renunciar a todas las postulaciones presentadas o, en su reemplazo, se mantendrá	1) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso. 2) Remítase a la definición de estación base 5G (gNodeB) nueva establecida en las Bases del Concurso.

		<p>aquella de menor puntaje en caso de haber más proponentes.</p> <p>2) Determinación de la calidad de partes relacionadas letra C): En cuanto a las ""Infraestructura nueva Instalada"" .. se explica que ""Por estación base 5G (gNodeB) nueva se entiende aquella cuyos elementos (antenasactivas o pasivas, unidades de radio y unidades de banda base) sean instaladas como parte de la implementación del proyecto técnico asociado al presente concurso y que, por ende,no estén siendo utilizadas previamente"". Con esto se entiende que mientras no esté la estación base en otra concesión del postulante, ¿cualquier nueva estación base será considerada como ""Nueva Infraestructura""? ¿Esto sin importar si es realmente una nueva infraestructura de telecomunicaciones, adosamiento o Colocalización en torre de tercero?"</p>	
147	Artículo 27	<p>Precisar que para el cálculo del puntaje se excluye toda aquella infraestructura instalada que no sea nueva, es decir, que esté asociada a una concesión anterior que tenga la postulante o cualquier empresa relacionada.</p>	<p>Asumiendo que la consulta es relativa al "Puntaje por Infraestructura Nueva Instalada (PIN)", para dicho cálculo se considera el porcentaje de estaciones base (gNodeB) nuevas a instalar en el proyecto de cobertura comunal, respecto al total de estaciones base contempladas en dicho proyecto. Adicionalmente, remítase a la definición de estación base 5G (gNodeB) nueva establecida en las bases del concurso.</p>
148	Artículo 27	<p>¿Se encuentra contemplado algún mecanismo por parte de los postulantes para impugnar las decisiones de la Comisión Evaluadora permitidas por este artículo, por afectar los principios (igualdad de los oferentes, estricta sujeción a las bases, etc.) que rigen a las bases?</p>	<p>Los informes de la Comisión Evaluadora no son susceptibles de impugnación, pero sí es objeto de la reclamación tratada en el artículo 33° de las Bases, la resolución del Ministro que asigne la concesión o declare desierto el concurso, sin perjuicio del derecho del postulante a desvirtuar los reparos injustificados contenidos en el informe sobre cada postulación, conforme al artículo 28° letra a) de las Bases.</p>
149	Artículo 27 2)	<p>1) Se solicita confirmar si el descuento por etapas (6% anual) se aplica sobre el total del puntaje PCM o únicamente sobre las comunas que contemplen más de una etapa de despliegue.</p> <p>2) Se solicita aclarar si la cobertura en polígonos comunales (PCO) debe ser en tu totalidad (100%).</p> <p>3) Se solicita aclarar si los polígonos en PLC deben ser cubiertos en su totalidad (100%) o si el puntaje se calculará proporcionalmente según la cobertura en ellos.</p> <p>4) Se solicita precisar si, en el caso de las</p>	<p>1) En la fórmula señalada en el artículo 27° se establece que la tasa de descuento se aplica sobre las comunas que contemplen más de una etapa de despliegue.</p> <p>2) Conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 43° de las bases concursales, el cálculo de la cobertura para cada estación base debe realizarse considerando una probabilidad para establecer comunicaciones en el 90% del tiempo y en el 90% de las ubicaciones, considerando los enlaces de subida y bajada, y teniendo en cuenta las velocidades mínimas exigidas que se indican en el artículo 46° para los proyectos de cobertura comunal (dentro del que se ubican</p>

	<p>Estaciones Base (EB) que cubren polígonos localizados (PLC), el descuento se aplica solo a la cobertura dentro del polígono o a la cobertura total proporcionada por la EB.</p> <p>5) Se solicita precisar si al mencionar “infraestructura nueva”, se incluyen también los sitios lógicos nuevos.</p> <p>6) Para efectos de la cobertura, se solicita precisar si los sitios que contribuyen a la cobertura en polígonos localizados (PLC) no aportarían cobertura a polígonos comunales (PCM).</p> <p>7) Se solicita aclarar si los cuerpos de agua se consideran como parte del puntaje comunal.</p>	<p>los Polígonos Comunales Obligatorios, PCO).</p> <p>3) El puntaje asociado a cada localidad complementaria se asignará íntegramente cuando se cumpla con el servicio (cobertura) requerida en la misma. No se aplicará proporcionalidad. Las coberturas requeridas en las localidades complementarias se especifican en el artículo 44° de las Bases. Adicionalmente, y conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 43° de las bases concursales, el cálculo de la cobertura para cada estación base debe realizarse considerando una probabilidad para establecer comunicaciones en el 90% del tiempo y en el 90% de las ubicaciones, considerando los enlaces de subida y bajada, y teniendo en cuenta las velocidades mínimas exigidas que se indican en el artículo 46° para las Localidades Complementarias.</p> <p>4) En primer lugar, se clarifica que la sigla PLC significa "Puntaje para la Localidad Complementaria". En segundo lugar, se entiende que la consulta dice relación con la tasa de descuento asociada a las distintas etapas del proyecto de cobertura comunal, en cuyo caso se solicita remitirse al punto 1) de esta respuesta. En todo caso, se debe tener en cuenta que, tanto las coberturas complementarias en localidades, es decir, aquellas que son provistas por las estaciones base que atienden a las localidades, como la cobertura obligatoria en rutas, no podrán ser contabilizadas como aporte a las coberturas geográficas de sus respectivas comunas (cobertura comunal).</p> <p>5) La Infraestructura nueva dice relación con la cantidad de estaciones base 5G (gNodeB) nuevas que el concesionario se haya comprometido a instalar para entregar la cobertura comunal requerida en el presente concurso. Ahora bien, por estación base 5G (gNodeB) nueva se entiende aquella cuyos elementos (antenas activas o pasivas, unidades de radio y unidades de banda base) sean instaladas como parte de la implementación del proyecto técnico asociado al presente concurso y que, por ende, no estén siendo utilizadas previamente, de forma total o parcial, como parte de la red de acceso de otras concesiones que el postulante pudiera tener a la fecha de presentación de su proyecto técnico. En otras palabras, se refiere a elementos físicos, y no lógicos.</p>
--	--	---

			<p>6) En las Bases se deja expresamente establecido que la cobertura provista por las estaciones base que atienden a las localidades complementarias no podrá ser contabilizada como aporte a las coberturas geográficas de sus respectivas comunas (cobertura comunal).</p> <p>7) El cálculo del área de cobertura debe considerar sólo la superficie terrestre, es decir, no debe considerarse el mar.</p>
150	Artículo 27 2)	<p>En la letra a):</p> <p>1) Se señala que se debe obligatoriamente incluir los denominados polígonos comunales. Se solicita aclarar ¿es factible que dichos polígonos se ubiquen en una etapa distinta (j=1,2 o 3) del que se proponga para la comuna propiamente tal?</p> <p>2) Confirmar que las coberturas en los PCO sí aportan al puntaje comunal</p> <p>3) Se solicita a Subtel indicar las condiciones bajo las cuales se declarará como aceptada la cobertura comprometida en los diversos PCO</p> <p>4) Se solicita a Subtel indicar las condiciones bajo las cuales se declarará como aceptada la cobertura comprometida en los diversos PLC</p>	<p>Letra a):</p> <p>1) La cobertura comunal deberá incluir, obligatoriamente, a todos y cada uno de los denominados polígonos comunales (PCO). Lo anterior quiere decir que la cobertura de las estaciones base que se utilicen para atender a los polígonos comunales obligatorios se podrá contabilizar como aporte a la cobertura comunal, dependiendo de la respectiva etapa en que sean implementadas, de forma similar al resto de las estaciones base que se consideren dentro del proyecto de cobertura comunal.</p> <p>2) La cobertura de las estaciones base que utilicen para atender a los polígonos comunales obligatorios se puede contabilizar como aporte a la cobertura comunal y, por ende, al cálculo de puntaje, el que dependerá de la respectiva etapa en que sean implementadas, conforme a lo establecido en la fórmula del artículo 27° de las Bases.</p> <p>3) La cobertura comunal (considerando a los polígonos comunales obligatorios) deberá ser provista utilizando la tecnología y especificaciones indicadas en los artículos 42° y 43°, y deberá verificarse el cumplimiento de las Velocidades mínimas exigidas, según se establece en el artículo 46°.</p> <p>4) La cobertura complementaria en localidades deberá ser provista utilizando la tecnología y especificaciones indicadas en los artículos 42°, 43° y 44°, y deberá verificarse el cumplimiento de las velocidades mínimas exigidas, según se establece en el artículo 46°.</p>
151	Artículo 27 2)	<p>En la letra b):</p> <p>1) Se señala que la Cobertura complementaria en localidades corresponde a la suma de los puntajes asociados a cada una de las localidades que el concesionario se haya comprometido a atender en el proyecto técnico. Al respecto, se solicita aclarar que, para evitar que se produzca duplicidad de cobertura, en el evento que dos o más adjudicatarios del concurso hayan</p>	<p>Letra b)</p> <p>1) Cada postulante, en su proyecto técnico respectivo, definirá a cuáles localidades complementarias se compromete a atender y, en caso de resultar adjudicatario, deberá implementar la red correspondiente y cumplir con la zona de servicio comprometida. No se aplicará la misma mecánica que se utilizará para las rutas de cobertura obligatoria.</p>

		comprometido la misma localidad en su proyecto técnico, Subtel dividirá las 120 localidades en 5 grupos equitativos, de manera de aplicar la misma mecánica de asignación descrita en el inciso 10 del Artículo 44, según la cual si un postulante se adjudica, por ejemplo, los 50 MHz atenderá los 5 grupos, pero si un postulante se adjudica 20 MHz y otro se adjudica 30 MHz cada uno atenderá 2 y 3 grupos respectivamente.	
152	Artículo 27 2)	<p>En la letra c):</p> <p>1) Considerando que el desarrollo de las tecnologías móviles apunta al uso de equipos eficientes y que hoy en día las bandas bases son elementos compartidos entre las diferentes tecnologías 2G/3G/4G/5G, se considera ineficiente el no usar las bandas bases existentes, por lo que se solicita considerar que el uso de Bandas Bases pre existentes, asociadas a bandas Anclas a utilizar en este concurso, si puedan ser usadas en este proceso con el fin de implementar configuraciones óptimas y eficientes, sin alterar la clasificación de Infraestructura Nueva del proyecto 5G asociado a esta licitación.</p> <p>2) Se solicita precisar que en caso de que la solución técnica de una estación base 5G NSA del presente concurso, haga uso de una banda ancla amparada previamente en una concesión 4G y ya recepcionada de obras, no impedirá que sea considerado como Infraestructura nueva si cumple el resto de los criterios establecidos en este artículo (es decir que las antenas activas o pasivas, unidades de radio y unidades de banda base del gNodeB para 5G no estén siendo usadas en otra concesión).</p> <p>3) Se solicita confirmar que los únicos elementos a considerar para calificar una estación base como nueva son las antenas activas o pasivas, unidades de radio y unidades de banda base del gNodeB para 5G y por ende no hay impedimento para la calificación como “nuevo” el que se utilice la misma ubicación, estructura de la torre u otros no comprendidos en los elementos anteriores.</p> <p>4) Se solicita ratificar que las estaciones bases que atiendan los polígonos comunales (PCO) si podrán ser contabilizadas como Infraestructura Nueva y como aporte a la cobertura comunal respectiva.</p>	<p>Letra c)</p> <p>1) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>2) El concepto de "infraestructura nueva" se refiere exclusivamente a estaciones base 5G (gNodeB) "nuevas". Por lo anterior, la afirmación señalada es correcta.</p> <p>3) Lo señalado es correcto.</p> <p>4) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p>
153	Artículo 27 2)	En el contexto del concurso planteado, y dadas las declaraciones del Ministro y Subsecretario, buscando ojala un cuarto operador, es fundamental examinar la efectividad de los incentivos para un cuarto proveedor y evaluar si se cumplen con las directrices de la Corte Suprema y también lo dicho por el TDLC. Uno	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.

		<p>de los principales problemas radica en el hecho de que se otorgan puntos por la infraestructura y la cobertura ya instalada por los proveedores establecidos. Un proveedor establecido puede aprovechar su infraestructura actual, que ya le valió puntos en el concurso de 2020, y sumar puntos comunales y polígonos adicionales para alcanzar 96 puntos. Esto le permitiría competir en la licitación económica ofreciendo un monto mayor por el espectro que un nuevo participante, cuyos costos de implementación son considerablemente más altos. Los 94 polígonos comunales obligatorios, que se supone abordan áreas sin cobertura actual, pueden cumplirse con un número reducido de sitios. Esto se suma a los 4 puntos adicionales por infraestructura nueva, que pueden ser implementados en 2 o 3 años. Esto está en línea con los planes de despliegue de infraestructura de una empresa de telecomunicaciones. La evaluación se limita a requerir la incorporación de estaciones nuevas en una proporción que excede el 50% del total de las presentadas. En el caso de un operador existente con asignación de espectro en la banda 3,5 GHz, basta con agregar estaciones adicionales de índole full comercial que podría estar en cualquier ubicación para mejorar su servicio actual. Estas estaciones cumplirán con los requisitos</p>	
154	Artículo 27 2)	<p>¿Es posible que un concesionario de telecomunicaciones que ya recibió puntaje en un concurso 5 G por su red existente pueda obtener los 90 puntos por cobertura comunal y los puntos adicionales por polígonos y así calificar para la subasta económica?</p>	<p>Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que para el proyecto de cobertura comunal, el postulante deberá cumplir con todas las exigencias establecidas en las bases del concurso, dentro de las que se encuentra la obligatoriedad de entregar cobertura en todos los denominados Polígonos Comunales Obligatorios.</p>
155	Artículo 27 2)	<p>¿Cómo se alinea con la realidad que los 94 polígonos comunales obligatorios, que supuestamente cubren áreas con deficiencias de servicio y que deben ser atendidos por los operadores incumbentes, pueden ser cumplidos en el Concurso con un número reducido de sitios, los cuales contribuyen a los 4 puntos por infraestructura nueva y pueden ser implementados en un lapso de 2 a 3 años, coincidiendo con un plan de negocios típico para el despliegue de infraestructura en una compañía de telecomunicaciones?</p>	<p>La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
156	Artículo 27 2)	<p>Precisar que en el evento que la postulante considere la utilización de infraestructura instalada que no sea nueva deberá hacerlo bajo las mismas condiciones que aquellas a través de las cuales permite la colocalización u ofrece el servicio de roaming a cualquier otro</p>	<p>La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>

		operador de telecomunicaciones que no sea una empresa relacionada.	
157	Artículo 27 2)	<p>Letra a)</p> <p>1) Para el proyecto de cobertura comunal, se solicita ¿Confirmar que la evaluación del incremento de cobertura geográfica en cada etapa, considerará únicamente la adición de nuevo equipamiento de radios y de sus correspondientes sistemas radiantes (no utilizados en el marco del concurso anterior del año 2020 en la banda 3.5 GHz), sin perjuicio que este nuevo equipamiento puedan ser instalado en infraestructura preexistentes (torre, monoposte, alimentación). Es decir, este concurso requerirá por parte de los incumbentes (WOM, ENTEL y MOVISTAR), de la instalación de al menos nuevos sistemas de radio y antenas.</p> <p>2) Dado que, un nuevo entrante deberá desplegar el proyecto de cobertura comunal en varias etapas, a diferencia de un incumbente 5G, que puede desplegarlo en una sola etapa (aprovechando el actual despliegue), ¿Solicitamos aclarar que la tasa del 6% anual es aplicable sólo a los incumbentes 5G, y que a los nuevos entrantes, no se les aplicara una tasa de descuento?</p> <p>3) ¿Se entiende que un polígono comunal obligatorio (PCO), está cubierto con el 90% del tiempo y en el 90% de las ubicaciones?</p>	<p>Letra a)</p> <p>1) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p> <p>2) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p> <p>3) Remítase al punto 2) de la respuesta 149.</p>
158	Artículo 27 2)	<p>Letra b)</p> <p>1) Todo sitio de cobertura de localidades y rutas, al tener ambas tecnologías 4G y 5G. ¿Se entiende, que la cobertura 5G, suma puntaje para el proyecto de cobertura comunal?</p>	<p>Letra b)</p> <p>1) En las bases del concurso se deja expresamente establecido que tanto las coberturas complementarias en localidades, es decir, aquellas que son provistas por las estaciones base que atienden a las localidades, como la cobertura obligatoria en rutas, no podrán ser contabilizadas como aporte a las coberturas geográficas de sus respectivas comunas (cobertura comunal).</p>
159	Artículo 27 2)	<p>Letra c)</p> <p>1) Se solicita confirmar que es efectivo, que la ""infraestructura nueva"", considerada para obtener los 4 puntos, ¿Se refiere a la instalación de nuevos equipos de radio, sistema radiante y cobertura? Por lo que deberá contribuir al puntaje efectivo del proyecto comunal, dentro de los 88 - 90 Puntos. Es decir, deben estar consideradas dentro de los 40 Km2 de dicho proyecto comunal, y no que superen las coberturas comprometidas sobre los 40 Km2., las cuales no suman puntaje.</p> <p>2) Entendemos que es efectivo, que no se</p>	<p>Letra c)</p> <p>1) La Infraestructura nueva dice relación con la cantidad de estaciones base 5G (gNodeB) nuevas que el postulante se haya comprometido a instalar para entregar la cobertura comunal requerida en el presente concurso. Ahora bien, por estación base 5G (gNodeB) nueva se entiende aquella cuyos elementos (antenas activas o pasivas, unidades de radio y unidades de banda base) sean instaladas como parte de la implementación del proyecto técnico asociado al presente concurso y que, por ende, no estén siendo utilizadas previamente, de forma total o parcial, como parte de la red de acceso de</p>

		<p>considerará como ""infraestructura nueva"" para operadores incumbentes (WOM, Movistar, Entel), aquella que éstos hubiesen o soliciten adicionar, como nuevas estaciones bases incrementales a sus decretos de otorgamiento de concesión emanados del pasado concurso de la Banda 3.5 GHz, sea que dichas solicitudes de modificación de concesión se encuentren totalmente tramitadas y/o en curso?</p>	<p>otras concesiones que el postulante pudiera tener a la fecha de presentación de su proyecto técnico.</p> <p>Finalmente, respecto a la consulta relativa a la superficie cubierta, lo establecido en las bases concursales considera que las estaciones base nuevas aportarán área de cobertura que contribuirá a la obtención del puntaje de cobertura comunal, conforme a lo establecido en la fórmula del artículo 27°, y que además será parte de la zona de servicio detallada en el respectivo decreto de otorgamiento de la concesión.</p> <p>2) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p>
160	Artículo 27 2)	<p>1) ¿Qué se entiende por cobertura en las Capitales Regionales y Capitales Provinciales?</p> <p>2) Respecto de la cobertura en los polígonos comunales: ¿Se debe entender que dicha cobertura será del 90% de las ubicaciones y en el 90% del tiempo?</p> <p>3) Respecto de los polígonos comunales, que corresponden a zonas geográficas más pobladas del país, y en donde se pretende mejorar la cobertura 5G, la cobertura complementaria del polígono (90% - 90%): ¿Podrá ser complementado con tecnología 5G de otra concesión adjudicada al mismo postulante? Es decir para efectos de estos polígonos comunales no es necesario incluir la cobertura 5G ya existente en esa zona geográfica sino que más bien agregar nuevas estaciones bases en este proyecto técnico que permitan complementar la cobertura total del polígono.</p> <p>4) Respecto de la cobertura en Polígonos de Cobertura Complementaria: ¿Se debe entender que dicha cobertura será del 90% de las ubicaciones y en el 90% del tiempo?</p> <p>5) Se solicita aclarar si con la expresión ""Inicio de servicio autorizado por SUBTEL"" se refiere a que la infraestructura haya sido autorizada con la respectiva resolución u oficio expreso de recepción de obras del artículo 24A de Ley General de Telecomunicaciones.</p> <p>6) Se solicita aclarar en el literal c) de este artículo, si se considerará como ""infraestructura nueva instalada"" del postulante la implementación de la tecnología y frecuencias adjudicadas en la o las torres de terceros concesionarios de servicios públicos o</p>	<p>1) Significa que el proyecto técnico presentado deberá, obligatoriamente, incluir cobertura en todas las capitales regionales y capitales provinciales del país.</p> <p>2) Remítase al punto 2) de la respuesta 149.</p> <p>3) Al igual que para todo el proyecto de cobertura comunal, los polígonos comunales obligatorios deberán ser cubiertos considerando la concesión asociada al presente concurso.</p> <p>4) Remítase al punto 2) de la respuesta 149.</p> <p>5) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p> <p>6) Remítase al punto 5) de la respuesta 149.</p> <p>7) Remítase al punto 5) de la respuesta 149.</p> <p>8) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>9) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p> <p>10) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>11) El concepto de Infraestructura Nueva Instalada hace referencia a la tecnología 5G.</p> <p>12) Remítase al punto 5) de la respuesta 149.</p>

	<p>intermedios de telecomunicaciones, sea que tengan o no actualmente equipamiento de red 5G de algún operador de red.</p> <p>7) Sobre el literal c), se solicita confirmar que en caso de existir una infraestructura que no cuenta con tecnología 5G, sea propia o de sus empresas coligadas, pero sí otras tecnologías 3G, 4G, se podrá considerar como estación base 5G Nueva.</p> <p>8) Sobre el literal a). Se solicita aclarar que ocurre en el caso de que por fuerza mayor o caso fortuito sea necesario desplazar a una etapa posterior o un nuevo plazo la implementación de una o más estaciones bases de la cobertura comunal, ¿se modificará el puntaje?, ¿la concesionaria deberá compensar el puntaje de la etapa original de la estación base dado el nuevo escenario?</p> <p>9) El artículo 10, inciso 2, letra a), en relación al 26 de las presentes bases disponen como única limitación que cada persona jurídica (postulante) y sus empresas relacionadas sólo puedan presentar una sola postulación. En el caso del artículo 27°, N°2, letra c), inciso 2 se desprende que la expresión “postulante” se refiere a una persona jurídica específica, por lo tanto, ¿Se solicita aclarar que la definición de estación base 5G (gNodeB) nueva se circunscribe solo a los sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones de la postulante, excluyendo a la infraestructura de soporte y sistemas radiantes de otras empresas, relacionadas o no, que sirvan como parte de la red de acceso de otras concesiones vigentes y con obras autorizadas?</p> <p>10) La circunstancia que haya postulantes que en concursos anteriores ya hayan instalado “infraestructura nueva instalada” con motivo del Concurso 5G anterior y por qué otra parte, haya otros potenciales postulantes que no han instalado ninguna infraestructura 5G, podría conculcar el principio de igualdad de los oferentes, al no poder los primeros hacer sus ofertas sobre bases idénticas, lo que conlleva la asignación de un mayor puntaje a aquellos postulantes que en su proyecto técnico comprometan un porcentaje mayor de infraestructura nueva, si se entiende que todas las estaciones base 5G de un postulante nuevo o entrante corresponde a infraestructura nueva instalada. ¿Se solicita aclarar cómo un concesionario actual de servicios 5G puede obtener el puntaje que regula este artículo en</p>	
--	--	--

		<p>igualdad de condiciones que un postúlate nuevo o entrante?</p> <p>11) Se solicita aclarar que la frase “como parte de la red de acceso de otras concesiones que el postulante pudiera tener”, se refiere solamente a otras antenas 5G, previamente autorizadas del postulante.</p> <p>12) Para que se aclare que se considera por infraestructura nueva. Se señala el término estación base 5G. Que se ratifique que una Estación Base que contiene otra tecnología ya recepcionada por SUBTEL, pero que no opera en 5G, se entenderá que dicha infraestructura será considerada como infraestructura nueva.</p>	
161	Artículo 27 4)	Respecto a las letras a) y b) de este numeral 4), se solicita aclarar ¿cuándo se usa la expresión "hasta cuatro puntos", ésta se calculará con 4 decimales, es decir 4,000?	El puntaje se expresará con cuatro decimales y las propuestas empatadas tendrán una diferencia de hasta 4,0000 puntos.
162	Artículo 27 4)	Se solicita aclarar las bases, respecto de la elaboración del ranking o listado, que se entiende por la expresión “hasta cuatro puntos”, si se refiere a que estarán empatados los postulantes que tengan entre 100,0000 puntos y 96,0000 puntos, o el empate será entre los postulantes que tengan entre 100,0000 puntos y 96,0001 puntos.	"Hasta 4 puntos" se refiere, por ejemplo, a dos postulantes que obtengan 100,0000 y 96,0000 respectivamente.
163	Artículo 27 5)	Se solicita aclarar cuál será el criterio de asignación directa de bloques en caso de que la cantidad de postulantes ganadores sea menor o igual a 4 y los postulantes cumplan los requisitos mínimos.	Subtel asignará conforme a sus facultades generales de racional y eficiente administración del espectro radioeléctrico.
164	Artículo 27 5)	Se solicita clarificar cuáles serán los criterios técnicos utilizados para la asignación directa.	Remítase a la respuesta 163.
165	Artículo 27 bis	<p>1) ¿Los carros móviles deberán tramitarse una vez que se publique en el Diario Oficial el Decreto que otorga la concesión al concesionario ganador?</p> <p>2) ¿los carros móviles se tramitarán conforme a lo dispuesto en la resolución exenta N° 4413 de 2013, que establece procedimiento para la instalación de estaciones base temporales de servicios de telecomunicaciones? ¿Por cuánto plazo se otorgará la autorización para estos carros móviles, toda vez que la resolución N°4413 señala como plazo máximo solo 90 días corridos?</p> <p>3) Se solicita ratificar que el postulante puede elegir libremente la tecnología específica (3G, 4G, 5G) que implemente en los carros móviles para soportar voz y datos.</p> <p>4) A efectos de una adecuada coordinación, se solicita confirmar cuál será el mecanismo y el</p>	<p>1) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p> <p>2) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, la tramitación de las autorizaciones se ajustará a la normativa vigente al momento de presentar la correspondiente solicitud.</p> <p>3) El postulante puede elegir libremente la banda y tecnología a implementar en las estaciones bases móviles, la que deberá ser declarada en el Anexo 11. Dichas estaciones deberán soportar tecnología de voz y datos, y además deberán mantenerse en operación continua por el tiempo que dure la emergencia levantada, incluyendo la conectividad para el transporte, en el caso de requerirse.</p> <p>4) El organismo encargado será SUBTEL o</p>

		organismo que tendrá la responsabilidad de definir la ubicación de este tipo de soluciones.	el Servicio Nacional de Prevención y Respuestas ante Desastres. El mecanismo para la operación y coordinación de esta actividad será informado oportunamente a futuros concesionarios, sin perjuicio de lo que pueda establecer la normativa vigente o que se dicte.
166	Artículo 27 bis	Se solicita aclarar en relación a la inclusión de estas estaciones bases móviles, y a las obligaciones establecidas en el art. 26 bis de la LGT, si es que previo a la fecha de postulación y presentación de la ofertas para el presente concurso, las ofertas de facilidades de RAN y OMV presentadas en marzo de 2022 estarán aprobadas, para evaluar y determinar la inversión que se comprometerá en el proyecto técnico.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
167	Artículo 27 bis	Se solicita aclarar que, para prestar el servicio de voz y datos, la proponente será la encargada de definir la tecnología a implementar y sobre qué banda(s) operarán en función de las concesiones que tenga otorgadas.	Remítase al punto 3) de la respuesta 165.
168	Artículo 27 bis	<p>1) Se solicita aclarar si para los vehículos móviles habrá alguna exigencia en cuanto a la tecnología o banda de frecuencia.</p> <p>2) Se solicita aclarar si habrá una velocidad mínima exigida.</p> <p>3) Se solicita precisar si se contemplarán casos especiales para transmisiones tipo VSAT.</p> <p>4) Se solicita precisar si habrá alguna exigencia de área de cobertura mínima.</p> <p>5) Se solicita aclarar que, aunque en las bases se establece un plazo de respuesta de 48 horas, ¿existe alguna posibilidad de consideración en situaciones donde las condiciones de traslado son complejas, como en las regiones XI y XII, Isla de Pascua, Juan Fernández y otras?</p> <p>6) Se solicita precisar si los CAW deben operar en las frecuencias asignadas al concesionario o exclusivamente en aquellas mencionadas en las presentes bases. Esto, por ejemplo, en el contexto de brindar soporte al servicio de voz, considerando la baja masividad de terminales 5G existentes.</p> <p>7) ¿Se podrán implementar más carros móviles? No solo para situaciones de emergencia, considerando que lo importante es brindar la cobertura propuesta.</p> <p>8) ¿Estas estaciones base móviles (carros</p>	<p>1) Remítase al punto 3) de la respuesta 165.</p> <p>2) Dichas estaciones deberán soportar tecnología de voz y datos, aunque no existirá una velocidad mínima exigida.</p> <p>3) Dichas estaciones deberán soportar conectividad de tipo satelital para el transporte, en el caso de requerirse.</p> <p>4) No existirá un área de cobertura mínima. Los requerimientos de cobertura específicos para la situación de emergencia particular que se deba atender, serán coordinados por SUBTEL o el Servicio Nacional de Prevención y Respuestas ante Desastres.</p> <p>5) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p> <p>6) Remítase al punto 3) de la respuesta 165.</p> <p>7) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p> <p>8) Si, deberá realizarse la recepción de obras para verificar el cumplimiento de dicha obligación.</p> <p>9) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p> <p>10) Las estaciones base móviles, señaladas en el artículo 27° bis de las Bases concursales, podrán ser utilizadas por el</p>

		<p>móviles) estarán sujetas al proceso de Recepción de Obras durante el concurso?</p> <p>9) En el caso de un evento en una región que necesite mayor cobertura, se podrán implementar más carros móviles de emergencia mientras dure el evento y si estos adicionales podrán estar sustentados bajo este concurso / decreto supremo que otorgará la concesión, entendiendo que el concurso obliga a contar con solo 1 (un) carro móvil por región?</p> <p>10) En cuanto a las estaciones base móviles. En circunstancias de ""normalidad"" (sin crisis o catástrofe) ¿está permitido mantener operativa la estación base móvil en cualquier área de la región sin una autorización explícita de Concesiones o Fiscalización Subtel? ¿O su uso se limita únicamente a situaciones de emergencia o catástrofes?"</p>	<p>concesionario para atender sus necesidades temporales de cobertura o capacidad, pero sólo dentro de la región a la cual estén asociadas, debiendo en cualquier caso estar disponibles para situaciones de emergencia en los plazos establecidos en las Bases del concurso.</p>
169	Artículo 28	<p>Se solicita aclarar ¿Cuáles son los medios de impugnación que pudiese tener un postulante en contra del informe de la Comisión Evaluadora, y en contra la Resolución del Ministro?</p>	<p>Remítase a la respuesta 148.</p>
170	Artículo 30	<p>1) Favor aclarar la base de cálculo del cap de espectro vigente para la macro banda media al momento del Concurso, indicando el total de espectro en MHz que corresponde al 100% del espectro para efectos de dicho cálculo.</p> <p>2) Respecto a la oportunidad para aplicar el cap de espectro, favor aclarar si éste se aplica con posterioridad al concurso, es decir, que cualquier operador puede participar del concurso independiente de su tenencia de espectro, sin perjuicio del eventual desprendimiento de espectro en caso de quedar en situación de exceso espectral.</p> <p>3) ¿Por favor aclarar por qué Subtel restringe las opciones para el concursante asignatario o adjudicatario de desprenderse de espectro en el caso de que, producto del concurso, quede con exceso de espectro?</p> <p>4) Para que confirme si estas bases solo permiten desprenderse de espectro mediante la modificación de la concesión, cuando el concesionario podría, por ejemplo, ceder transferir alguna concesión, arrendarla o ceder sus derechos a un nuevo operador, incluso fomentando la participación de más competidores en el mercado.</p> <p>5) Asimismo, se solicita aumentar el plazo</p>	<p>1) Remítase a la respuesta 1.</p> <p>2) Efectivamente</p> <p>3) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p> <p>4) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que todas las hipótesis referidas en su consulta, corresponden a una modificación de la concesión.</p> <p>5) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>6) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>

		<p>para iniciar, cualquiera sea el trámite de desprendimiento de espectro, de 5 días hábiles, al menos a 15 días hábiles, en atención a la complejidad que reviste una operación como esta.</p> <p>6) Se solicita que indique las consideraciones de todo ámbito que sustentan el plazo de 5 días hábiles para el potencial de espectro.</p>	
171	Artículo 30	<p>En la actualidad, el H. TDLC se encuentra conociendo la consulta iniciada por Telefónica Móviles Chile S.A., rol NC 523-2023, la cual tiene por objeto que el H. Tribunal se pronuncie y resuelva:</p> <p>a. Si la forma y oportunidad de aplicar los Caps en los concursos públicos de asignación de espectro radioeléctrico que otorga a los ganadores un plazo de seis meses, posteriores a la adjudicación, para ajustarse a los límites máximos de tenencia, se conforma con la normativa de libre competencia; y,</p> <p>b. Si la determinación de la base de cálculo de los Caps que considera, no sólo el espectro radioeléctrico asignado, sino también el que se proyecta asignar en futuros concursos públicos, se conforma con la normativa de libre competencia.</p> <p>Por su parte, el artículo 30 de las bases del concurso considera que el ajuste del cap de espectro “deberá materializarse a más tardar dentro de los 6 meses siguientes, contados desde la notificación de la resolución que asigna la concesión”.</p> <p>Teniendo en consideración que lo señalado en el referido artículo 30 de las bases del concurso, es una materia que en la actualidad está siendo sometida al conocimiento y resolución de un órgano jurisdiccional:</p> <p>1) ¿la Subsecretaría tiene previsto suspender el concurso mientras no se resuelva el procedimiento no contencioso rol N° 523-2023 seguido ante el H. TDLC?</p> <p>2) ¿en caso de que la Subsecretaría siga adelante con el concurso, sin esperar lo que resuelva el H. TDLC, se retrotraerá el proceso concursal, en caso de que el H. TDLC resuelva que el ajuste deba realizarse ex ante, esto es, al momento de postular?</p> <p>3) Precisar si el ajuste puede realizarse únicamente a través de modificación de la concesión, o si puede también realizarse por medio de la renuncia o enajenación de la</p>	<p>1) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>2) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>3) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p> <p>4) Remítase a la respuesta 1.</p> <p>5) La palabra "materializarse" debe entenderse como "producirse efectivamente" la devolución. En cuanto al plazo, éste se cuenta desde la resolución de asignación. En relación con las demás consultas, estese a lo establecido en las Bases.</p> <p>6) Remítase a lo establecido expresamente en Bases.</p>

		<p>concesión.</p> <p>4) Aclarar en base a qué información pública el adjudicatario conocerá cuál es la base de cálculo del cap aplicable en la macrobanda y cuál es el modo en que debe determinarse dicha base de cálculo.</p> <p>Adicionalmente:</p> <p>5) Respecto al ajuste de cap, se solicita aclarar ¿qué se entiende por materializarse? ¿El plazo de 6 meses se cuenta desde la aprobación del referido proyecto de ajuste por parte de Subtel, por cuanto éste puede sufrir observaciones y reparos por parte de la autoridad? ¿Si la materialización del ajuste del cap tarda más de 6 meses, por causas no imputables al adjudicatario, implicará igualmente el cobro de la garantía de seriedad de la solicitud y que se deje sin efecto la asignación? ¿Un postulante puede adjudicarse espectro, quedar por encima del cap y luego tiene 6 meses para desprenderse del espectro necesario para ajustarse a dicho límite?</p> <p>6) Respecto al inciso 5°, se solicita aclarar ¿la publicación del extracto de la resolución que asigna la concesión en un diario de la capital de provincia o de la región en donde se ubicarán las instalaciones y equipos técnicos puede alternativamente hacerse en un diario electrónico que tenga presencia a nivel nacional?</p>	
172	Artículo 30	<p>1) Se solicita aclarar, respecto del literal a) de este artículo, el plazo en que la SUBTEL realizará la designación de los bloques que se asignarán a cada adjudicatario.</p> <p>2) Para que se rectifique la locución ""materializarse"" empleada en lo referido el proyecto de ajuste de caps. reemplazándola por la expresión ""acreditarse"", conforme a la estricta literalidad del considerando 18° de la Sentencia 181-2020 de la Corte Suprema.</p> <p>3) Se solicita aclarar cuáles serán los procedimientos y recursos administrativos y judiciales que procederán en contra del eventual acto administrativo que ""deje sin efecto la asignación"".</p> <p>4) En relación a los inciso tercero y cuarto, del artículo 30 para que aclare ¿Cuáles son los plazos que tiene SUBTEL para pronunciarse respecto de la solicitud de modificación que un adjudicatario deba presentar de conformidad con estos artículos?</p>	<p>1) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p> <p>2) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>3) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>4) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>5) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>

		5) En relación a los inciso tercero y cuarto, del artículo 30, de acuerdo con las bases, la modificación de la concesión deberá materializarse a más tardar dentro de los 6 meses siguientes, contados desde la notificación de la resolución que asigna la concesión, bajo el apercibimiento de proceder al cobro de la boleta de garantía de seriedad de la solicitud y/o de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento, según corresponda, y dejar sin efecto la resolución de adjudicación, la de asignación y el decreto de otorgamiento, en el caso del no cumplimiento del plazo anteriormente indicado. Al respecto, ¿qué ocurre si el plazo de los seis meses se ha cumplido porque SUBTEL se ha demorado en tramitar la solicitud de modificación?	
173	Artículo 31	Se solicita aclarar ¿qué se entiende por razones de interés público? ¿Podría dar un ejemplo de "cambio en las circunstancias consideradas al momento de la elaboración de las Bases"?	Se trata de situaciones fácticas que, dependiendo del caso, serán debida y suficientemente fundamentadas por el Ministerio en ejercicio de la plenitud de sus potestades legales contenidas en el decreto ley N° 1.762 y en la ley N° 18.168.
174	Artículo 31	El art. 13C de la LGT establece que las concesiones se otorgarán a los postulantes que, ajustándose cabalmente a las bases del concurso, ofrezca las mejores condiciones técnicas que asegure una óptima transmisión o excelente servicio, sin contemplar ningún tipo de excepción para estos efectos. De esta manera, se solicita aclarar ¿cómo se compatibiliza e interpreta la facultad de la Autoridad de declarar desierto el concurso en los términos señalados en el inciso 2° del art. 31 cuando el mismo art. 13C de la LGT obliga a otorgar la concesión si el postulante respectivo cumple con las exigencias contempladas en el citado precepto legal?	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
175	Artículo 32 a)	¿Se solicita aclarar cómo un postulante puede presentar ofertas de licitación si no se tiene certeza de los bloques a licitar?	Conforme a lo señalado en las bases del concurso, el ancho de banda disponible es de 50 MHz y se ubica dentro del bloque de 3.400 a 3.600 MHz. Para efectos del presente concurso se consideran 5 bloques de 10 MHz.
176	Artículo 32 a)	¿Se solicita aclarar cuáles serán los bloques a licitar para los efectos de determinar las combinaciones de las ofertas?	Remítase a la respuesta 175.
177	Artículo 32 a)	En el numeral 2 de este artículo se señala que el licitante debe acompañar una boleta de garantía para cautelar la seriedad de la oferta económica, la cual "deberá emitirse por un monto, expresado en pesos chilenos, no inferior al 30% del valor de la mayor oferta económica del licitante". Se solicita confirmar ¿dicha boleta sólo se debe presentar respecto de la oferta de mayor valor del licitante y, en consecuencia, no corresponde presentarla respecto de otras eventuales ofertas de menor	Efectivamente, se refiere a la oferta de mayor valor del licitante y no corresponde presentarla respecto de las otras ofertas eventuales.

		valor que realice el mismo licitante?	
178	Artículo 32 a)	Se solicita aclarar, si el postulante puede presentar una boleta de garantía emitida por una institución financiera distinta a un banco comercial.	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
179	Artículo 32 a)	Para que aclare si resulta procedente que la boleta pueda ser emitida por una sucursal de banco comercial extranjero con oficina en Santiago de Chile.	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
180	Artículo 32 b)	<p>1) Se solicita precisar ¿cuántos días mediarán entre la dictación de la resolución que llama a licitación y la presentación de las respectivas ofertas de licitación?</p> <p>2) Se solicita aclarar ¿si en el acto de licitación ocurre el desistimiento tácito de uno de los postulantes y el espectro solicitado por los restantes licitantes es suficiente para todos los que continúan el proceso, aplicará de todas formas la licitación, o se asignará el espectro a quienes no desistieron del proceso, sin necesidad de pago?</p> <p>3) Se solicita que, al menos, haya 60 días hábiles entre el llamado a licitación y el acto de licitación y apertura de los sobres para dar tiempo a los licitantes a preparar sus ofertas, y su estrategia de cara a la licitación.</p>	<p>1) El día, hora y lugar de presentación de las ofertas de licitación se establecerá en la carta que convoque a los licitantes.</p> <p>2) Conforme a lo establecido en las Bases, se continuará adelante con la licitación.</p> <p>3) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases.</p>
181	Artículo 32 c)	<p>1) Se solicita aclarar a que se refiere con “combinaciones óptimas”</p> <p>2) Se solicita precisar si se entenderá por “nuevos competidores” en el mercado aquellas empresas que no estén prestando servicios de telecomunicaciones móviles en el país, independientemente de la tecnología o bandas que utilicen para ello.</p> <p>3) Se solicita precisar que la “menor varianza de espectro” será considerando todas las bandas que posea el postulante y no solo las del rango en concurso.</p> <p>4) Se solicita aclarar ¿se darán a conocer el conjunto de ofertas de todos los licitantes para informar la maximización de recaudación?</p> <p>5) Se solicita confirmar ¿el licitante no tiene una restricción de número máximo de propuestas a presentar, con distintas ofertas económicas, siempre que cada una cumpla con los requisitos de la licitación?</p>	<p>1) Se refiere al caso en que exista más de una combinación de ofertas que maximice la recaudación fiscal.</p> <p>2) Se refiere a empresas que no son titulares de concesiones de espectro que permitan ofrecer servicios móviles con tecnología 5G o superior en la banda de 3,5 GHz.</p> <p>3) Para estos efectos se considerará sólo la macrobanda asociada al presente Concurso.</p> <p>4) Efectivamente, una vez terminado el Concurso se entregará el detalle de todas las ofertas.</p> <p>5) Efectivamente, no hay restricción de número máximo de propuestas.</p>
182	Artículo 32 c)	<p>1) Se solicita aclarar que el concepto de “nuevos competidores” a que se alude en este párrafo de este artículo se refiere solo a “nuevos entrantes” que actualmente no son tenedores o titulares de espectro para otorgar servicios en el Mercado Móvil.</p> <p>2) Se solicita aclarar mediante un ejemplo o caso práctico de distribución del espectro de acuerdo con el concepto de “menor varianza de espectro”, para el caso de empate definido</p>	<p>1) Remítase al punto 2) de la respuesta 181.</p> <p>2) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p> <p>3) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p> <p>4) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p>

		<p>en el numeral 3), letra c), del artículo 32 de estas Bases.</p> <p>3) Se solicita aclarar la definición de “menor varianza de espectro” para determinar el desempate. En especial para que aclare concretamente a qué se refiere la expresión ""genere menores diferencias entre ellos"" en caso del empate de dos propuestas consideradas como óptimas.</p> <p>4) En caso de empate en la licitación y que se elija al operador que no tiene espectro, aclarar cómo se producirá el desempate entre los que no son nuevos operadores."</p>	
183	Artículo 32 c)	Favor confirmar que la "entrada de nuevos competidores al mercado" significa el ingreso de nuevos operadores móviles de red que no cuenten con concesiones de servicios inalámbricos en ninguna banda de frecuencias.	Remítase al punto 2) de la respuesta 181.
184	Artículo 32 d)	¿En qué caso(s) el Ministro declarará desierto el concurso?	Remítase al artículo 31° de las Bases.
185	Artículo 32 e)	Por favor aclarar el mecanismo regulatorio que se propone para materializar el reordenamiento, el cual, en ningún caso, debe privar, entorpecer o dificultar la operación de los concesionarios actuales.	La Subsecretaría actuará de conformidad a sus facultades legales.
186	Artículo 32 e)	Por favor confirmar si el mecanismo regulatorio que se propone para materializar el reordenamiento ha sido validado por la Contraloría General de la República, en consideración a que considera potenciales cambios en concesiones otorgadas por términos y condiciones de concurso público.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
187	Artículo 32 e)	<p>Los rangos 3,3 GHz – 3,4 GHz y 3,6 GHz – 3,65 GHz se encuentran ordenados en bloques de 50 MHz continuos, por lo que no se justifica su reordenamiento, máxime si se tiene en consideración que Telefónica Móviles Chile S.A. eligió su actual bloque por haber realizado la mayor oferta de licitación en el concurso anterior, por lo que, de haber un reordenamiento de oficio por la Subsecretaría, se podría vulnerar el derecho de opción antes señalado, como también, producirse un enorme perjuicio económico por las limitaciones técnicas de las unidades de radio 5G que sólo permiten transmitir en un rango máximo de 200 MHz. Se solicita enmendar las bases en el sentido que los rangos 3,3 GHz – 3,4 GHz y 3,6 GHz – 3,65 GHz no serán reordenados de oficio por la Subsecretaría, sino que solo por acuerdo voluntario de los actuales concesionarios</p> <p>1) Se solicita aclarar por qué esta asignación de frecuencia del nuevo concurso es prioritaria</p>	<p>1) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>2) Conforme a lo señalado en las bases del concurso, el ancho de banda disponible es de 50 MHz y se ubica dentro del bloque de 3.400 a 3.600 MHz. Para efectos del presente concurso se consideran 5 bloques de 10 MHz, que serán asignados como bloques continuos a los ganadores del concurso, posterior a la realización del reordenamiento establecido en las referidas bases.</p> <p>3) Sí, en la medida que este además cumpla con los requisitos para ser considerado como diario de circulación regional o provincial, establecidos en la ley N°19733, de 2001.</p>

		<p>en continuidad de espectro sobre otras asignaciones previas.</p> <p>2) ¿cómo asignará Subtel bloques continuos si sólo dispone de 50 MHz en la banda 3400 – 3600 MHz para prestar servicios móviles 5G, y el resto de ancho de banda (150 MHz) no pueden ser utilizados para 5G?</p> <p>3) Se solicita aclarar ¿la publicación del extracto de la resolución que asigna la concesión en un diario de la capital de provincia o de la región en donde se ubicarán las instalaciones y equipos técnicos puede alternativamente hacerse en un diario electrónico que tenga presencia a nivel nacional?</p>	
188	Artículo 32 e)	<p>¿Cómo se justifica dentro de las bases del concurso la decisión de imponer un reordenamiento obligatorio del espectro en la porción de 3.300 a 3.650 MHz, que no solo afectaría a los operadores presentes entre 3.400 y 3.600 MHz sino también a Movistar, ubicado entre 3.350 y 3.400 MHz, y a WOM entre 3.600 y 3.650 MHz, independientemente de su participación en el concurso, sobre todo porque ello pareciera beneficiar la continuidad de espectro de un operador específico?</p>	<p>La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
189	Artículo 32 e)	<p>1) Para que detalle cuáles serán los criterios que orientarán el plan, proyecto o proceso de Reordenamiento de Oficio de la banda de 3.300 - 3.650 MHz. a que se refiere esta letra e); y ¿cuál es su fuente normativa?</p> <p>2) Para que aclare si dentro de los criterios que orientarán el proceso de Reordenamiento de Oficio de la banda de 3.300 - 3.650 MHz. a que se refiere esta letra e), se considera que los bloques espectrales que se encuentren adjudicados a un mismo grupo empresarial quedarán continuos luego del reordenamiento de manera que lo adjudicado en concurso pasados y lo que se adjudique con el presente no quede fragmentado.</p> <p>3) Para que aclare si el Reordenamiento de oficio de la banda referida en esta letra e) afectará a todos los Concesionarios de la Banda o únicamente a aquellos interesados que hubieren presentado postulaciones en el presente Concurso.</p> <p>4) Para que aclare si los Concesionarios que manifestaron su preferencia en la elección del bloque en el rango radioeléctrico específico, como fruto de la mayor oferta económica que efectuaron durante la fase de licitación del pasado Concurso 5G -conforme a lo resuelto por la Resolución Exenta N°400 de 22 de</p>	<p>1) La Subsecretaría actuará de conformidad a sus facultades legales.</p> <p>2) Remítase a la respuesta 1. No obstante, estese a lo dispuesto en el artículo 2°, inciso 2 de las Bases del Concurso.</p> <p>3) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p> <p>4) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>5) Remítase a la respuesta 1.</p> <p>6) Estese a lo dispuesto en el artículo 2°, inciso 2 de las Bases del Concurso.</p> <p>7) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>8) Remítase a lo señalado en la respuesta 18. Adicionalmente, el proceso de reordenamiento considerará las características técnicas del equipamiento instalado por los Concesionarios en el pasado Concurso 5G.</p> <p>9) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del</p>

	<p>febrero de 2021 de SUBTEL -, tendrán derecho a conservar la ubicación espectral o si también quedarán expuestos a ser reubicados en cualquier lugar de esta Macro banda media conforme a esta letra e).</p> <p>5) Para que aclare si el reordenamiento de oficio de la banda 3,300 -3,650 MHz se efectuará por Concesionario/Adjudicatario o por grupo económico/joint venture que integra o al cual pertenece.</p> <p>6) Para que aclare si se asegurará que como consecuencia del reordenamiento los Concesionarios que obtuvieron bloques continuos de Frecuencias de 50 MHz en el primer Concurso 5G de fines del año 2020, no quedarán expuestos a perder su situación de continuidad derivada de dicho anterior Concurso como fruto del reordenamiento de oficio.</p> <p>7) Para que aclare cómo se velará porque el reordenamiento de la ubicación espectral de los Concesionarios actuales en la Banda 3,300 -3,650 MHz sea compatible con las características y posibilidades técnicas de los equipos y redes en actual operación, las que en ciertos casos no admiten su funcionamiento indistinto para todas las frecuencias de esta macro banda. En tal caso, para que indique qué compensaciones o indemnizaciones se contemplan en caso de que el Reordenamiento de oficio implique perjuicios, obsolescencia o mayores inversiones por reemplazos de equipamiento de red.</p> <p>8) Para que aclare cuál es el rango de operación de los equipos y redes que cada Concesionario afectado por el Reordenamiento de Oficio debe disponer para implementar el Reordenamiento de Oficio, y si esta consideración incluye también las capacidades técnicas del equipamiento instalado por los Concesionarios en el pasado Concurso 5G.</p> <p>9) Para que aclare o complemente cuál será el plazo o lapso temporal de que dispondrán los Concesionarios afectados por el Reordenamiento de oficio para ajustar o adecuar su ubicación espectral en la Banda 3.300 – 3.650 MHz.</p> <p>Hacemos expresa reserva de derechos sobre la eventual inconstitucionalidad por ilegalidad y/o arbitrariedad del reordenamiento de oficio, una vez conocido su objeto y alcance.</p>	<p>Concurso.</p>
--	--	------------------

190	Artículo 32 f)	La Subsecretaría, previa solicitud del asignatario, ¿podrá prorrogar el plazo para los efectos del pago del precio ofertado, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 19.880	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
191	Artículo 32 f)	Se solicita aclarar que el envío de la copia del certificado de pago puede hacerse alternativamente i) de manera presencial, ii) por oficina de partes virtual de Subtel o iii) mediante correo electrónico a la casilla concursobanda3500@subtel.gob.cl.	Los documentos deben ingresarse a través de la Oficina de Partes (Presencial o Virtual) de esta Subsecretaría.
192	Artículo 32 g)	Se solicita aclarar, conforme a los principios de transparencia y publicidad que rigen los actos y los procedimientos de la Administración del Estado, cuál será la División, Departamento o unidad responsable de la devolución de dichas garantías.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
193	Artículo 33	¿El requisito de fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago se cumple con establecer un domicilio que se encuentre ubicado en cualquier comuna cuya jurisdicción corresponda a la Corte de Apelaciones de Santiago?	Remítase a lo establecido en el artículo 33°, inciso final de las Bases del Concurso.
194	Artículo 33	Para los efectos de la reclamación, se solicita aclarar: ¿puede fijarse como domicilio el individualizado en Anexo 1? ¿Por “radio urbano de la comuna de Santiago” se entiende la comuna de Santiago Centro que es 100% urbana? ¿Puede fijarse como domicilio alguna dirección que se encuentre en alguna comuna que no sea Santiago Centro, pero dentro de la Región Metropolitana?	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
195	Artículo 33	Se solicita aclarar que para efectos de este artículo la condición de interesado corresponde a quienes han presentado sus postulaciones en el presente concurso.	Remítase a lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo 412 de 1995, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
196	Artículo 34	Se solicita aclarar, ¿para los efectos de las garantías de seriedad de la solicitud y de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento se debe entregar un único documento de garantía o pueden entregarse distintos documentos que, en su conjunto, garanticen el monto exigido para cada una de ellas?	Remítase a lo establecido en el Decreto Supremo 412 de 1995, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
197	Artículo 34	Se solicita aclarar, ¿la boleta de garantía de seriedad de la oferta económica deberá acompañarse en un único instrumento o podrán acompañarse 2 o más boletas de garantía que, en su conjunto, garanticen el porcentaje mínimo exigido en el numeral 2 del art. 32 de las Bases?	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
198	Artículo 34	¿La garantía podrá ser tomada por una empresa que forme parte del mismo grupo empresarial de la postulante o licitante?	No. Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
199	Artículo 34	¿Se podrá presentar una póliza de seguros como alternativa a la boleta de garantía?	No. Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
200	Artículo 34	Se solicita aclarar si previo a la ejecución de la boleta de fiel, íntegro y oportuno	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del

		cumplimiento, será condición o requisito previo la instrucción y resolución por ese hecho de un procedimiento de cargos para la aplicación de sanciones conforme al artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones.	Concurso.
201	Artículo 34	Se solicita aclarar la razón por la que se restringieron los instrumentos de garantía a una boleta bancaria pagadera a la vista, cuando en los concursos 5G anteriores se permitió cualquier tipo de instrumento financiero que sea pagadero a la vista, tenga carácter irrevocable y asegure su cobro de manera rápida y efectiva por la Subsecretaría (salvo para el caso de la licitación).	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
202	Artículo 34	Se solicita aclarar cuáles son los fundamentos para la determinación del monto de las garantías en el presente concurso bajo el entendido de que podrían no ser proporcionales a las del concurso 5G 3.5MHz.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
203	Artículo 35	Respecto de la letra f). Se solicita aclarar, ¿con qué antelación la Subsecretaría informará al concesionario para que proceda a reemplazar la garantía de seriedad de la oferta?	Es responsabilidad del correspondiente concesionario reemplazar la boleta dentro del plazo establecido en las Bases del Concurso, sin necesidad de requerimiento previo por parte de esta Subsecretaría.
204	Artículo 35	Se solicita aclarar respecto de la vigencia de la boleta de garantía cuáles serían las causales o motivos que autorizarían a la Subsecretaría a requerir al postulante o asignatario la renovación de esta boleta de garantía.	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
205	Artículo 35	Se solicita aclarar, si la SUBTEL oficiará a los postulantes cuyas boletas de garantía estén prontas a vencer y en caso de ser así ¿con cuánta anticipación?	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
206	Artículo 36	Respecto de la letra c), el Reglamento del art. 13C, en sus artículos 3° y 9° letra d), señala las causales específicas por las cuales se pueden cobrar las garantías exigidas en el concurso, no existiendo mención alguna a la posibilidad de cobro de la garantía por causales distintas a las allí señaladas, se solicitar aclarar ¿cuál es la fuente normativa para el cobro de dicha garantía?	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
207	Artículo 36	Se solicita aclarar y complementar conforme al principio de contradictoriedad administrativa del artículo 10 de la Ley N°19.880, cuál será el proceso o trámite previo conforme al cual el proponente o asignatario podrá ser notificado del eventual cobro de la boleta de garantía, de manera de efectuar sus descargos y alegaciones previos a la ejecución de esta.	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
208	Artículo 37	Favor aclarar la base de cálculo del cap de espectro vigente para la macro banda media al momento del Concurso, indicando el total de espectro en MHz que corresponde al 100% del espectro para efectos de dicho cálculo.	Remítase a la respuesta 1.
209	Artículo 38	En la letra a), se solicita aclarar si este monto es por cada bloque de 10 MHz eventualmente	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del

		adjudicados o es independiente de la cantidad de bloques adjudicados, toda vez que es inusualmente bajo comparado con los UF450.000 exigidas en el concurso 5G anterior.	Concurso.
210	Artículo 38	Se solicita aclarar, respecto del artículo 38 de las bases, que faculta a la SUBTEL para hacer efectiva la boleta de garantía en caso de no ejecutarse en forma fiel, íntegra y oportuna el proyecto técnico comprometido en la totalidad de sus etapas, si SUBTEL Podrá no ejecutar la referida boleta en caso de incumplimiento en la ejecución de una etapa, pero que ésta se ejecute dentro del plazo total asignado a la totalidad del proyecto. En ese evento, ¿cuáles son condiciones o requisitos para que opere dicha excepción?	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
211	Artículo 38	Se solicita aclarar en qué oportunidad Subtel quedará facultada para proceder a la ejecución de la boleta, cuando el incumplimiento se dé en la primera o segunda etapa del Proyecto Técnico.	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
212	Artículo 38	Se solicita aclarar si Subtel, en relación con el cobro de la garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del proyecto técnico comprometido, considerará mecanismos de cobro proporcionales en función del porcentaje de incumplimiento del proyecto técnico comprometido al momento de hacer efectivo el cobro de dicha garantía. Para tales efectos, es esencial que las bases permitan mecanismos de garantía más flexibles, así como la posibilidad de actualizar la garantía conforme con el monto efectivo que Subtel considere cobrar aplicando el criterio de proporcionalidad.	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
213	Artículo 38	En la letra f), se solicita aclarar, ¿con qué antelación la Subsecretaría informará al concesionario para que proceda a reemplazar la garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento?	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
214	Artículo 38	El Reglamento del art. 13C, en sus artículos 3° y 9° letra d), señala las causales específicas por las cuales se pueden cobrar las garantías exigidas en el concurso, no existiendo mención alguna a la posibilidad de cobro de la garantía por causales distintas a las allí señaladas, se solicita aclarar ¿cuál es la fuente normativa para el cobro de dicha garantía?	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
215	Artículo 39	Se solicita aclarar ¿cuál es el hito que provoca que el concesionario pueda solicitar la devolución de la boleta de garantía? ¿El acto administrativo que recepciona las obras autoriza, asimismo, el inicio de servicio de las obras e instalaciones recepcionadas? ¿Subtel garantizará que se cumpla efectivamente el plazo de 10 días hábiles para hacer la devolución de la garantía?	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.

216	Artículo 39	Se solicita aclarar, si se entiende por “el cumplimiento fiel, íntegro y oportuno del proyecto técnico comprometido” cuándo dicho proyecto conste con la recepción de obras que autoriza el inicio de servicio de todas y cada una de las estaciones bases comprometido en cada etapa.	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
217	Artículo 39	Para que confirme que cuando se refiere a que la devolución se realizará cuando se haya verificado la ejecución de la totalidad de sus etapas, éstas comprenden o no las contraprestaciones adicionales.	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
218	Artículo 40	El Reglamento del art. 13C, en sus artículos 3° y 9° letra d), señala las causales específicas por las cuales se pueden cobrar las garantías exigidas en el concurso, no existiendo mención alguna a la posibilidad de cobro de la garantía por causales distintas a las allí señaladas, Se solicita aclarar ¿cuál es la fuente normativa para el cobro de dicha garantía?	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
219	Artículo 40	Se solicita aclarar respecto al cobro de la boleta de garantía, si su cobro procederá por el retraso en la ejecución de cualquier etapa del proyecto, y no de la totalidad de la ejecución del proyecto técnico.	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
220	Artículo 40	Favor aclarar la base de cálculo del cap de espectro vigente para la macro banda media al momento del Concurso, indicando el total de espectro en MHz que corresponde al 100% del espectro para efectos de dicho cálculo.	Remítase a la respuesta 1.
221	Artículo 41	Se solicita confirmar, ¿la única sanción para el caso de no darse cumplimiento íntegro u oportuno del proyecto técnico será el cobro de la garantía respectiva?	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
222	Artículo 41	Se solicita confirmar ¿no se aplicará la sanción de caducidad de la concesión por incumplimiento de las exigencias contenidas en las bases el concurso?	Estese a lo dispuesto en el Título VII de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones
223	Artículo 41	Se solicita confirmar ¿para la aplicación de la sanción del cobro de las garantías deberá previamente aplicarse el procedimiento infraccional regulado en el Título VII de la Ley General de Telecomunicaciones?	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
224	Artículo 41	Considerando que las normas del Título VII de la Ley N°18.168, Ley General de Telecomunicaciones no contempla para la aplicación de las sanciones criterios de ponderación o proporcionalidad, se solicita aclarar que dichas sanciones serán ponderadas al menos a los siguientes elementos de proporcionalidad: i) el beneficio económico que ha obtenido el infractor por el ilícito cometido; ii) la gravedad, trascendencia o peligro que supuso la infracción; iii) el daño causado, tomando en consideración la naturaleza del mismo y la cuantía de éste; iv) la situación económica del infractor; v) la	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.

		intencionalidad; vi) la reincidencia.	
225	Artículo 41	En virtud del presente concurso los procedimientos infraccionales que pudiere establecerse ¿son independientes del cobro de la boleta de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del proyecto técnico comprometido?	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
226	Artículo 42	<p>Respecto del inciso final: El artículo 26 de la Ley General de Telecomunicaciones señala expresamente que “los concesionarios de servicios de telecomunicaciones podrán instalar sus propios sistemas o usar los de otras empresas, de acuerdo con las concesiones que les hayan sido otorgadas”.</p> <p>El precepto legal antes señalado confiere un derecho a todos los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, el cual no se encuentra afecto a ningún tipo de limitación o condición. Además, por tratarse de normativa de derecho público, sus disposiciones deben interpretarse de manera restrictiva, por lo que cualquier limitación al ejercicio de este derecho debe tener sustento en una norma de jerarquía legal.</p> <p>El artículo 42 de las bases del concurso establece que “el postulante, en su proyecto técnico, podrá considerar la utilización de medios de propiedad de terceros para el transporte, pero no así para la red de acceso”.</p> <p>Esta limitación de no poder utilizar medios de terceros para la red de acceso vulnera el referido artículo 26 de la Ley General de Telecomunicaciones, ya que una norma de inferior jerarquía -como lo son las bases del concurso- no puede limitar el ejercicio del derecho contemplado en una norma legal. Asimismo, no se condice con la normativa sectorial, en particular, con el Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico el cual, en su artículo 11, señala que “las compañías telefónicas, portadores y concesionarias de servicios públicos del mismo tipo, podrán estructurar sus redes en forma libre de manera de obtener la mayor eficiencia de ellas y proporcionar la mejor calidad de servicio, cumpliendo con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas de telecomunicaciones.”</p> <p>Además, una restricción de esta naturaleza no fue considerada en concursos anteriores de asignación de espectro, por lo que el adjudicatario de este nuevo concurso tendrá una desventaja competitiva respecto de los actuales concesionarios 5G, quienes no tienen esta limitación para operar y explotar sus respectivas concesiones.</p> <p>Consultas</p>	<p>1) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>2) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>3) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p>

		<p>1) ¿Cuál es la razón técnico-económica para limitar la red de acceso de propiedad de terceros en este concurso?</p> <p>2) ¿Cuál es el sustento jurídico para establecer en las bases una limitación de esta naturaleza?</p> <p>3) Adicionalmente, se solicita enmendar las bases, en el sentido de eliminar el último párrafo del artículo 42.</p>	
227	Artículo 42	Se solicita aclarar que se entiende para efectos de este concurso por ""red de acceso"" y ""red de transporte"", y en qué casos una concesionaria estaría haciendo uso de éstas redes, podría dar algún ejemplo concreto.	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
228	Artículo 42	<p>1) Se solicita aclarar el motivo por el cual se restringió la utilización de medios de terceros para la red de acceso.</p> <p>2) Se solicita precisar respecto a la utilización de medios de propiedad de terceros: ¿quedan excluidas soluciones que puedan compartir accesos, como RAN Sharing o Roaming?</p> <p>3) Se solicita aclarar que solo se indica SAE como requerimiento mandatorio. ¿Debe entonces dejarse la interceptación legal como opcional?</p> <p>4) En el caso de se indique que el proyecto operará en modo 5G-NSA... "Para estos efectos, el postulante deberá indicar en el Anexo N° 7, cuales son las estaciones base 4G que servirán como "ancla" para cada una de la estaciones base 5G-NSA de su proyecto", para que confirme que se podrán indicar más de una estación base 4G "ancla" para una o más estaciones base del concurso.</p> <p>5) Condiciones generales del proyecto técnico letra C): En caso de contar con la estación base 5G lista para operar, sin embargo su estación base 4G que aportará con el plano de control (anchoring) no se encuentra autorizada debido a que se encuentren trámites pendientes por vuestra subsecretaría (tanto en el área de Concesiones como fiscalización Subtel) se puede optar a solicitar la recepción de obras de la estación base 5G?</p> <p>6) Por otro lado, ¿La estación base de anclaje debe ser la misma estación física que la de 5G o puede ser una estación base cercana o incluso un conjunto de ellas?</p>	<p>1) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>2) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p> <p>3) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p> <p>4) Esto depende del diseño particular del postulante, el que, en caso de realizarse en la forma señalada, deberá ser informado en el Anexo N° 7.</p> <p>5) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>6) Remítase al punto 4) de esta respuesta.</p>
229	Artículo 42 b)	Se solicita aclarar ¿para el evento que se produzca una licitación, no se requiere presentar un nuevo proyecto técnico asociado a	Remítase a lo establecido en el artículo 32° de las Bases.

		la cantidad de bloques solicitados por el licitante?	
230	Artículo 42 b)	Se solicita aclarar ¿cumplir con el requisito de presentar un proyecto técnico de 40 MHz es independiente de la cantidad final de bloques que se pueda adjudicar a un postulante?	Lo señalado es correcto.
231	Artículo 42 b)	Se solicita indicar específicamente que portadora de 40Mhz utilizar para poder comparar los proyectos técnicos.	Para poder comparar los proyectos de los distintos oferentes en igualdad de condiciones se debe considerar, para efectos de diseño del proyecto técnico, la utilización de un ancho de banda de 40 MHz ubicado dentro del rango de 3.400 a 3.600 MHz. La ubicación específica de los 40 MHz para efectos comparativos no es relevante.
232	Artículo 42 c)	<p>1) a) Se solicita precisar que al momento de postular se debe incluir en el Anexo N°7 sólo la información del acto administrativo que recepciona las obras de la estación base 4G que servirá como “ancla” y no del resto de la infraestructura de telecomunicaciones; 2) b) Dado que al momento de la postulación habrá estaciones 4G que servirán como ancla que no estarán aún construidas (en particular las que se asocien a nuevos sitios 5G que califiquen como infraestructura nueva), se solicita precisar que en el Anexo N°7 se podrá informar en dichos casos “autorización por solicitar” o en su defecto, informar solo el número de ingreso de la solicitud de modificación de concesión para amparar la radiobase 4G (no el número de ingreso de la solicitud de recepción de obras, que es posterior).</p> <p>2) Se solicita eliminar la exigencia de radiobases SA, ya que aún no existe un ecosistema de terminales que puedan utilizar comercialmente esta tecnología y, además, la exigencia de un número de dos o cinco radiobases SA por comuna no tiene ningún caso de uso práctico y viola el principio de neutralidad tecnológica.</p> <p>3) En subsidio, en caso de mantenerse la exigencia anterior, se solicita confirmar que dicha exigencia es sólo de implementar las radiobases indicadas con la tecnología SA y no es obligación del adjudicatario comercializar terminales compatibles con la tecnología SA.</p>	<p>1) a) El Anexo N° 7 debe ser completado en su totalidad y con todos los antecedentes solicitados. En particular, se debe identificar el acto administrativo que autoriza la operación (o número de Ingreso Subtel) de las estaciones base que serán utilizadas para señalización de las respectivas estaciones base 5G NSA.</p> <p>b) Para el caso de las estaciones base 5G NSA, cuya estación base 4G de "Anchoring" no esté en operación por tratarse de una estación base "nueva" y que aún no esté tramitada, en la columna "NOMBRE ESTACIÓN BASE 4G" se deberá indicar "Nueva", mientras que en la columna "IDENTIFICADOR DEL ACTO ADMINISTRATIVO..." se deberá indicar: "No iniciado". No obstante, dichas estaciones deberán ser tramitadas conforme al procedimiento ya definido para aquello.</p> <p>2) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>3) La exigencia en cuestión se refiere a la implementación, por región, de un mínimo de estaciones base que operen con la arquitectura 5G Stand Alone, y no hace mención a la comercialización de terminales por parte del concesionario.</p>
233	Artículo 42 c)	<p>1) Se solicita precisar si los sitios deben considerarse como PCM o son obligatorios en los PCO.</p> <p>2) Se solicita aclarar si la implementación de 5G-SA es obligatoria.</p> <p>3) Dado que 5G SA requiere nuevas SIM y terminales para funcionar, para que precise si</p>	<p>1) La cobertura comunal deberá incluir obligatoriamente a todos y cada uno de los denominados polígonos comunales (PCO). Esto quiere decir que las estaciones base que atienden los polígonos obligatorios podrán ser contabilizadas como aporte a las coberturas geográficas de sus respectivas comunas (cobertura comunal).</p>

		<p>tiene planificada una nueva norma técnica de homologación de terminales y la obligación de eliminar el SIM lock para eSIM?</p> <p>4) Se solicita precisar si los Nodos 5G SA deben ubicarse en el interior de los PCO o si pueden estar ubicados de otra manera.</p> <p>5) Dados los bloqueos internacionales a algunos proveedores (comerciales y de otro tipo), ¿existen restricciones en la elección del proveedor para la implementación de la tecnología 5G-SA?</p> <p>6) Se solicita precisar si la implementación de 5G-SA será considerada en el proceso de evaluación de puntos.</p> <p>7) Se solicita precisar si los servicios asociados a URLLC, mMTC y eMBB serán utilizados para la aceptación de los sitios y la tecnología.</p> <p>8) Se solicita aclarar si los servicios de tipo URLLC, mMTC y eMBB serán propuestos por cada operador o asignados por Subtel.</p> <p>9) Se solicita precisar si los servicios URLLC, mMTC y eMBB podrán ser aquellos que el operador desee comercializar o si estarán limitados a servicios de prueba.</p> <p>10) Referente a la arquitectura 5G Stand Alone considerada para las 5 estaciones base en las 5 regiones más pobladas del país, se menciona la instalación de 2 estaciones base en las demás regiones. Se solicita aclarar si esto corresponde a 2 estaciones base por cada una de las regiones restantes o si se trata de 2 estaciones adicionales a nivel nacional.</p> <p>11) En relación a los sitios de anchoring, se solicita precisar si la banda debe contar con una autorización previa o si es posible solicitar su autorización conjuntamente con la banda en cuestión.</p>	<p>2) La arquitectura 5G Stand Alone deberá considerarse, obligatoriamente, para un mínimo de 5 estaciones base por cada una de las cinco regiones más pobladas del país (Metropolitana, Valparaíso, Biobío, Maule y La Araucanía) y, además, para un mínimo de 2 estaciones base a instalar en las demás regiones.</p> <p>3) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p> <p>4) La ubicación específica de las estaciones base 5G SA será definida por el postulante, teniendo en cuenta lo establecido en el punto 2) de esta respuesta.</p> <p>5) La elección del proveedor será definida por el postulante.</p> <p>6) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p> <p>7) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p> <p>8) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p> <p>9) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p> <p>10) Se refiere a un mínimo de 2 estaciones base 5G Stand Alone a instalar en cada una de las demás regiones</p> <p>11) Remítase al punto 1) de la respuesta 232.</p>
234	Artículo 42 d)	Se solicita confirmar ¿la expresión "en caso de que las condiciones tecnológicas lo permitan" se entenderá validada con una declaración escrita del proveedor de la tecnología a utilizar?	Lo señalado es correcto.
235	Artículo 42 d)	Se solicita confirmar ¿los aspectos técnicos asociados a los servicios de misión crítica, se entenderán satisfechos en la medida que se cumpla con lo establecido en el 3GPP a partir del Release 13?	Dichos aspectos se entenderán satisfechos en la medida que se cumpla con lo establecido en el 3GPP a partir del Release 13, en particular para los servicios de misión crítica.
236	Artículo 42	¿Los servicios de misión crítica deben ser	Se refiere a asegurar que los organismos de

	d)	nativos en los sitios 5G-SA, o se pueden utilizar tecnologías inferiores o complementarias con este propósito?	protección pública y las operaciones de socorro (PPDR) puedan tener la opción de contar con las aplicaciones de misión crítica que se encuentren dentro del estándar antes señalado (3GPP a partir del Release 13) y que tomen en cuenta los aspectos técnicos y características definidas por la UIT.
237	Artículo 42 e)	¿Existe alguna exigencia para desplegar IPv6, además de que el equipamiento soporte ambas versiones del protocolo de Internet (v4 y v6)?	Esto se refiere a que todos los equipos, sistemas y redes que sean instalados como parte de la ejecución del proyecto técnico deben ser compatibles con los protocolos de internet v4 (IPv4) y v6 (IPv6), lo que no tiene necesariamente que ver con el despliegue de IPv6.
238	Artículo 42 e)	¿Cómo pretende Subtel administrar y gestionar la baja disponibilidad de un recurso escaso como IPv4?	Remítase a la respuesta 237 y a lo establecido en las Bases del Concurso
239	Artículo 42 f)	Se solicita precisar si los servicios SAE deben ser nativos en los sitios 5G-SA o si se pueden utilizar tecnologías inferiores o complementarias para este fin	Para los servicios SAE de las estaciones base 5G SA a implementar en el marco del presente concurso se podrán utilizar tecnologías inferiores o complementarias para este fin.
240	Artículo 42 f)	Se solicita precisar si los sitios implementados con 5G-SA deben contar con roaming automático nacional en esta tecnología	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
241	Artículo 42 f)	¿Para los servicios regulatorios de interceptación, deben ser nativos en los sitios de tipo 5G-SA?	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
242	Artículo 43	Se solicita precisar si el detalle de la transmisión de los sitios propuestos será preliminar y estará basado en los puntos nominales ofertados.	El tipo de interconexión a utilizar será definido por el postulante como parte del diseño de su proyecto técnico.
243	Artículo 43	No se habla de cuál será la Potencia Máx. en decibeles con las que deberá operar una estación base. Para que por favor precise cuál será esa medida."	La potencia máxima de salida del transmisor (antes de la antena) establecida en el respectivo Decreto de Concesión estará dada por lo declarado por el postulante en el Anexo N° 7. No obstante, se deberá cumplir con la normativa sectorial existente respecto a requisitos de seguridad aplicables a las instalaciones y servicios de telecomunicaciones que generan ondas electromagnéticas.
244	Artículo 43 a)	Se solicita confirmar ¿el detalle de información a entregar para describir el proyecto técnico lo decidirá el postulante, bastando que sea suficiente para describir los elementos indicados en primer inciso del numeral 42 a)?	La descripción del proyecto técnico a la que se refiere la letra a) del artículo 43° debe incluir, como mínimo, a todos los elementos señalados en dicho literal.
245	Artículo 43 a)	Se solicita precisar ¿cuál es el indicador de "capacidad involucrada" que se solicita informar en el proyecto técnico?	El término "capacidad involucrada" se refiere a indicar las capacidades de todos los elementos (tráfico, usuarios, conexiones, etc.) que soportará la red a instalar. Tanto a nivel de usuarios como de transporte, en cada estación base. Lo anterior basado en información de los respectivos fabricantes.
246	Artículo 43 a)	Se solicita especificar si se especificarán las exigencias de capacidades de tráfico, cantidad	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.

		de usuarios y conexiones?	
247	Artículo 43 a)	Las capacidades de los componentes en términos de tráfico, usuarios, conexiones, etc., ¿se proporcionan en términos de promedios, mínimos, máximos basados en información del fabricante? "	Remítase a la respuesta 245.
248	Artículo 43 c)	Favor precisar cómo aplica la siguiente afirmación a sitios ubicados en cerros y otros lugares donde no existen calles "La dirección indicada para las distintas estaciones base (esto es, calle, número, comuna y región) deberá corresponder exactamente a su ubicación geográfica". En qué casos ¿la dirección deberá corresponder a la ubicación exacta de la antena y no a la entrada del recinto donde esté ubicada?	Para el caso de emplazamientos en zonas rurales en donde no existan calles o numeración, se deberá señalar la ubicación de la estación base con la mayor precisión que sea posible, indicando todas las referencias que puedan servir para su localización (kilómetro, altura, etc.). En cualquier caso, las coordenadas geográficas deberán corresponder a la ubicación exacta de la estación base.
249	Artículo 43 e)	1) ¿Cuál es la fuente de la cartografía digital oficial que permita identificar en detalle los límites comunales, de todas las comunas incluidas en el presente concurso?  2) ¿Subtel entregará dicha información, para utilizar una base única por parte de todos los postulantes?	1) En el sitio web del concurso, SUBTEL disponibilizó un archivo georreferenciado (en formato .kml de la herramienta Google Earth) con la división comunal.  2) Remítase a la respuesta anterior.
250	Artículo 43 f)	Aclarar qué elementos geográficos deben o no quedar excluidos del cálculo del área de cobertura.	Remítase al punto 7) de la respuesta 149.
251	Artículo 43 g)	Se solicita aclarar ¿existe algún límite de cantidad de conexiones o porcentaje de conexiones tipo "Dual Connectivity" para utilizar dentro del Link Budget?	Este tipo de conexiones puede ser propuesto libremente por el postulante para su diseño de red. No obstante lo anterior, para la verificación del cumplimiento de las tasas de transferencia establecidas en el artículo 46° se deberá utilizar la banda asociada al presente concurso.
252	Artículo 43 g)	Se solicita aclarar si cumplir con el 90% de las ubicaciones implica que las mediciones aleatorias se deben cumplir con ese porcentaje (9 de 10) dentro de la cobertura comunal comprometida por el proyecto técnico o si las ubicaciones quedan definidas por el regulador pudiéndose arbitrariamente estas encontrarse fuera de lo comprometido por el oferente del servicio?	SUBTEL podrá realizar fiscalizaciones específicas de cobertura y calidad de transferencia de datos en cualquier lugar dentro de la zona de servicio comprometida en el proyecto técnico con el que el postulante se adjudicó la concesión.
253	Artículo 43 g)	Para el caso de localidades complementarias, se solicita aclarar: ¿Las mediciones se ejecutan dentro de la localidad complementaria en su totalidad, pudiéndose efectuar fuera del área comprometida por el proyecto técnico del operador oferente?	Remítase a la respuesta 252.
254	Artículo 43 g)	¿En caso de que se alcancen los niveles de servicio de velocidad de subida y bajada con menor nivel de señal, entendemos que es equivalente a cumplir con los -98 dBm?	Deben cumplirse ambas condiciones, tanto las velocidades mínimas exigidas como el nivel de señal SS-RSRP mínimo requerido.
255	Artículo 43 g)	1) Letra g) habla de Link Budget según consideraciones técnicas. Pero además se pide que las simulaciones de cobertura sean con nivel de señal SS-RSRP mayor o igual a -	1) Las coberturas a entregar deben considerar el cumplimiento de ambas variables.  2) Remítase a lo establecido en las Bases del

		<p>98dBm. ¿Qué sucede si desde Link Budget se obtiene valor menor a -98dBm como zona de servicio según requerimientos técnicos? la simulación de cobertura se debe entregar con valores según LB o según la solicitud de -98dBm?</p> <p>2) Se requiere clarificar por qué Subtel entrega nivel de SS-RSRP de -98dBm y por otro lado pide a las concesionarias los LB individuales de cada sitio, dado que cuando se construye el LB se obtiene el nivel de corte (RSRP). Si ello es así, se requiere que Subtel entregue los parámetros del LB para obtener los -98dBm. Aclarar si debe entregar cobertura a SS-RSRP igual o mayor a -98dBm o según Link Budget para los niveles de servicio especificados en Artículo 46.</p> <p>3) Para realizar el LB con los parámetros técnicos objeto del presente concurso, se obtiene un nivel de RSRP determinado que viene asociado a distintas variables lo que imposibilita obtener un RSRP que se señala en las presentes bases dado que cada solución viene dada por el fabricante del equipamiento a considerar. Para obtener el nivel de RSRP que indican las bases, se necesita conocer las distintas consideraciones y/o variables de parametrización del LB, es decir, conocer de antemano el LB para lograr los niveles de RSRP, por ende se solicita que Subtel entregue el LB para lograr los niveles exigidos o en su defecto aclare que el cálculo del valor del RSRP quedará sujeto al resultado del LB y de acuerdo a las especificaciones del artículo 46 de las presentes bases."</p>	<p>Concurso y a lo señalado en el punto 1) de esta respuesta.</p> <p>3) El diseño de la red debe considerar el cumplimiento de ambas condiciones, tanto las velocidades mínimas exigidas como el nivel de señal SS-RSRP mínimo requerido.</p>
256	Artículo 43 g)	<p>1) ¿El SS-RSRP exigido corresponde a las velocidades mínimas o es solo referencial? Por ejemplo, en sectores rurales con baja carga de usuarios, podría obtenerse velocidades mínimas con un nivel de señal menor al indicado para maximizar la cobertura. Además, en la recepción de obras, ¿entregar las velocidades mínimas a un nivel de señal menor resultará en el rechazo de la EB? ¿Prevalece el nivel de señal o la velocidad?</p> <p>2) Como se menciona en las bases un nivel de corte para 5G (-98 dBm), ¿SUBTEL solicitará un nivel de corte para LTE?</p> <p>3) ¿La presentación de los modelos de propagación se realizará de la misma manera que en el concurso anterior, es decir, en un documento técnico?</p>	<p>1) Deben cumplirse ambas condiciones.</p> <p>2) La exigencia de nivel mínimo de SS-RSRP es sólo para 5G.</p> <p>3) Se debe indicar con detalle cuáles fueron los modelos de propagación utilizados en las simulaciones de cobertura y en los diferentes entornos, especificando, entre otros, los valores de parámetros y constantes utilizadas en dichos modelos. Para lo anterior se puede remitir un documento o informe técnico que entregue dicha información.</p> <p>4) Mediante una hoja de cálculo, la cual no deberá tener celdas ocultas y todas sus fórmulas deberán estar visibles (es decir, no deberán existir celdas que contengan resultados de algún cálculo sin que se indique su respectiva fórmula).</p>

		4) ¿Por medio de qué mecanismo se podrá realizar el cálculo de la cobertura de cada estación base (Link Budget)?	
257	Artículo 43 h)	¿Sería viable considerar la implementación de soluciones satelitales de baja órbita (LEO) como medio de transmisión de datos?	El tipo de interconexión a utilizar será definido por el postulante como parte del diseño de su proyecto técnico. En cualquier caso, se deberá dar cumplimiento a las velocidades mínimas exigidas conforme al artículo 46 de las bases del concurso.
258	Artículo 43 bis	<p>1) Se solicita precisar si la red de sincronización será exclusiva para el uso del operador o compartida con otros operadores</p> <p>2) En caso de que la red de sincronización sea compartida entre operadores, ¿cómo se evaluará la asignación de responsabilidades para esta red?</p> <p>3) Dado que el documento indica basarse en IMT-2020 de la ITU, se solicita la especificación de los tiempos máximos esperados.</p>	<p>1) El diseño de la solución es menester del postulante. Lo importante es que la solución implementada cumpla a cabalidad con todos los requerimientos establecidos en las Bases del Concurso.</p> <p>2) Remítase a la respuesta anterior</p> <p>3) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
259	Artículo 44	<p>1) En caso de dificultades en el despliegue en zonas donde habitan comunidades indígenas u otros, ¿se podrá solicitar el cambio o modificación del polígono obligatorio?</p> <p>2) ¿Con cuánta anticipación se deberá informar sobre problemas con comunidades?</p> <p>3) ¿Subtel llevará a cabo gestiones con entidades gubernamentales como Bienes Nacionales, CONAF o FFAA para agilizar la firma de contratos para nuevas EB?</p> <p>4) Se solicita precisar si en las pruebas de llamadas de voz ¿incluyen servicios de emergencia?</p> <p>5) ¿Se podrá considerar como una misma estación base dos frecuencias, como por ejemplo 700 MHz y AWS?</p> <p>6) En cuanto a la cobertura en rutas, ¿sólo es obligatoria la ruta indicada en las bases?</p> <p>7) Para el caso del servicio de voz y de acuerdo con el artículo 42c para gNB SA, ¿el servicio de voz debe ir solo por tecnología SA o también se puede establecer vía NSA?</p>	<p>1) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso. En este sentido, es importante considerar que, conforme a lo establecido en el Anexo 10 de las Bases Concursales, se implementará la metodología general que servirá de apoyo y seguimiento a la fase de implementación de la red inalámbrica objeto del presente concurso que señala dicho artículo.</p> <p>2) Remítase al punto 1) de esta respuesta.</p> <p>3) Formalmente, la Subsecretaría no puede influir en los procesos de otros organismos. No obstante lo anterior, considerar que, conforme a lo establecido en el Anexo 10 de las bases concursales, se implementará la metodología general que servirá de apoyo y seguimiento a la fase de implementación de la red inalámbrica objeto del presente concurso que señala dicho artículo.</p> <p>4) Lo señalado es correcto.</p> <p>5) Para dar servicio en las localidades y rutas, el concesionario podrá utilizar la banda atribuida a la concesión que es materia del presente Concurso, o bien emplear cualquier otra frecuencia que el concesionario tenga entregada en concesión de servicio de telecomunicaciones, la cual deberá ser declarada en el Anexo N° 7 del respectivo proyecto. En estos casos, se podrá considerar la habilitación de más de una frecuencia que el concesionario tenga entregada en</p>

			<p>concesión.</p> <p>6) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p> <p>7) La exigencia para servicio de voz aplica a localidades complementarias y rutas. Ahora bien, para el caso de las estaciones base 5G asociadas al proyecto de cobertura comunal, esto dependerá de las prestaciones específicas que el postulante haya especificado en el proyecto técnico presentado, y con las que atenderá a sus clientes, usuarios o suscriptores dentro de la zona de servicio autorizada: prestaciones de voz o telefonía, transmisión de datos, acceso a Internet u otra.</p>
260	Artículo 44	<p>1) Se solicita a Subtel especificar qué se entiende por “problemas de conectividad” que se indica en el inciso inicial del artículo?, y si es posible solucionar dichos problemas con otras soluciones tecnológicas, que sean más eficientes que instalar una radiobase móvil.</p> <p>2) Respecto de lo señalado en el inciso tercero, se solicita aclarar si el servicio deberá suministrarse dentro del 100% del polígono o existirá algún grado de flexibilidad, tal como fue, por ejemplo, en los concursos 700 MHz y 2600 MHz, en que la obligación fue cubrir, al menos, el 90% del polígono respectivo?</p> <p>3) En el mismo inciso anterior, se solicita confirmar que si una localidad presenta actualmente servicio deficiente si puede ser objeto de mejoras asociadas a esta licitación, es decir bastaría con tener un servicio inferior a reléase 13 del grupo 3GPP, o cobertura parcial del mismo.</p> <p>4) Respecto del inciso cuarto, se solicita aclarar que cuando las bases se refieren a utilizar “cualquier otra frecuencia que el concesionario tenga entregada en concesión de servicio de telecomunicaciones” se refiere a concesiones habilitadas para prestar servicios móviles.</p> <p>5) Respecto del inciso sexto, se solicita confirmar que por cobertura existente se refiere exclusivamente a cobertura del postulante y que no se debe considerar el servicio que podría estar dando otro operador.</p> <p>6) En el mismo inciso anterior, se solicita indicar en que acto queda confirmada la lista de localidades y sus respectivos puntajes, es decir que ya no habrá modificaciones al listado.</p> <p>7) En el inciso sexto, se solicita aclarar que, tal como se establece un plazo para los cambios de localidades solicitados por la concesionaria (mitad del plazo de inicio de</p>	<p>1) Por "problemas de conectividad" se refiere a que la localidad o ruta en cuestión, que se individualizan en los anexos 6 y 9, presente una conectividad (voz y/o datos) deficiente. La solución (voz y datos) debe ser provista por equipos, sistemas y redes que cumplan, como mínimo, con las especificaciones asociadas al Release 13 del grupo 3GPP (Third Generation Partnership Project), que introduce la tecnología LTE Advanced PRO (Long Term Evolution).</p> <p>2) Debe considerarse una probabilidad para establecer comunicaciones en el 90% del tiempo y en el 90% de las ubicaciones. La tasa de transferencia de datos para el 90% de las mediciones que se realicen dentro del área asociada a cada localidad deberá exhibir como mínimo los valores de calidad de servicio establecidos en las bases.</p> <p>3) No. Remítase a los puntos 1) y 2) de esta respuesta.</p> <p>4) Deben ser concesiones que permitan entregar servicios móviles.</p> <p>5) El literal a) se refiere al caso en que la localidad se encuentre ya atendida con servicio de telefonía móvil y de transmisión de datos móviles de cualquier operador.</p> <p>6) Sin perjuicio de lo indicado en el inciso 6 del artículo 44°, el listado de localidades y sus respectivos puntajes quedará establecido en el Anexo 6 de las Bases, el cual puede ser enmendado antes del vencimiento del plazo de presentación de postulaciones.</p> <p>7) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p>

		<p>servicio), también aplicará el mismo plazo para los cambios de localidades solicitados por Subtel. Asimismo, se debe establecer un plazo máximo para que Subtel responda si acepta o no el cambio de localidad, no mayor a 30 días hábiles, de manera de contar con plazo suficiente para poder construir en la nueva localidad.</p> <p>8) En el inciso séptimo, si un operador “a” avisa que un polígono ya está atendido, la población está fuera del polígono, hay un error en la individualización de localidad o un inconveniente de fuerza mayor, implica que el cambio se efectuara para todos los operadores? Que sucede si un operador “a” atiende el polígono pero un operador “b” no lo atiende? El cambio se realizará para todos los operadores?</p> <p>9) Respecto del inciso undécimo referido a cobertura obligatoria en rutas, ¿El servicio deberá suministrarse dentro del 100% del tramo de la ruta o existirá algún grado de flexibilidad, tal como fue, por ejemplo, en los concursos 700 MHz y 2600 MHz, en que la obligación fue cubrir, al menos, el 90% del tramo respectivo? Se hace ver que resulta imposible asegurar la cobertura total de una ruta, por los accidentes geográficos y la propia naturaleza estocástica de los servicios móviles.</p> <p>10) En el mismo inciso anterior, se solicita confirmar que para las rutas también rige lo establecido en el artículo 43 letra g), según el cual la exigencia es en el 90% del tiempo y en el 90% de las ubicaciones.</p> <p>11) En el inciso décimo tercero se indica que para dar cobertura en rutas se podrá utilizar cualquier otra frecuencia que el concesionario tenga para dar servicios de telecomunicaciones, sobre lo cual, se solicita aclarar que cuando las bases se refieren a utilizar “cualquier otra frecuencia que el concesionario tenga entregada en concesión de servicio de telecomunicaciones” se refiere a concesiones habilitadas para prestar servicios móviles.</p>	<p>8) La Subsecretaría analizará caso a caso en consideración a la causal y circunstancias invocadas.</p> <p>9) Remítase al punto 2) de esta respuesta.</p> <p>10) Remítase al punto 2) de esta respuesta.</p> <p>11) Remítase al punto 4) de esta respuesta.</p>
261	Artículo 44	<p>Como jefe de servicio recibí mucho input de varios stakeholders (congreso, ex subsecretarios, etc) de apuntar a igualar las exigencias de la licitación de banda 700 realizado en 2020 al concurso anterior y creo que ese criterio no se está reflejando del primer al segundo concurso de 5G, por lo que estas bases podrían causar un innecesario ruido. De hecho creo que solicitar que un nuevo participante complete 1,480 kilómetros de rutas aisladas obligatorias revela como un trato discriminatorio en comparación con los</p>	<p>La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>

		<p>operadores establecidos, quienes no tuvieron que asumir dicha responsabilidad. Además, obliga al nuevo participante a igualar condiciones con Entel, Movistar y WOM, que ya cuentan con 50 MHz, ejecutando estas rutas en su totalidad, tal como lo indican las bases. De esta manera, un operador establecido podría postular por 10, 20 o 30 MHz en la licitación económica y ejecutar una menor longitud de rutas en comparación con un nuevo participante, quien se vería forzado a desplegar el 100% de las rutas, lo que, desde una perspectiva económica, se torna inviable. Por otro lado, es importante destacar que el concurso de 2020 no incluyó la necesidad de puntuar localidades rurales, lo cual representa un cambio significativo en este concurso, conllevando 6 puntos adicionales. Además no está claro como conversa además esa exigencia con el proyecto de Ley que "homologa los requisitos y condiciones para la instalación de antenas de telecomunicaciones en zonas urbanas y rurales"??. Esto tendrá como consecuencia una extensión en los plazos de despliegue para un cuarto participante, además de</p>	
262	Artículo 44	<p>1) Entendiendo la enorme dificultad técnica de dar una continuidad absoluta en rutas con muchos accidentes geográficos, muchas veces fuera de la grilla eléctrica y muchas sin conectividad para habilitar la TX (por FO o MMOO) ¿Es posible evaluar el ajustar la solución a algo equivalente a las Autopistas urbanas, donde hay pedestales o puntos SOS en ciertos tramos de la ruta? Es decir, ¿se puedan establecer coberturas en zonas discretas de la ruta con un espaciamiento determinado y que de igual forma se esté dando cumplimiento a las bases del concurso?</p> <p>2) Se solicita aclarar si existen mediciones de uso que permitan estimar demandas de tráfico esperables en las zonas de Cobertura de Localidades.</p> <p>3) Se solicita aclarar si es posible modificar los límites de los polígonos de localidades obligatorias en la medida que se verifique que no hay población en los bordes.</p> <p>4) Se solicita aclarar, respecto de la letra a) del inciso sexto del artículo 44, que una localidad ""se encuentra ya atendida con servicio de telefonía móvil y de trasmisión de datos móviles"", sólo cuando esta se encuentra atendida con servicio de telecomunicaciones con tecnología LTE Advanced Pro (Long</p>	<p>1) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p> <p>2) En el siguiente enlace es posible encontrar datos acerca del volumen de tránsito para algunas rutas (<a href="https://sitministerial.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=91ae27f8339a44f2bf0790da6ca47d36">https://sitministerial.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=91ae27f8339a44f2bf0790da6ca47d36</a>).</p> <p>3) Remítase a lo establecido en las bases del concurso y, en particular, al artículo 44°.</p> <p>4) Se refiere a transmisión de datos en general.</p> <p>5) "Mayoritariamente", en este caso se refiere a más del 50%.</p> <p>6) Lo anterior se realizará conforme a la evaluación de cada caso particular.</p> <p>7) Tal y como lo señala el artículo 44° de las Bases del Concurso, si un postulante se adjudica 40 MHz, deberá implementar los grupos 1 al 4.</p> <p>8) El servicio de voz en las localidades complementarias y en las rutas es de carácter obligatorio, independientemente de las prestaciones específicas que el postulante</p>

	<p>Term Evolution).</p> <p>5) Se solicita aclarar, respecto de la letra b) del inciso sexto del artículo 44, que se entiende por ""mayoritariamente fuera del polígono referencial de dicha localidad"", ¿existe un porcentaje al respecto que defina la autoridad?</p> <p>6) Se solicita aclarar en qué casos específicos la SUBTEL modificará de oficio la respectiva concesión y podrá disponer de un plazo especial para la recepción de obras e inicio de los servicios. Se pide por favor aclarar con ejemplos concretos.</p> <p>7) Se solicita aclarar, que en caso que no se haga un distribución total de los bloques de espectro, por ejemplo: existe un postulante que se adjudica 40 MHz y no existiere otro postulante que se adjudique los 10 MHz restantes, que el adjudicatario de esos 40 MHz no tendrá que desarrollar los 5 grupos, sino 4 de ellos.</p> <p>8) Se solicita aclarar que, respecto de la cobertura en rutas, cuando se indica que se deberá incluir de ""manera obligatoria el servicio de telefonía (voz)"", si dicho servicio ya se entiende estar incluido, cualquiera que sea, la o las prestaciones específicas por las que opte el postulante de acuerdo a las alternativas que propone el artículo 12 inciso segundo de las presentes Bases.</p> <p>9) Hoy es obligatorio celebrar acuerdos de RAN, en localidades, rutas o zonas aisladas; de baja densidad poblacional; beneficiadas por proyectos del FDT; de servicio obligatorio; o con presencia de un único operador. Se solicita aclarar, para efectos de confeccionar el respectivo proyecto técnico y financiero ¿Qué tarifas de RAN se deben considerar para las nuevas localidades y rutas consideradas en este concurso, en el evento de adjudicación de uno o más Bloques de espectro?</p> <p>10) Las rutas de cobertura obligatoria (RO), existen rutas que son áreas de protección de valor Natural, Monumentos históricos, parque nacionales , Rutas como Región de Biobío, Magallanes y Antofagasta ,dificultando una futura implementación, como se manejarán estos casos con un incumplimiento en tiempos o negociación de puntos. G4 RO11, G2, RO-19, G5 RO-1, en caso que no sea posible desarrollar la cobertura, ¿cuál será criterio para compensar dicha cobertura?.</p>	<p>especifique en su proyecto técnico.</p> <p>9) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>10) Formalmente, la Subsecretaría no puede influir en los procesos de otros organismos. No obstante lo anterior, considerar que, conforme a lo establecido en el Anexo 10 de las bases concursales, se implementará la metodología general que servirá de apoyo y seguimiento a la fase de implementación de la red inalámbrica objeto del presente concurso que señala dicho artículo.</p> <p>11) Remítase al punto 4) de esta respuesta.</p>
--	---	---

		11) Las Bases Indican que si una localidad se encuentra atendida por servicio de telefonía Móvil y transmisión de datos se debe informar a SUBTEL, cuando dicha localidad este atendida por servicio solo 3G, se considera que es servicio móvil, y se debe informar o solo cuando haya servicio 4G se considera con Servicio Móvil. "	
263	Artículo 45	Se solicita confirmar ¿la superficie que la postulante se compromete a incorporar en su área de cobertura, por comuna, corresponde a aquella que se determine en el proyecto técnico presentado en este concurso, el cual, según las presentes bases, se calculará con un espectro de 40 MHz?. ¿La cobertura señalada no deberá estar sujeta a ajustes posteriores en consideración de la asignación de cantidades distintas de espectro al concesionario?	La cobertura comprometida corresponde a aquella indicada en el proyecto técnico presentado.
264	Artículo 45	¿El redondeo a 4 decimales, es redondeo hacia abajo, hacia arriba o sigue algún criterio estándar?	Es similar a la función REDONDEAR() de la herramienta Excel, que hace un redondeo hacia arriba a partir del número 5, de lo contrario el redondeo se realizará hacia abajo.
265	Artículo 45	Del mismo modo en que se hace entrega por parte de Subtel de un archivo kml de las rutas georreferenciadas, ¿puede solicitarse que se haga entrega un archivo kml de las comunas con el fin de tener la información oficial del IGM?  En caso de discrepancias entre el formato ArcView Shape y GoogleEarth, ¿cuál se considerará válido?"	1) En el sitio web del concurso, SUBTEL disponibilizó un archivo georreferenciado (en formato .kml de la herramienta Google Earth) con la división comunal.  2) No deberían existir discrepancias entre ambos formatos pero, si ello ocurriese, se considerará la información del formato ArcView Shape.
266	Artículo 46	1) Se solicita confirmar que para las localidades que conforman la cobertura complementaria también rige lo establecido en el artículo 43 letra g), según el cual la exigencia es en el 90% del tiempo y en el 90% de las ubicaciones. 2) Se solicitar aclarar a qué se refiere con "llamadas exitosas". 3) Se solicita confirmar que para las rutas también rige lo establecido en el artículo 43 letra g), según el cual la exigencia es en el 90% del tiempo y en el 90% de las ubicaciones. 4) Se solicita confirmar que para los polígonos comunales también rige lo establecido en el artículo 43 letra g), según el cual la exigencia es en el 90% del tiempo y en el 90% de las ubicaciones.  Respecto del inciso noveno, referido a el recálculo de velocidad mínimas exigidas: 5) Se solicita aclarar que la inclusión del espectro asignado en concesiones previas de 3,5 GHz, para recalcular proporcionalmente la	1) Lo establecido en el artículo 43° letra g) rige para todas las estaciones base del proyecto, cuyos cálculos de cobertura deben ser realizados considerando una probabilidad para establecer comunicaciones en el 90% del tiempo y en el 90% de las ubicaciones, considerando los enlaces de subida y bajada, y teniendo en cuenta las velocidades mínimas exigidas que se indican en el artículo 46°.  2) Se refiere a llamadas que resultan en una conexión exitosa con el número marcado.  3) Remítase al punto 1) de esta respuesta.  4) Remítase al punto 1) de esta respuesta.  5) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.  6) Remítase al punto 5) de esta respuesta, y a la respuesta 18.  7) La exigencia establecida en el artículo 46°

	<p>velocidad exigida, sólo será aplicable en las radiobases del nuevo concurso que coincidan exactamente con las ubicaciones o que, al menos, compartan la electrónica de las radiobases del concurso anterior (en cuyo caso ya no podría calificar para el puntaje de Infraestructura Nueva), ya que solo así sería posible agregar las portadoras de ambos espectros adjudicados y lograr esas mayores velocidades. En caso contrario, de exigirse en todas las radiobases del anterior concurso, se estaría frente a un cambio de condiciones en que se otorgó dicho decreto sin fundamento técnico e imposible de cumplir con el proyecto técnico que se adjudicó la concesión, transformándose así en una barrera de entrada infundada para los actuales concesionarios.</p> <p>6) Para el caso de nuevas radiobases colocadas con radiobases 5G del concurso anterior, se solicita aclarar que el recálculo de velocidad solo se exigirá en el caso que sea técnicamente factible la agregación de portadoras, ya que, por ejemplo, esto no es posible si al efectuar el reordenamiento de espectro el nuevo espectro queda muy separado del espectro asignado en el concurso anterior.</p> <p>Respecto del inciso final referido a tasas de transferencia mínima de datos:</p> <p>7) Se solicita confirmar ¿se dará por cumplida la exigencia del art. 46 si al considerar el 90% de las mediciones, se obtiene un promedio de dichas mediciones de velocidad, igual o superior a los valores exigidos?</p> <p>8) Se solicita confirmar ¿existe un valor o porcentaje máximo de conexiones tipo Dual Connectivity para las mediciones?, o bien ¿éstas pueden ser libremente propuestas por el postulante?</p> <p>9) Se solicita confirmar ¿las verificaciones de velocidad se realizarán tomando en consideración las variables ambientales y en condición de una red operativa el momento de la recepción de obras (sin carga)?</p> <p>10) Distintas maneras de medir throughput arrojan resultados con alta varianza. Se solicita precisar ¿cuál será el detalle de las características técnicas de la medición (dispositivo, aplicativo, ubicación, cantidad de medidas, etc.)? A su vez, se solicita confirmar ¿las mediciones pueden ser homogéneamente distribuidas en cada zona de cobertura, de manera de obtener un promedio de velocidad representativa de la zona? ¿De las mediciones se descontarán un 10% por la probabilidad de</p>	<p>implica que, al menos, el 90% de las mediciones que se realicen dentro del área de cobertura de la red (lo cual incluye a los polígonos comunales) deberá exhibir valores de calidad de servicio (tasas de transferencia) mayores o iguales a las establecidas en dicho artículo.</p> <p>8) Este tipo de conexiones puede ser propuesta libremente por el postulante para su diseño de red. No obstante lo anterior, para la verificación del cumplimiento de las tasas de transferencia establecidas en el artículo 46° se deberá utilizar la banda asociada al presente concurso.</p> <p>9) Se realizará la verificación al momento de la recepción de obras, pero Subtel también podría realizar fiscalizaciones durante todo el período de vigencia de la concesión.</p> <p>10) La Subsecretaría emitirá un protocolo de recepción de obras, que incluirá entre otras materias, la metodología para comprobación de velocidad, calidad del servicio, etc. Las mediciones se harán en cualquier punto dentro de la zona de servicio de la estación base.</p> <p>11) Se realizará la verificación al momento de la recepción de obras, pero Subtel también podría realizar fiscalizaciones durante todo el período de vigencia de la concesión.</p> <p>12) La metodología de medición será diseñada de forma tal de corroborar las velocidades ofrecidas por la red del concesionario</p> <p>13) Las mediciones y pruebas se realizarán independientemente de las condiciones climáticas imperantes en el momento.</p> <p>14) No necesariamente. Las mediciones se harán en cualquier punto dentro de la zona de servicio de la estación base.</p> <p>15) Se harán mediciones de latencia, aun cuando no es una exigencia de calidad de las Bases.</p>
--	--	---

		<p>no poder realizarse la conexión, de acuerdo a las exigencias técnicas de las mismas bases, antes de calcular la velocidad alcanzada en cada zona de cobertura?</p> <p>11) Se solicita confirmar ¿la verificación del cumplimiento de la velocidad exigida sólo se efectuará al momento de la recepción de obras?</p> <p>12) Se solicita confirmar ¿las mediciones de velocidad se harán únicamente entre elementos ubicados en la misma red del concesionario, correspondiendo éstos al terminal ubicado en la zona de cobertura que se mide y el nodo móvil de la red del concesionario?</p> <p>13) Se solicita confirmar ¿las pruebas se harán en condiciones climáticas razonables descartándose su aplicación en condiciones climáticas extremas, como días con mucha lluvia o neblinas densas?</p> <p>14) Se solicita confirmar ¿las mediciones se harán en línea vista hacia la estación base?</p> <p>15) Se solicita confirmar ¿no se realizarán mediciones de latencia en cada una de las mediciones por cuanto no es una exigencia de servicio de las bases?</p>	
267	Artículo 46	<p>1) Se solicita aclarar que, respecto de las velocidades de estaciones bases que ya cuentan con recepción de obras autorizadas por SUBTEL, en caso de que se asigne nuevo espectro que sea explotado en dichas estaciones bases, si las velocidades no se tendrán que sumar.</p> <p>2) Respecto de la primera etapa, se solicita aclarar si se requiere de una sola solicitud de recepción de obras al finalizar la ejecución de las obras de todas las estaciones bases de la etapa, o será posible solicitar recepción de obras de manera individual por cada estación base, en caso afirmativo esto último, ¿se podrá dar inicio al servicio a cada estación base de la etapa o se deberá esperar la totalidad de las recepciones de obras de la etapa completa? Para la segunda o tercera etapa ¿aplica el mismo criterio?</p> <p>3) Las exigencias de velocidad en zonas aisladas y rutas, supera por mucho los estándares de nivel de servicio comercial de las operadoras en Chile, y las principales a nivel mundial. Por lo que se solicita aclarar que el aumento en un 50% de la velocidad solicitada, se realizará por una sola vez, cuando el aumento de tráfico de la zona justifique dicha ampliación.</p> <p>4) Respecto del aumento de 50% de la tasa de</p>	<p>1) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p> <p>2) La recepción de obras de la primera etapa puede ser escalonada en el tiempo, es decir, se solicita recepción de obras antes del plazo límite de la etapa 1. La recepción de obras de las etapas 2 y 3 podrá ser solicitada oportunamente, previa a la finalización de cada una de ellas. La condición general para cada etapa es que la última estación base comprometida en la etapa se reciba dentro del plazo comprometido en el proyecto técnico. De este modo, recibida las obras de una parcialidad de la etapa, se autoriza el inicio de servicio de esa parcialidad.</p> <p>3) El incremento en la tasa de transferencia de datos mínima para el 90% de las mediciones que se realicen dentro del área asociada a cada localidad deberá ser aumentada en un 50% cada 4 años, lo anterior contado desde la fecha de recepción conforme de las obras asociadas a la respectiva localidad, y durante todo el período de vigencia de la concesión.</p> <p>4) El incremento en la tasa de transferencia de datos mínima se podrá implementar mediante la adición de otra banda de frecuencias que el adjudicatario tenga concesionada, siempre que se habilite la</p>

		<p>transferencia a los 4 años se puede alcanzar adicionando una banda de frecuencias distinta a inicial y aumentando la capacidad total del POP y por consiguiente el nivel de servicio hacia clientes, o debe ser un aumento de capacidad en la misma banda.</p> <p>5) Se solicita aclarar que, si como parte del nuevo concurso hay sitios cuyo HW es compatible solo con el nuevo espectro en licitación y no permite, por limitaciones técnicas, tener habilitado simultáneamente el espectro 5G que ya se posee. ¿Qué velocidad debe entregar en dichos casos el adjudicatario?</p> <p>6) Considerar que para muchos de estos casos aislados de localidades complementarias y Rutas Obligatorias, la transmisión sólo podrá ser satelital, con todas las limitaciones de Ancho de Banda (BW) que eso implica. Que pasará en aquellos en que sólo exista factibilidad satelital, y no se logren los niveles de servicio solicitados, o no se puedan lograr el aumento del 50% de la tasa de transferencia?</p> <p>7) Considerando que el aumento de 50% de nivel de servicio en el año 4, supera los estándares a nivel de servicio comercial y sumando que en algunas zonas aisladas y rutas podría existir una limitación técnica en la transmisión de redes alámbricas e inalámbricas y por ende ser muy difícil cumplir con el aumento propuesto, incluso considerando que eventualmente el tráfico no experimente un aumento de dichas proporciones en el periodo, se solicita aclarar si podrá haber una excepción en casos debidamente justificados desde punto de vista técnico cuando la única solución factible sea mediante transporte satelital.</p> <p>8) Para el caso que un adjudicatario cuente con espectro en la banda 3.5 GHz (supongamos cuenta con 50 MHz), se solicita entregar un ejemplo de cálculo de velocidades mínimas considerando que éste se adjudique nuevos 20, 30 o 40 MHz en el presente concurso.</p>	<p>tecnología señalada en las bases. Lo anterior podrá, en todo caso, ser fiscalizado durante todo el período de vigencia de la concesión.</p> <p>5) El reordenamiento y posterior asignación de los bloques adjudicados, considerará las limitaciones técnicas de ancho de banda de las unidades de radio (antenas) que actualmente pueden transmitir en un rango máximo de 200 MHz.</p> <p>6) Las velocidades mínimas exigidas en las bases son independientes del tipo de interconexión utilizado.</p> <p>7) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p> <p>8) Remítase a lo señalado en el punto 1) de esta respuesta.</p>
268	Artículo 46	<p>1) ¿Habrá alguna especificación del porcentaje de carga de la red (Load Factor) para el diseño de red?</p> <p>2) Para los aumentos exigidos, ¿se podrá agregar banda o bandas distintas a las que originalmente se indicaron, propiciando con ello el uso de Carrier Aggregation?</p>	<p>1) El diseño particular de la red deberá ser hecho por el postulante. No obstante, es relevante señalar que Subtel realizará la verificación de cobertura, calidad de transferencia de datos, además del resto de las obligaciones establecidas en las bases, al momento de la recepción de obras. Sin embargo, también podrá realizar fiscalizaciones específicas durante todo el</p>

	<p>3) ¿Las bandas de frecuencias o las EB que se agreguen para cumplir con el aumento de velocidad progresiva serán declaradas como ""EB Regulatorias""?</p> <p>4) Se solicita precisar las características de los terminales móviles con las cuales se realizarán las mediciones.</p> <p>5) En las pruebas de tasa de transferencia en el caso de tecnología 5G, ¿se realizarán en modalidad estática indoor y outdoor en ruta?</p> <p>6) Se solicita precisar las herramientas que se utilizarán para las mediciones de tasa de transferencia.</p> <p>7) ¿Las mediciones incluirán solo tasa de transferencia o existirán otras mediciones a entregar, como latencia, calidad de video, etc.?</p> <p>8) Se solicita precisar que para operadoras que ya tengan concesión de 3,5 GHz, Subtel definirá las nuevas tasas de descarga. ¿Este recalcu y cambio de decreto cuándo se hará exigible? ¿Se hará exigible en la zona de servicio de ambas concesiones o solo en la que atañe al presente concurso?</p> <p>9) Los valores para la parametrización mínima de los servicios asociados a URLLC (latencias mínimas), mMTC (mínima cantidad de dispositivos) y eMBB (anchos de banda mínimos) para la aceptación, ¿serán de decisión del operador o dictaminados por Subtel?</p> <p>10) Para la recepción de obras, ¿se considerará únicamente la velocidad exigida en este concurso o la compuesta por las distintas concesiones que el operador tiene?</p> <p>11) Para cumplir las velocidades mínimas en PLC, ¿podría utilizarse, además de la indicada en Anexo 7, una distinta como complemento (CA)? ¿Esto implicaría que la recepción de obras se realice sin teléfono forzado a una banda específica?</p> <p>12) Se solicita precisar que para 3,5 GHz, referente al recalcu de velocidades, ¿esto implicaría para la concesionaria aumentar la velocidad mínima en la zona de servicio de la concesión 2020 aunque no sea la misma de este concurso?</p> <p>13) Se solicita aclarar si es posible cambiar el</p>	<p>período de vigencia de la concesión.</p> <p>2) Para el caso de la tecnología 5G o superior, asociada a la cobertura comunal, el incremento en la tasa de transferencia de datos mínima se podrá lograr mediante la utilización de espectro previamente concesionado para uso móvil que el adjudicatario tenga en la banda de 3,5 GHz. Lo anterior podrá, en todo caso, ser fiscalizado durante todo el período de vigencia de la concesión.</p> <p>3) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>4) El protocolo de recepción de obras será emitido y comunicado oportunamente por Subtel. No obstante, se utilizarán terminales comerciales.</p> <p>5) Para el caso de la tecnología 5G o superior, asociada a la cobertura comunal, la cobertura requerida para las estaciones base será del tipo outdoor, y las tasas de transferencia podrán ser medidas tanto en puntos estáticos como en movimiento.</p> <p>6) El protocolo de recepción de obras será emitido y comunicado oportunamente por Subtel.</p> <p>7) Se verificarán todos los parámetros exigidos en las bases, tal como tasa de transferencia y nivel de SS-RSRP. No obstante, también podrían realizarme mediciones en otros parámetros que no tienen requerimientos específicos, como latencia.</p> <p>8) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p> <p>9) Remítase al punto 7) de esta respuesta.</p> <p>10) Remítase al punto 8) de esta respuesta.</p> <p>11) Debe utilizarse la banda indicada en el Anexo 7.</p> <p>12) Remítase al punto 8) de esta respuesta.</p> <p>13) Remítase al Artículo 53° de las Bases Concursales.</p> <p>14) Remítase al punto 8) de esta respuesta.</p>
--	---	---

		<p>equipamiento posterior al decreto de concesión, de modo de hacer mejoras en las estructuras.</p> <p>14) Se ruega confirmar que las velocidades mínimas recalculadas para los asignatarios o adjudicatarios que ya cuenten con espectro asignado se harán exigibles únicamente al momento de hacerse exigible la prestación de servicios de la concesión sometida al presente concurso."</p>	
269	Artículo 47	<p>1) Se solicita confirmar ¿la solicitud de recepción de obras que debe enviarse en la primera etapa puede ser por una parte de las estaciones base de esa primera etapa? ¿El inicio de servicio puede ser también por una parte de esas estaciones base de la primera etapa?</p> <p>2) Ante la necesidad de instalar una nueva estructura en una zona urbana en cuanto a los plazos que se toma cada municipalidad para aprobar cada proyecto, se solicita aclarar ¿existirá alguna gestión por parte de Subtel que facilite la aprobación del proyecto por parte de la respectiva Dirección de Obras Municipales?</p> <p>3) Ante la necesidad de modificar una estructura existente ya sea por aumento en su altura, cambiar el proyecto de camuflaje existente o reemplazar una torre en el mismo emplazamiento, se solicita aclarar ¿existirá alguna gestión por parte de Subtel que facilite la aprobación del proyecto por parte de la respectiva Dirección de Obras Municipales?</p> <p>4) Ante cualquier inconveniente con la normativa de Ley N° 20.599 (conocida como Ley de Antenas), se solicita aclarar ¿Subtel podrá hacer gestiones para interceder ante las DOMs u otros organismos públicos o estatales para flexibilizar la construcción de algún sitio complejo? Para estos efectos, ¿la concesionaria respectiva deberá informar a Subtel para que realice dichas gestiones?</p> <p>5) Se solicita aclarar ¿la recepción de obras de la primera etapa deberá solicitarse a través de una única solicitud o podrán presentarse varias solicitudes que, en su conjunto, consideren la primera etapa en forma completa?</p> <p>6) Se solicita aclarar ¿qué se entiende por "inicio de servicio en forma parcial del proyecto" a que se refiere el inciso 2° del art. 47?</p>	<p>1) Efectivamente, la recepción de obras de la primera etapa puede ser escalonada en el tiempo, es decir, se solicita recepción de obras antes del plazo límite de la etapa 1. La recepción de obras de las etapas 2 y 3 podrá ser solicitada oportunamente, previa a la finalización de cada una de ellas. La condición general para cada etapa es que la última estación base comprometida en la etapa se reciba dentro del plazo comprometido en el proyecto técnico. De este modo, recibida las obras de una parcialidad de la etapa, se autoriza el inicio de servicio de esa parcialidad.</p> <p>2) Formalmente, la Subsecretaría no puede influir en los procesos de otros organismos. No obstante lo anterior, se implementará lo establecido en el Anexo 10 de las bases concursales, que describe la metodología general que servirá de apoyo y seguimiento a la fase de implementación de la red inalámbrica objeto del presente concurso.</p> <p>3) Remítase al punto 2) de esta respuesta.</p> <p>4) Remítase al punto 2) de esta respuesta.</p> <p>5) Remítase al punto 1) de esta respuesta, pudiendo presentarse varias solicitudes.</p> <p>6) Significa que al recibirse todas las obras comprometidas para la primera etapa, el proyecto debe iniciar servicio respecto de esa parcialidad autorizada.</p>
270	Artículo 47	<p>Se solicita aclarar cuáles son las acciones previstas a realizar por parte de la SUBTEL ante otros organismos del Estado que se opongan a la instalación de estaciones bases en zonas, terrenos o instalaciones de su</p>	<p>Formalmente, la Subsecretaría no puede influir en los procesos de otros organismos. No obstante lo anterior, considerar que, conforme a lo establecido en el Anexo 10 de las bases concursales, se implementará la</p>

		administración.	metodología general que servirá de apoyo y seguimiento a la fase de implementación de la red inalámbrica objeto del presente concurso que señala dicho artículo.
271	Artículo 47	¿Cuál será el Protocolo de Recepción de Obras?	El protocolo de recepción de obras será emitido y comunicado oportunamente por Subtel.
272	Artículo 48	Se solicita aclarar, ¿el plan para el uso efectivo y eficiente considera las concesiones de servicio público e intermedio fijo y/o móvil? ¿Considera concesiones de servicio satelital?	El plan de uso efectivo y eficiente considera las concesiones de servicio público e intermedio fijo y/o móvil, que empleen frecuencias de uso exclusivo. No considera las concesiones del servicio satelital.
273	Artículo 48	El inciso 5° hace referencia a la devolución al Estado de las concesiones por incumplimiento del plan de uso efectivo y eficiente. Se solicita aclarar, ¿la devolución comprende todas las concesiones que sea titular el concesionario? Para estos efectos, ¿se considerará al concesionario como grupo empresarial y todas sus relacionadas que sean titular de concesión? ¿Las tres acciones señaladas en el inciso final de este artículo serán decretadas previo procedimiento infraccional contemplado en el Título VII de la LGT?	Las opciones que plantea la medida complementaria d) del fallo causa rol 181-2020 de la Excm. Corte Suprema serán precedidas de los debidos procedimientos de fiscalización e infraccionales correspondientes.
274	Artículo 48	Por transparencia, oportunidad y certeza jurídica de los postulantes, se solicita precisar ¿cuáles son los criterios cuantitativos y/o cualitativos que definen un uso efectivo (real) y eficiente (óptimo) de las frecuencias adjudicadas en el concurso y del espectro existente, para efectos de preparar el plan exigido en este artículo? En caso de no ser conocidos estos criterios ex-ante ¿qué sucede si Subtel no aprueba el plan de uso eficiente de uno de los ganadores del concurso? ¿Si un ganador presenta un criterio más laxo o menos gravoso, pueden los otros concursantes modificar sus planes de uso eficiente para equiparar sus exigencias con el plan menos gravoso?	La Resolución Exenta 1.999 estableció que la Subsecretaría de Telecomunicaciones revisará los planes de uso efectivo y eficiente recibidos y analizará las mejores prácticas internacionales para elaborar y dictar una norma técnica, a la que deberá ceñirse cada adjudicatario de los “Concursos Públicos 5G”. La referida norma técnica, que se emitirá el primer semestre de 2024, indicará la determinación, por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, del “uso eficiente” en la zona de servicio que figure en el respectivo decreto de concesión y sus modificaciones. Una vez dictada dicha norma, tales concesionarios deberán adecuar su plan respectivo y someterlo a la revisión y aprobación de SUBTEL.
275	Artículo 48	En caso, que el adjudicatario de alguna banda de espectro ya hubiese presentado previamente su Plan de Uso Efectivo y Eficiente del Espectro, que según la Resolución Exenta N°1.999 debe actualizarse cada tres años, se solicita confirmar que la versión del Plan de Uso del Espectro que se presente en esta ocasión para dar cumplimiento al presente artículo, deberá ser considerado como la actualización del Plan de Uso ya presentado, en los periodos siguientes. Es decir, que una vez recibida la resolución que autorice el Plan de Uso del Espectro correspondiente al actual proceso de asignación, ésta primará y será la única para efectos del cómputo de las actualizaciones del plan.	Remítase a la respuesta 274.

276	Artículo 48	¿Qué elementos y variables serán consideradas por Subtel para concluir acerca del uso real y efectivo del espectro? La Subtel, ¿seguirá los lineamientos de la Recomendación UIT-R SM.1046 de la ITU? ¿Se considerarán variables tanto técnicas como económicas, diferenciadas para ambos tipos de concesiones (ie, servicio público o servicio intermedio)?	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
277	Artículo 49	Se solicita confirmar que las únicas exigencias que rigen el formato del proyecto financiero a presentar por el postulante son las establecidas en la Resolución Exenta 599 de 1994, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones	Las únicas exigencias que rigen el proyecto financiero son las detalladas en los artículos 49° y 50° de las Bases, que subsumen ambos los contenidos de la resolución exenta N° 599/1994 de la Subtel.
278	Artículo 49	Aclarar si el proyecto financiero que se debe presentar es incremental o se debe modelar una concesión o empresa que parte desde cero.	El modelamiento del proyecto financiero es respecto a la empresa real. Así, para el caso de empresas incumbentes, el proyecto a presentar debe ser incremental, mientras que para el caso particular de nuevos entrantes al mercado de las telecomunicaciones chileno, se debe modelar el despliegue desde cero, si corresponde.
279	Artículo 49	Por favor indicar cuál es el formato de entrega del proyecto financiero (word/excel/epdf u otro). Asimismo, se solicita disponer de un formato de proyecto para ser completado.	El formato para el informe es PDF, mientras que para el modelo es Excel.
280	Artículo 49	Se solicita confirmar que en el proyecto financiero deben además incluirse las contraprestaciones dentro de la evaluación.	El proyecto financiero debe incluir los costos, inversiones e ingresos asociados a la totalidad de elementos considerados en el proyecto técnico.
281	Artículo 49	¿Quién estima el pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico?	El operador, en base a lo definido en el Título VI de la Ley General de Telecomunicaciones.
282	Artículo 50	¿Se requiere saber si hay alguna proyección de UF, IPC y Tipo de cambio de la Subtel para el horizonte de evaluación. ?	Según lo indicado en el artículo 50°, las Bases fijan la fecha de referencia. Cualquier proyección de los parámetros del modelo financiero y justificación del mismo, son responsabilidad del postulante.
283	Artículo 50	¿Se hace mención a sensibilizar de acuerdo a variables claves. Existe alguna definición de Subtel respecto a lo que se entiende por variables clave?	Será responsabilidad de los postulantes definir y justificar las variables claves para el análisis de sensibilidad, según el estándar de la industria para la evaluación de proyectos similares. Se debe tener en consideración que el postulante debe incluir todas las variables que requiera el proyecto financiero según estas Bases.
284	Artículo 50	Se solicita aclarar en el inciso final del artículo, el valor de tipo de cambio a utilizar, ya que la fecha indicada como referencia fue el día 31 de diciembre de 2022, feriado bancario ese año, y por lo tanto no existe una referencia de valores oficiales para tipo de cambio observado, confirmar en consecuencia que el día a tener como referencia para el tipo de cambio observado es de referencia es el 30 de diciembre de 2022 o en su defecto el 2 de enero de 2023.	Para parámetros tales como el tipo de cambio, que posean un valor variable, se debe utilizar el valor promedio de diciembre de 2022.
285	Artículo 50	1) ¿Con qué criterio se asegura la viabilidad económica de las inversiones? ¿La TIR	1) Será responsabilidad de las postulantes presentar una metodología robusta y acorde al

		<p>superior a un WACC publicado por SUBTEL?</p> <p>2) letra b) Respecto de los ingresos, ¿cuál es el nivel de detalle que se debe indicar?</p> <p>3) letra d) ¿Qué variables deben alterarse para efectuar el análisis de sensibilidad?</p>	<p>estándar de la industria para proyectos de similares características, que dé cumplimiento a las exigencias definidas en los artículos 49° y 50° de las bases.</p> <p>2) Será responsabilidad de las postulantes definir el nivel de detalle y metodología de estimación de cada elemento del modelo financiero, acorde al estándar de la industria y que, además, de cumplimiento a las exigencias definidas en los artículos 49° y 50° de las Bases.</p> <p>3) Será responsabilidad de los postulantes definir y justificar las variables claves para el análisis de sensibilidad, según el estándar de la industria para la evaluación de proyectos similares. Se debe tener en consideración que el postulante debe incluir todas las variables que requiera el proyecto financiero según estas Bases.</p>
286	Artículo 51	Se solicita aclarar, ¿una vez recibidas las obras, total o parcialmente, se debe solicitar autorización de cobro conforme artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones o, en su caso, la recepción de obras, total o parcial, autoriza el inicio de servicio y, consecuentemente, la autorización de cobro?	La etapa se considera completamente recibida cuando se recibe conforme la última estación base de la respectiva etapa.
287	Artículo 51	En caso de que 2 o más postulantes desarrollen un plan de despliegue conjunto o de compartición de infraestructura, se solicita aclarar ¿deberán presentar una solicitud de recepción de obras conjunta o en forma individual?	En forma individual, ya que son concesiones diferentes. No obstante se podrá coordinar la recepción conjunta.
288	Artículo 51	Se menciona que si Subtel no recepciona en el plazo indicado en el inciso tercero de este artículo, se podrá poner en servicio. Dado que el inciso tercero no menciona explícitamente ningún plazo para Subtel, se solicita aclarar que este se refiere a los 30 días hábiles consagrados en el Artículo 24.A de la Ley de Telecomunicaciones.	Efectivamente, se refiere a los 30 días hábiles consagrados en el Artículo 24.A de la Ley General de Telecomunicaciones.
289	Artículo 51	Se solicita aclarar que, en el inciso final, cuando habla de “el plazo indicado en el inciso tercero...”, lo correcto es que diga “el plazo indicado en el inciso cuarto...”.	Remítase a la respuesta 288.
290	Artículo 51	Entendiendo las dificultades de acceder a los sitios ¿Es posible establecer que las coordinaciones de recepción de obras sean al menos con 5 días de anticipación?	Este tipo de problemáticas será analizada conforme a lo establecido en el Anexo N° 10 de las Bases.
291	Artículo 51	Se solicita aclarar o precisar si el concesionario adjudicado puede iniciar y comercializar el servicio antes del plazo máximo de la etapa correspondiente del proyecto comprometido.	Podrá dar inicio de los servicios en aquellas estaciones base cuya recepción de obras haya sido aprobada por Subtel.
292	Artículo 51	Se solicita aclarar si se puede iniciar servicios	La recepción de obras de la primera etapa

		de una estación base una vez recibida las obras (o transcurridos los 30 días hábiles desde la solicitud de recepción de obras) o solo se puede iniciar servicios una vez recepcionada el total de la etapa.	puede ser escalonada en el tiempo, es decir, se solicita recepción de obras antes del plazo límite de la etapa 1. La recepción de obras de las etapas 2 y 3 podrá ser solicitada oportunamente, previa a la finalización de cada una de ellas. La condición general para cada etapa es que la última estación base comprometida en la etapa se reciba dentro del plazo comprometido en el proyecto técnico. De este modo, recibida las obras de una parcialidad de la etapa, se autoriza el inicio de servicio de esa parcialidad.
293	Artículo 51	Se solicita precisar si la Fuerza Mayor o Caso Fortuito que impida o retarde el cumplimiento del inicio o término de obras o el inicio del servicio en una etapa específica, constituirán causales que eximan a la adjudicataria del cumplimiento de dichas obligaciones por el lapso que dure el impedimento o retardo respectivo que se acredite.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
294	Artículo 51	En relación al inciso 4, las Bases disponen que la recepción de obras será realizada por la Subsecretaría en conformidad con el artículo 24 A de la Ley. Señala además que, para dicho objetivo, la Subsecretaría emitirá un protocolo de recepción de obras, que incluirá entre otras materias, comprobación de velocidad, calidad del servicio, etc. Se solicita aclarar que el orden de prelación normativo entre dichas disposiciones es el siguiente: i) artículo 24 A de la Ley; ii) las disposiciones del Título XII de las Bases y; iii) el referido protocolo.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
295	Artículo 51	En relación al inciso 4, para aclarar que el objetivo del protocolo de recepción de obras es regular la forma como se verificará que las obras e instalaciones sometidas a recepción serán aprobadas por parte de la autoridad por encontrarse correctamente ejecutadas y corresponder al respectivo proyecto técnico aprobado. Se solicita aclarar además que dicho protocolo no podrá innovar estableciendo exigencias ajenas a aquellas aprobadas en el respectivo proyecto técnico.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
296	Artículo 51	Una vez ingresado el sitio y después de su Recepción de Obras, 1) ¿se podrán realizar mejoras en los sistemas radiantes? 2) ¿Existirá una Recepción de Obras provisional, o esta debe ser la definitiva? Para que indique si estas bases consideran algún nuevo mecanismo o recurso administrativo para que la concesionaria pueda contraargumentar el rechazo de una solicitud de recepción de obras por parte de Subtel.	1) Es posible realizar mejoras, pero siempre conforme a lo establecido en el artículo 53°.  2) Remítase a lo dispuesto en el artículo 24° A de la Ley General de Telecomunicaciones, y su normativa complementaria.
297	Artículo 52	Dado que la boleta de garantía de fiel cumplimiento es única e indivisible por etapas, se solicita confirmar que el eventual	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.

		incumplimiento del plazo de inicio de servicio se evaluará solo al final de todas las etapas que haya comprometido el adjudicatario y no en cada etapa individualmente	
298	Artículo 52	Se señala que, en caso de observaciones a la recepción de obras, el plazo fijado para la corrección o adecuación de las obras e instalaciones no superará al plazo de inicio de servicio para cada etapa. Se solicita aclarar ¿esta condición es válida sólo si dichas observaciones son notificadas por la autoridad con, al menos 10 días de antelación al vencimiento del plazo de inicio de servicio, para tener un tiempo razonable de corrección, ya que si son realizadas con posterioridad a dicha fecha no es responsabilidad de la empresa y no puede dar origen al cobro de la boleta de garantía?	Remítase a lo establecido en las Bases del concurso.
299	Artículo 52	Se solicita confirmar que para el caso que algún papel administrativo que no haya sido presentado contenga errores; no esté debidamente actualizado o protocolizado, etc., esto, no dará motivo a rechazar la respectiva RxO sino que podrá ser Autorizada con Observaciones y que el plazo para subsanar dichas observaciones será el mismo citado en este artículo, vale decir, el plazo de inicio de servicio de la etapa correspondiente.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
300	Artículo 52	Se solicita aclarar que, para el caso en que una estación base, propia o de terceros, tenga trámites concesionales pendientes de tramitación por parte de la Subsecretaría, no regirá el plazo de inicio de servicio de la etapa correspondiente como plazo máximo para subsanar observaciones. Asimismo, se solicita confirmar que, para estos casos, el plazo para subsanar las observaciones estará sujeto al plazo en que dicha Subsecretaría resuelva el acto administrativo pendiente.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
301	Artículo 52	Se solicita aclarar cuál es el procedimiento establecido para acreditar los casos de fuerza mayor.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
302	Artículo 52	Se solicita aclarar si dentro de la hipótesis de fuerza mayor, también se considera el caso fortuito.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
303	Artículo 53	Se solicita precisar que la exigencia señalada en el inciso primero de no “disminuir la zona de servicio” ni “alterar la población atendida”, según lo comprometido en el proyecto técnico, se entenderá cumplida en la medida que los km <sup>2</sup> de la zona de servicio modificada y la cantidad de población atendida sea mayor o igual a la del proyecto original, permitiendo de esta manera un traslado de la ubicación de la estación base, y que de ninguna manera se interpretará que la mancha de cobertura de la zona de servicio y la población cubierta sea	La exigencia señalada en las bases, en cuanto a que eventuales modificaciones de la concesión no podrán disminuir la zona de servicio ni alterar la población a ser atendida se refiere a que, por un lado, dichas modificaciones no pueden disminuir la superficie de cobertura comprometida y, por otro, a que no se puede dejar sin servicio a población que estaba originalmente comprometida en el proyecto técnico con el que el entonces postulante se adjudicó la concesión. Lo anterior es independiente de

		<p>exactamente la misma del proyecto original, lo que haría materialmente imposible trasladar la ubicación de una estación base incluida en el proyecto original, ya que es de cumplimiento imposible cambiar la ubicación de una radiobase sin alterar el shape de cobertura y, por lo tanto, no cambiar la zona y población del proyecto original, sustituyéndolas al menos marginalmente por otra zona y otra población cubierta.</p>	<p>que el total de población a ser atendida, producto de las eventuales modificaciones, sea mayor que la del proyecto originalmente presentado. Por lo tanto, los eventuales cambios de ubicación de estaciones base deberán considerar las medidas de mitigación o compensación necesarias para no alterar las coberturas originalmente comprometidas ni generar pérdida de cobertura en población que estaba comprometida originalmente.</p>
304	Artículo 53	<p>Respecto del inciso final:</p> <p>1) Considerando el extenso plazo previo, de aproximadamente 4 meses antes del vencimiento de la etapa, para realizar las solicitudes de cambios del proyecto original, se solicita precisar que este plazo no aplica para casos de Fuerza mayor, que por definición son imprevistos imposibles de resistir que se pueden presentar, como ha ocurrido, mucho más cerca de la fecha de vencimiento de la etapa asociada. De lo contrario se coarta un derecho del postulante de solicitar la fuerza mayor.</p> <p>Asimismo, junto con establecer un plazo para el concesionario, se solicita definir un plazo para que el regulador responda las solicitudes de modificación de concesión, el que no puede exceder el último plazo para presentar las solicitudes de recepción de obras de la respectiva etapa (45 días hábiles antes del vencimiento de la etapa).</p> <p>2) se solicita aclarar que cuando se indica que se deberá incluir “todos los antecedentes técnicos indicados en los literales a) y b) del Artículo 15 de las presentes bases” se refiere a ingresar en forma completa el nuevo proyecto técnico que incluye las modificaciones a realizar, según los numerales a) y b) del citado artículo.</p> <p>3) se solicita aclarar que cuando se requiera hacer modificaciones para corregir errores de información en la identificación de una estación base (nombre, nemónico, comuna, dirección, coordenada), sin que estas correcciones alteren las manchas de cobertura que sirvieron de base para el proyecto técnico presentado, no será necesario volver a presentar todos los antecedentes técnicos indicados en los literales a) y b) del Artículo 15 de las presentes bases.</p>	<p>1) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>2) Lo señalado es correcto.</p> <p>3) Si las modificaciones solicitadas no alteran la cobertura o zona de servicio comprometida ni la población a ser atendida, esto deberá ser señalado explícitamente como parte de la solicitud ingresada.</p>
305	Artículo 53	<p>Se solicita aclarar que se tendrá por aprobada la planificación de la fase de ejecución del proyecto, presentada por el asignatario, en caso de que la SUBTEL no se pronuncie dentro del plazo indicado en este artículo. O bien, para que aclare que en caso de existir un retardo por parte de la autoridad este no afectará los plazos</p>	<p>Los plazos comprometidos para el proyecto técnico, esto es, plazo para el inicio de las obras y plazo para el inicio del servicio están contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que otorga la concesión. Por su parte, la aprobación de la planificación de la fase de ejecución del</p>

		comprometidos en el proyecto técnico, ni ocasionará responsabilidad alguna al asignatario derivada de dicho retardo.	proyecto ocurrirá antes de la fecha de publicación en el Diario Oficial de dicho decreto, por lo que no tendrá incidencia en los plazos comprometidos en el proyecto técnico.
306	Artículo 53	En relación con el numeral iii) relativo a la “población cubierta”. Se solicita que se aclare cuál es el porcentaje de variación estadísticamente relevante para considerar que el elemento de la excelencia del proyecto técnico “población atendida”, no se ve alterado para efecto de las bases, en el caso de una modificación de concesión a solicitud de parte.	La exigencia señalada en las bases, en cuanto a que eventuales modificaciones de la concesión no podrán disminuir la zona de servicio ni alterar la población a ser atendida se refiere a que, por un lado, dichas modificaciones no pueden disminuir la superficie de cobertura comprometida y, por otro, a que no se puede dejar sin servicio a población que estaba originalmente comprometida en el proyecto técnico con el que el entonces postulante se adjudicó la concesión. Lo anterior es independiente de que el total de población a ser atendida, producto de las eventuales modificaciones, sea mayor que la del proyecto originalmente presentado. Por lo tanto, los eventuales cambios de ubicación de estaciones base deberán considerar las medidas de mitigación o compensación necesarias para no alterar las coberturas originalmente comprometidas ni generar pérdida de cobertura en población que estaba comprometida originalmente.
307	Artículo 53	En el caso que la construcción de la estación base en emplazamiento original no pueda ser realizada y ésta deba emplazar en otra ubicación que logre cubrir la misma superficie en metros cuadrados, zona de servicio y población a ser atendida distinta pero equivalente, se solicita aclarar si éstas podrán ser reemplazadas o en su defecto puedan ser modificadas considerando algún criterio de equivalencia en zona de servicio y población atendida.	Remítase a la respuesta 306.
308	Artículo 53	Con respecto al punto anterior, se solicita aclarar cuál será el plazo de la SUBTEL para otorgar el Decreto de una Solicitud de Modificación de la Concesión.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
309	Anexo 4	Se solicita aclarar el alcance de la expresión “asumir la plena responsabilidad del proyecto técnico...”. Particularmente para que se aclare que no obstante esa expresión dicha persona no responde patrimonialmente y sólo certifica desde el punto de vista técnico que ha realizado y validado el proyecto técnico de acuerdo a los conocimientos propios de su profesión u oficio.	En lo relativo a responsabilidades civiles y patrimoniales, estese a la normativa general aplicable.
310	Anexo 6	Por favor confirmar que las actividades instalación de equipamiento de telecomunicaciones es una situación previamente conversada con las Universidades, Hospitales, Intendencias y Ministerios, Bienes Nacionales, entre otros, sobre todo respecto de la factibilidad de	Formalmente, la Subsecretaría no puede influir en los procesos de otros organismos. No obstante lo anterior, considerar que, conforme a lo establecido en el Anexo 10 de las bases concursales, se implementará la metodología general que servirá de apoyo y seguimiento a la fase de implementación de la

		adosamiento en sus estructuras y/o usar sus dependencias para instalar estructuras propias.	red inalámbrica objeto del presente concurso que señala dicho artículo.
311	Anexo 7	Se solicita confirmar ¿la autonomía mínima de cada estación base, en cuanto a energía, será definida por cada postulante en su proyecto técnico, por cuanto al ser infraestructura nueva no está declarada como infraestructura crítica para efectos del decreto N°60/2012?	La autonomía de cada estación base deberá ser declarada en el Anexo 7. De todas maneras se debe tener presente que, si la nueva infraestructura cumple con los criterios del Decreto Supremo 60, Subtel puede solicitar que sea incorporada como Infraestructura Crítica, y deberá entonces cumplir con los requerimientos establecidos para dicha infraestructura.
312	Anexo 7	Respecto del Anexo 7, que obliga a tener autorizado o al menos ingresado la autorización para la banda ancha al momento de presentarse con el proyecto técnico, se solicita aclarar que esta exigencia no aplicará cuando se trate de nueva infraestructura, propia o de terceros, cuyo despliegue estará programada dentro del mismo plazo o etapa del concurso.	Remítase al punto 1) de la respuesta 232.
313	Anexo 7	Se solicita aclarar como informar el CODIGO SOPORTE ANTENAS (para estructura existente) de las estaciones bases en las que no se ha establecido o ha sido informado.	Para el caso de estaciones base en las que el código de soporte no se haya establecido o informado, se deberá indicar "No Disponible".
314	Anexo 7	Se solicita aclarar cómo se debe informar cuando una estación base con tecnología 5G-SA o con tecnología 5G-NSA, en los campos "ESTACIONES BASE 4G UTILIZADAS PARA SEÑALIZACIÓN ("ANCHORING")" cuando por un lado no procede al Anchoring o en otros casos se encuentra en tramitación la tecnología 4G o que corresponda a una nueva estación base y por ende no tenga un trámite aún.	Remítase al punto 1) de la respuesta 232.